

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------|---|
| 1495396 | CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de YUGA LABS, INC. | Figurativa | | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>En relación a los servicios de organización, gestión y la gobernanza de organizaciones autónomas descentralizadas (DAO)” y “registro, gestión y seguimiento de intereses de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas (DAO)”, y a la petición del representante del solicitante de que este Instituto le indique a qué clase corresponden estos servicios para poder realizar el cambio correspondiente, se hace presente que, dado que las DAOs están encaminadas a una misión concreta, que es única en cada caso, estas misiones pueden ser muy variadas, por lo que es indispensable que el solicitante defina cuál es el objeto que las DAO desarrollarán, pues dependerá de ese objeto la clase de Niza en que corresponderá sea clasificada la organización o gestión del servicio de que se trate. Por ejemplo, si la misión es organización y gestión de los negocios comerciales, fidelización de clientes, y/o gestión de personal, corresponderá la clase 35; si la gestión es inmobiliaria de propiedades, de bienes inmuebles, financiera, de seguros, o de inversiones, corresponderá clase 36; si se trata de organización y gestión de actividades recreativas, deportivas y/o culturales, o de preparación y gestión de concursos corresponderá clase 41; Si la gestión se relaciona con blockchain como servicio [baas] para crear y gestionar fichas no fungibles [nft] en forma de bienes virtuales, o con gestión de proyectos informáticos en el ámbito del procesamiento electrónico de datos [ped], o suministro en línea de software de gestión de las relaciones con los clientes no descargable, corresponderá clase 42; si la gestión se refiere a derechos de propiedad industrial y/o de derechos de autor corresponderá clase 45.</p> <p>Con relación a la petición del representante de la solicitante de que se le indique cuál es la clasificación adecuada de los servicios cuestionados, es evidente que no se ha proporcionado la información necesaria sobre la naturaleza de los mismos como para dar respuesta a</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>esa pregunta, y ese es el motivo por el cual esta solicitud está aún en la etapa de examen formal desde marzo del año 2022.</p> <p>Adicionalmente, es importante destacar que es deber del solicitante, y por lo tanto de su representante, conocer lo que desea proteger con su marca, así como describir y clasificar los servicios de su interés, conforme a los criterios de clasificación de Niza y los de este Instituto, a los cuales puede acceder consultando el Clasificador en línea disponible en la página web de este Instituto, así como también puede solicitar audiencia con los encargados de las áreas responsables del examen, con la debida y mínima antelación.</p> <p>Relacionado con lo anterior, tal como señala el representante de la solicitante, dado que la presente solicitud abarca casi todas las clases de servicios, se le invita a considerar que lo que describe como organización, gestión y la gobernanza de organizaciones autónomas descentralizadas (DAO) y "registro, gestión y seguimiento de intereses de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas (DAO), podría ya estar incluido en los servicios que está solicitando en la misma clase 42.</p> <p>Por lo expuesto se reitera por última vez, a menos que proporcione una descripción equivalente a los mismos clara y contemplada en el clasificador de productos y servicios de este Instituto, elimine los servicios de "organización, gestión y la gobernanza de organizaciones autónomas descentralizadas (DAO) y "registro, gestión y seguimiento de intereses de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas (DAO), pues redactados en esos términos no corresponden a servicios clasificables en ninguna clase de Niza, y este Instituto no está obligado a aceptarlas en ejercicio de sus facultades, ya que no están previstas expresamente en el Clasificador de Niza.</p> <p>Se deja expresa constancia que se tendrá por abandonada la presente solicitud en caso de no subsanarse este defecto formal.</p> <p>A escrito de fecha 30-05-2023: Téngase por modificado "servicios de votación para emitir votos en concursos utilizando redes de comunicación" por "Servicios de mensajería de texto para emitir votos en concursos utilizando redes de comunicación" y reclasificado en clase 38; y en la clase 42, por reemplazado "almacenamiento de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | publicaciones electrónicas no descargables” por “almacenamiento electrónico de archivos y documentos”. Corrijase la base de datos. Respecto del resto estese a lo previamente resuelto. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------|---|
| 1496702 | CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de APE Foundation | Denominativa | APECOIN | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>En relación a los servicios de organización, gestión y la gobernanza de organizaciones autónomas descentralizadas (DAO)” y “registro, gestión y seguimiento de intereses de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas (DAO)”, y a la petición del representante del solicitante de que este Instituto le indique a qué clase corresponden estos servicios para poder realizar el cambio correspondiente, se hace presente que, dado que las DAOs están encaminadas a una misión concreta, que es única en cada caso, estas misiones pueden ser muy variadas, por lo que es indispensable que el solicitante defina cuál es el objeto que las DAO desarrollarán, pues dependerá de ese objeto la clase de Niza en que corresponderá sea clasificada la organización o gestión del servicio de que se trate. Por ejemplo, si la misión es organización y gestión de los negocios comerciales, fidelización de clientes, y/o gestión de personal, corresponderá la clase 35; si la gestión es inmobiliaria de propiedades, de bienes inmuebles, financiera, de seguros, o de inversiones, corresponderá clase 36; si se trata de organización y gestión de actividades recreativas, deportivas y/o culturales, o de preparación y gestión de concursos corresponderá clase 41; Si la gestión se relaciona con blockchain como servicio [baas] para crear y gestionar fichas no fungibles [nft] en forma de bienes virtuales, o con gestión de proyectos informáticos en el ámbito del procesamiento electrónico de datos [ped], o suministro en línea de software de gestión de las relaciones con los clientes no descargable, corresponderá clase 42; si la gestión se refiere a derechos de propiedad industrial y/o de derechos de autor corresponderá clase 45.</p> <p>Con relación a la petición del representante de la solicitante de que se le indique cuál es la clasificación adecuada de los servicios cuestionados, es evidente que no se ha proporcionado la información necesaria sobre la naturaleza de los mismos como para dar respuesta a</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>esa pregunta, y ese es el motivo por el cual esta solicitud está aún en la etapa de examen formal desde marzo del año 2022.</p> <p>Adicionalmente, es importante destacar que es deber del solicitante, y por lo tanto de su representante, conocer lo que desea proteger con su marca, así como describir y clasificar los servicios de su interés, conforme a los criterios de clasificación de Niza y los de este Instituto, a los cuales puede acceder consultando el Clasificador en línea disponible en la página web de este Instituto, así como también puede solicitar audiencia con los encargados de las áreas responsables del examen, con la debida y mínima antelación.</p> <p>Relacionado con lo anterior, tal como señala el representante de la solicitante, dado que la presente solicitud abarca casi todas las clases de servicios, se le invita a considerar que lo que describe como organización, gestión y la gobernanza de organizaciones autónomas descentralizadas (DAO) y "registro, gestión y seguimiento de intereses de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas (DAO), podría ya estar incluido en los servicios que está solicitando en la misma clase 42.</p> <p>Por lo expuesto se reitera por última vez, a menos que proporcione una descripción equivalente a los mismos clara y contemplada en el clasificador de productos y servicios de este Instituto, elimine los servicios de "organización, gestión y la gobernanza de organizaciones autónomas descentralizadas (DAO) y "registro, gestión y seguimiento de intereses de propiedad en organizaciones autónomas descentralizadas (DAO), pues redactados en esos términos no corresponden a servicios clasificables en ninguna clase de Niza, y este Instituto no está obligado a aceptarlas en ejercicio de sus facultades, ya que no están previstas expresamente en el Clasificador de Niza.</p> <p>Se deja expresa constancia que se tendrá por abandonada la presente solicitud en caso de no subsanarse este defecto formal.</p> <p>A escrito de fecha 30-05-2023: Téngase por modificado "servicios de votación para emitir votos en concursos utilizando redes de comunicación" por "Servicios de mensajería de texto para emitir votos en concursos utilizando redes de comunicación" y reclasificado en clase 38; y en la clase 42, por reemplazado "almacenamiento de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | publicaciones electrónicas no descargables” por “almacenamiento electrónico de archivos y documentos”. Corrijase la base de datos. Respecto del resto estese a lo previamente resuelto. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------------|---|
| 1523273 | Az Y Compañía , en representación de Springer Nature Limited | Denominativa | SPRINGER NATURE | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>En clase 16: Elimine "todo lo relacionado con la formación, las pruebas, los exámenes y la evaluación de los candidatos para la obtención de logros educativos, y para la prestación de servicios de formación, pruebas, exámenes y evaluación, incluidos los servicios asistidos por ordenador, los servicios mediados por ordenador y los servicios en línea, así como la prestación de programas de enseñanza a distancia" puesto que hace referencia a prestación de servicios y esta clase es de productos.</p> <p>En clase 42: Elimine "anotación" de "Análisis, investigación y anotación de información química, bioquímica, biológica y bacteriológica" atendido a que no corresponde a un servicio de la clase.</p> <p>Se corrige de oficio, en clase 9, "piezas y accesorios para todos los productos mencionados" por "partes y piezas todos los productos mencionados". En clase 16, "piezas y accesorios para todos los productos mencionados" por "partes y piezas todos los productos mencionados"</p> <p>Se elimina de oficio, en clase 16 "papel, libros, folletos, documentos, formularios, folletos, tarjetas" por estar repetido en la cobertura.</p> <p>Se hace presente que en clase 9 que se elimina "servicios universitarios", sin embargo, en la cobertura final el solicitante eliminó "servicios de educación universitaria" y en clase 42 se modifica "análisis y anotación de información; medición de contribuciones a un proceso de investigación; generación y análisis de datos métricos para la medición de contribuciones a un proceso de investigación" por "Análisis, investigación y anotación de información química, bioquímica, biológica y bacteriológica", sin embargo, en la cobertura final se vuelve a incluir "generación y análisis de datos métricos para la medición de contribuciones a un proceso de investigación", ante esto predomina la modificación clara y expresa hecha al principio del escrito.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | A escrito de fecha 17-05-2023: Se tiene por corregida la cobertura de clase 9, 16 y 41 y la de clase 42 en lo pertinente. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------------------|--|
| 1537775 | Matías Somarriva Labra, en representación de New York Belmont Retail Partners, LLC. | Denominativa | BELMONT PARK VILLAGE | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Atendida la redacción de su cobertura:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elimine 3 veces "Agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad" puesto que está 3 veces en la cobertura. 2. Elimine "estos servicios pueden ser prestados por comercios minoristas o mayoristas, máquinas expendedoras, catálogos de venta por correo o medios de comunicación electrónicos, por ejemplo, sitios web, o programas de televenta" puesto que no está asociado a ningún servicio. 3. Elimine "restaurantes, bar, entretenimiento, ocio, deportes, salud, belleza y hotelería, alimentos (en concreto, tortas, pasteles, magdalenas, gofres, tortitas, panqueques, galletas, macaron, chocolates, canapés, comida callejera, antipasto, pasta, embutidos, sushi, quiches, frutos secos, ensaladas y salsas) y bebidas, que permite a los clientes ver y adquirir cómodamente bienes y/o servicios, y hacer uso de dichos bienes" puesto que no hay ningún servicio asociado a esta redacción, adicionalmente se hace hincapié en que el comienzo de la redacción incluye servicios que son de otras clases generando confusión. 4. Elimine "estos servicios pueden ser prestados por comercios minoristas o mayoristas, máquinas expendedoras, catálogos de venta por correo, o medios de comunicación electrónicos, por ejemplo, como sitios web, o programas de televenta" puesto que no está asociado a ningún servicio. 5. Elimine "entretenimiento, salud y belleza, restaurante y bar, que permite a los clientes ver y comprar bienes y servicios convenientemente y utilizarlos en un centro comercial" |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>puesto que no corresponde a ningún servicio de esta clase, es más genera confusión con servicios de otras clases.</p> <p>6. Elimine " estos servicios pueden ser prestados por comercios minoristas o mayoristas, máquinas expendedoras, catálogos de venta por correo o medios de comunicación electrónicos, por ejemplo, como sitios web o programas de televenta relacionados con uno o más de los siguientes tipos de productos, a saber, productos de belleza (en concreto, artículos de tocador, cosméticos y productos para el cuidado del cuerpo), artículos de tocador, productos y equipos para la salud y el cuidado de la salud (en concreto, equipos de ejercicio y complementos alimenticios), aparatos eléctricos para su uso en cocinas domésticas, aparatos eléctricos para su uso en relación con la ropa de casa, muebles para el hogar, utensilios para el hogar, recipientes para el hogar, ropa blanca para el hogar, artículos para el hogar (en concreto, muebles, utensilios tales como ropa de cama, toallas, cojines, mantas y objetos decorativos para uso doméstico), casas para mascotas, cojines para mascotas, comida para mascotas, platos para mascotas, juguetes para mascotas, productos para el cuidado del automóvil, máquinas para uso doméstico, herramientas manuales, productos ópticos, cámaras, electrodomésticos y equipos electrónicos, joyas, relojes, instrumentos musicales, artículos de papelería, publicaciones, libros, materiales para artistas, CD, DVD, equipaje, bolsos de mano, bolsos multiusos, maletas, baúles, bolsos de lona, maletines, bolsos de mensajero, carteras, billeteras, bandoleras, bolsos de mano, sets de viaje (marroquinería), adaptadores de viaje para enchufes eléctricos, secadores de pelo de viaje, portatrajés, portaequipajes, muebles, recipientes y utensilios domésticos, menaje, textil, ropa, calzado, sombreros, mercería, juguetes y juegos, artículos deportivos (en concreto, botellas de agua, bananos, mochilas, colchonetas de yoga, bloques de yoga, rodillos musculares, colchonetas de pilates, pelotas de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>pilates, anillas de pilates, guantes de boxeo, cinturones para correr, guantes de entrenamiento, deslizadores de entrenamiento, correas de estiramiento, cuerdas para saltar, bandas de resistencia, cojines de yoga, brazaletes para correr, mancuernas, pesas rusas, pesas para tobillos, pesas para muñecas, relojes deportivos y podómetros), alimentos (en concreto, tortas, pasteles, magdalenas, gofres tortitas, panqueques, galletas, macaron, chocolates, canapés, comida callejera, antipasto, pasta, embutidos, sushi, quiches, frutos secos, ensaladas y salsas), bebidas y productos del tabaco, que permiten a los clientes ver y comprar cómodamente dichos productos en un centro comercial" puesto que no está asociado a ningún servicio, además cuanta con redacciones como "entretenimiento, salud y belleza, restaurante y bar" que corresponde a servicios de otras clases y por ende, no pueden ir en la cobertura de esta clase y cuanta con redacciones muy amplias como "productos para el cuidado del automóvil, máquinas para uso doméstico, herramientas manuales"</p> <p>7. Elimine "Agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad; estos servicios pueden ser prestados por comercios minoristas o mayoristas, máquinas expendedoras, catálogos de venta por correspondencia o medios de comunicación electrónicos, por ejemplo, como sitios web o programas de televenta, choferes, restaurante y bar, que permiten a los clientes ver y comprar convenientemente y hacer uso de dichas instalaciones en un centro comercial" puesto que la redacción contiene servicios que son propios de otras clases y por ello no pueden estar contenidos en la esta cobertura.</p> <p>8. Especifique "productos para el cuidado del automóvil, máquinas para uso doméstico, herramientas manuales, productos de tabaco" puesto que son redacciones</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>demasiado amplias, en "Agrupamiento, por cuenta de terceros, a través de internet, de una amplia gama de productos, a saber, productos de belleza (en concreto, cosméticos y productos para el cuidado del cuerpo), artículos de tocador, productos y equipos para la salud y el cuidado de la salud (en concreto, equipos de ejercicio y complementos alimenticios), aparatos eléctricos para su uso en cocinas domésticas, muebles para el hogar, utensilios para el hogar, recipientes para el hogar, ropa blanca para el hogar, artículos para el hogar (en concreto, muebles, utensilios, ropa de cama, toallas, cojines, mantas y artículos decorativos para uso doméstico), casas para mascotas, cojines para mascotas, comida para mascotas, platos para mascotas, juguetes para mascotas, productos para el cuidado del automóvil, máquinas para uso doméstico, herramientas manuales, productos ópticos, cámaras, aparatos eléctricos y electrodomésticos, joyas, relojes, instrumentos musicales, artículos de papelería, publicaciones, libros, CD, DVD, - equipaje, bolsos de mano, maletas, baúles, bolsos de lona, maletines, bolsos de mensajero, billeteras, bandoleras, bolsos, carteras, sets de viaje (marroquinería), adaptadores de viaje para enchufes eléctricos, secadores de pelo de viaje, portatrajés, portaequipajes, muebles, recipientes y utensilios domésticos, menaje, textil, ropa, calzado, sombrerería, mercería, juguetes y juegos, artículos deportivos (en concreto, bolsos de lona, botellas de agua, bananos, mochilas, colchonetas de yoga, bloques de yoga, rodillos musculares, colchonetas de pilates, pelotas de pilates, anillos de pilates, guantes de boxeo, cinturones para correr, guantes de entrenamiento, deslizadores de entrenamiento, correas de estiramiento, cuerdas para saltar, bandas de resistencia, cojines de yoga, brazaletes para correr, mancuernas, pesas rusas, pesas para tobillos, pesas para muñecas, relojes deportivos y podómetro), alimentos (en concreto, tartos pasteles,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>magdalenas, gofres, tortitas, panqueques, galletas, macaron, chocolates, canapés, comida callejera, antipasto, pasta, embutidos, sushi, quiches, frutos secos, ensaladas y salsas), bebidas y productos de tabaco; que permiten a los clientes ver y comprar cómodamente dichos productos por medio de las telecomunicaciones; Agrupamiento, por cuenta de terceros, a través de internet, de entretenimiento, salud y belleza, ocio, compras personales, chófer, restaurante y bar, que permiten a los clientes ver y comprar cómodamente por medio de las telecomunicaciones.</p> <p>9. Elimine "Agrupamiento, por cuenta de terceros, a través de internet, de entretenimiento, salud y belleza, ocio, compras personales, chófer, restaurante y bar, que permiten a los clientes ver y comprar cómodamente por medio de las telecomunicaciones" ya que "chófer, restaurante y bar," no son servicios de clase 35.</p> <p>10. Especifique "productos para el cuidado del automóvil, máquinas para uso doméstico, herramientas manuales, productos de tabaco" puesto que son redacciones demasiado amplia en "Agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia variedad de productos, a saber, productos de belleza (en concreto, cosméticos y productos para el cuidado del cuerpo), artículos de tocador, productos para la salud y el cuidado de la salud (en concreto, equipos de ejercicio y complementos alimenticios), electrodomésticos para su uso en cocinas domésticas, familiar, muebles, utensilios para el hogar, recipientes para el hogar, ropa blanca para el hogar, artículos para el hogar (en concreto, muebles, utensilios, ropa de cama, toallas, cojines, mantas y objetos de decoración para uso doméstico), casas para mascotas, cojines para mascotas, alimentos para mascotas, platos para mascotas, juguetes para mascotas, productos para el cuidado del automóvil, máquinas para uso doméstico, herramientas manuales, productos ópticos, cámaras, equipos eléctricos y electrodomésticos, joyas, relojes,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>instrumentos musicales, artículos de papelería, publicaciones, libros, CD, DVD, equipaje, bolsos multiusos, maletas, baúles, bolsos de lona, maletines, bolsos de mensajero, carteras, billeteras, bandoleras, bolsos de mano, sets de viaje (marroquinería), adaptadores de viaje para enchufes eléctricos, secadores de pelo de viaje, portatrajes, artículos para el hogar, textiles, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, mercería, juguetes y juegos, artículos deportivos (en concreto bolsos de lona, botellas de agua, bananos, mochilas, colchonetas de yoga, bloques de yoga, rodillos musculares, colchonetas de pilates, pelotas de pilates, anillas de pilates, guantes de boxeo, cinturones para correr, guantes de entrenamiento, deslizadores de entrenamiento, correas de estiramiento, cuerdas para saltar, bandas de resistencia, cojines de yoga, brazaletes para correr, mancuernas, pesas rusas, pesas para tobillos, pesas para muñecas, relojes deportivos y podómetros), alimentos (en concreto, tortas, pasteles, magdalenas, gofres, tortitas, panqueques, galletas, macaron, chocolates, canapés, comida callejera, antipasto, pasta, embutidos, sushi, quiches, frutos secos, ensaladas y salsas), bebidas; que permite a los consumidores ver y comprar cómodamente dichos productos en tiendas minoristas ubicadas en un centro comercial; Venta minoritas en grandes almacenes en representación de una variedad de puntos de venta en relación con la venta productos de belleza (en concreto, cosméticos y productos para el cuidado del cuerpo), artículos de tocador, productos y equipos para la salud y el cuidado de la salud (en concreto, equipos de ejercicio y suplementos alimenticios), artículos para el hogar aparatos para su uso en cocinas domésticas, enseres domésticos, utensilios domésticos, recipientes domésticos, ropa blanca para el hogar, artículos para el hogar (en concreto, muebles, utensilios, ropa de cama, toallas, cojines, mantas y artículos de decoración para uso doméstico), casas para mascotas, cojines para mascotas,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>alimentos para mascotas, platos para mascotas, juguetes para mascotas, productos para el cuidado del automóvil, máquinas para uso doméstico, herramientas manuales, y productos ópticos, cámaras, equipos eléctricos y electrodomésticos, joyas, relojes, instrumentos musicales, artículos de papelería, publicaciones, libros, CD, DVD, equipaje, bolsos multiusos, maletas, baúles, bolsos de lona, maletines, bandoleras, carteras, billeteras, bolsos de mano, sets de viaje (marroquinería), adaptadores de viaje para enchufes eléctricos, secadores de pelo de viaje, portatrajés, portaequipajes, muebles, recipientes y utensilios domésticos, menaje, textil, ropa, calzado, sombrerería, mercería, juguetes y juegos, artículos deportivos (en concreto bolsos de lona, botellas de agua, bananos, mochilas, colchonetas de yoga, bloques de yoga, rodillos musculares, colchonetas de pilates, pelotas de pilates, anillas de pilates, guantes de boxeo, cinturones para correr, guantes de entrenamiento, deslizadores de entrenamiento, correas de estiramiento, cuerdas para saltar, bandas de resistencia, cojines de yoga, brazaletes para correr, mancuernas, pesas rusas, pesas para tobillos, pesas para muñecas, relojes deportivos y podómetros), alimentos (en concreto, tortas, pasteles, magdalenas, gofres, tortitas, panqueques, galletas, macaron, chocolates, canapés, comida callejera, antipasto, pasta, embutidos, sushi, quiches, frutos secos, ensaladas y salsas) y bebidas, suministrados por una variedad de puntos de venta al por menor relacionados con uno o más de los tipos de productos anteriores".</p> <p>11. Especifique "productos para el cuidado del automóvil, máquinas para uso doméstico, herramientas manuales, productos de tabaco" puesto que son redacciones demasiado amplia en "Ventas electrónicas al por menor en nombre de una variedad de puntos de venta relacionados con la venta de productos de belleza (en concreto, cosméticos y productos para el cuidado del cuerpo), artículos</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>de tocador, productos y equipos para la salud y el cuidado de la salud (en concreto, equipos de ejercicio y complementos alimenticios), aparatos eléctricos para uso en cocinas domésticas, muebles para el hogar, utensilios para el hogar, recipientes para el hogar, ropa de hogar, artículos para el hogar (en concreto, muebles, utensilios, ropa de cama, toallas, cojines, mantas y artículos decorativos para uso doméstico), casas para mascotas, cojines para mascotas, comida para mascotas, platos para mascotas, juguetes para mascotas, productos para el cuidado del automóvil, máquinas domésticas, herramientas manuales, productos ópticos, cámaras, electrodomésticos y equipos electrónicos, joyas, relojes, instrumentos musicales, artículos de papelería, publicaciones, libros, CD, DVD, equipaje, bolsos multiusos, maletas, baúles, bolsos de lona, maletines, bolsos de mensajero, billeteras, monederos, bandoleras, bolsos de tela, bolsos de mano, sets de viaje (marroquinería), adaptadores de viaje para enchufes eléctricos, secadores de pelo de viaje, portatrajés, portaequipajes, muebles, recipientes y utensilios domésticos, menaje, textil, ropa, calzado, sombrerería, mercería, juguetes y juegos, alimentos (en concreto, tortas, pasteles, magdalenas, gófres, tortitas, panqueques, galletas, macaron, chocolates, canapés, comida callejera, antipasto, pasta, embutidos, sushi, quiches, frutos secos, ensaladas y salsas), bebidas y productos de tabaco"</p> <p>12. Especifique "artículos de viaje (artículos de cuero)," en "Venta minorista en nombre de una variedad de puntos de venta en relación con la venta de excedentes de colecciones de la temporada anterior, de hombres, mujeres y niños, a saber, zapatos, artículos de viaje (artículos de cuero), adaptadores de viaje para enchufes eléctricos, secadores de cabello de viaje, carteras, bolsos, bufandas, sombreros, cinturones, paraguas, cojines, mantas, cortinas, persianas, ropa de casa, anillos de cortinas, cortinas colgantes"</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>[cortinas], alfombras, corredores de cortinas, caminos de mesa, corredores de alfombras, fundas nórdicas, sábanas, juegos de cama, almohadas, toallas, marcos de cuadros, velas, lámparas de huracanes, juncos difusores, joyeros, cajas para relojes, lencería" puesto que su redacción es muy amplia.</p> <p>13. Indique el que análisis es comercial en "análisis de moda y tendencias de mercado para brindar asesoría y consultoría a marcas minoristas" o elimine.</p> <p>14. Elimine "consultoría relacionada con el diseño, construcción, adecuación y gestión de centros comerciales" puesto que los servicios no pertenecen a esta clase.</p> <p>15. Elimine "concepción, creación, diseño, desarrollo, implementación, operación, organización y supervisión" en "concepción, creación, diseño, desarrollo, implementación, operación, organización, promoción y supervisión de esquemas de membresía, incluidos esquemas de tarjetas de fidelización de clientes, esquemas de incentivos, esquemas de bonificación, tarjetas de recompensa y tarjetas de descuento, ya que no son servicios de clase 35.</p> <p>16. Especifique "artículos de cocina y utensilios de cocina," en "Agrupamiento en beneficio de terceros, de una amplia variedad de productos de una variedad de prendas de vestir, ropa deportiva, zapatos, maletas y bolsas de viaje, carteras, bolsos de mano, cinturones, bufandas, paraguas, muebles, iluminación, revestimientos para pisos, artículos de cocina y utensilios de cocina, lencería, que permiten a los clientes ver y comprar cómodamente esos productos; todos proveídos en representación de una variedad de puntos de venta", puesto que su redacción es demasiado amplia.</p> <p>17. Corrija "promover los intereses de la salud, la comunidad y los temas de sostenibilidad ambiental" por "promoción de los intereses de la salud, la comunidad y los temas de sostenibilidad ambiental".</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------|--|
| 1537787 | Matías Somarriva Labra, en representación de New York Belmont Retail Partners, LLC. | Figurativa | | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Atendida la redacción de su cobertura:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elimine 3 veces "Agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad" puesto que está 3 veces en la cobertura. 2. Elimine "estos servicios pueden ser prestados por comercios minoristas o mayoristas, máquinas expendedoras, catálogos de venta por correo o medios de comunicación electrónicos, por ejemplo, sitios web, o programas de televenta" puesto que no está asociado a ningún servicio. 3. Elimine "restaurantes, bar, entretenimiento, ocio, deportes, salud, belleza y hotelería, alimentos (en concreto, tortas, pasteles, magdalenas, gofres, tortitas, panqueques, galletas, macaron, chocolates, canapés, comida callejera, antipasto, pasta, embutidos, sushi, quiches, frutos secos, ensaladas y salsas) y bebidas, que permite a los clientes ver y adquirir cómodamente bienes y/o servicios, y hacer uso de dichos bienes" puesto que no hay ningún servicio asociado a esta redacción, adicionalmente se hace hincapié en que el comienzo de la redacción incluye servicios que son de otras clases generando confusión. 4. Elimine "estos servicios pueden ser prestados por comercios minoristas o mayoristas, máquinas expendedoras, catálogos de venta por correo, o medios de comunicación electrónicos, por ejemplo, como sitios web, o programas de televenta" puesto que no está asociado a ningún servicio. 5. Elimine "entretenimiento, salud y belleza, restaurante y bar, que permite a los clientes ver y comprar bienes y servicios convenientemente y utilizarlos en un centro comercial" |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>puesto que no corresponde a ningún servicio de esta clase, es más genera confusión con servicios de otras clases.</p> <p>6. Elimine " estos servicios pueden ser prestados por comercios minoristas o mayoristas, máquinas expendedoras, catálogos de venta por correo o medios de comunicación electrónicos, por ejemplo, como sitios web o programas de televenta relacionados con uno o más de los siguientes tipos de productos, a saber, productos de belleza (en concreto, artículos de tocador, cosméticos y productos para el cuidado del cuerpo), artículos de tocador, productos y equipos para la salud y el cuidado de la salud (en concreto, equipos de ejercicio y complementos alimenticios), aparatos eléctricos para su uso en cocinas domésticas, aparatos eléctricos para su uso en relación con la ropa de casa, muebles para el hogar, utensilios para el hogar, recipientes para el hogar, ropa blanca para el hogar, artículos para el hogar (en concreto, muebles, utensilios tales como ropa de cama, toallas, cojines, mantas y objetos decorativos para uso doméstico), casas para mascotas, cojines para mascotas, comida para mascotas, platos para mascotas, juguetes para mascotas, productos para el cuidado del automóvil, máquinas para uso doméstico, herramientas manuales, productos ópticos, cámaras, electrodomésticos y equipos electrónicos, joyas, relojes, instrumentos musicales, artículos de papelería, publicaciones, libros, materiales para artistas, CD, DVD, equipaje, bolsos de mano, bolsos multiusos, maletas, baúles, bolsos de lona, maletines, bolsos de mensajero, carteras, billeteras, bandoleras, bolsos de mano, sets de viaje (marroquinería), adaptadores de viaje para enchufes eléctricos, secadores de pelo de viaje, portatrajés, portaequipajes, muebles, recipientes y utensilios domésticos, menaje, textil, ropa, calzado, sombreros, mercería, juguetes y juegos, artículos deportivos (en concreto, botellas de agua, bananos, mochilas, colchonetas de yoga, bloques de yoga, rodillos musculares, colchonetas de pilates, pelotas de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>pilates, anillas de pilates, guantes de boxeo, cinturones para correr, guantes de entrenamiento, deslizadores de entrenamiento, correas de estiramiento, cuerdas para saltar, bandas de resistencia, cojines de yoga, brazaletes para correr, mancuernas, pesas rusas, pesas para tobillos, pesas para muñecas, relojes deportivos y podómetros), alimentos (en concreto, tortas, pasteles, magdalenas, gofres tortitas, panqueques, galletas, macaron, chocolates, canapés, comida callejera, antipasto, pasta, embutidos, sushi, quiches, frutos secos, ensaladas y salsas), bebidas y productos del tabaco, que permiten a los clientes ver y comprar cómodamente dichos productos en un centro comercial" puesto que no está asociado a ningún servicio, además cuanta con redacciones como "entretenimiento, salud y belleza, restaurante y bar" que corresponde a servicios de otras clases y por ende, no pueden ir en la cobertura de esta clase y cuanta con redacciones muy amplias como "productos para el cuidado del automóvil, máquinas para uso doméstico, herramientas manuales"</p> <p>7. Elimine "Agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad; estos servicios pueden ser prestados por comercios minoristas o mayoristas, máquinas expendedoras, catálogos de venta por correspondencia o medios de comunicación electrónicos, por ejemplo, como sitios web o programas de televenta, choferes, restaurante y bar, que permiten a los clientes ver y comprar convenientemente y hacer uso de dichas instalaciones en un centro comercial" puesto que la redacción contiene servicios que son propios de otras clases y por ello no pueden estar contenidos en la esta cobertura.</p> <p>8. Especifique "productos para el cuidado del automóvil, máquinas para uso doméstico, herramientas manuales, productos de tabaco" puesto que son redacciones</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>demasiado amplias, en "Agrupamiento, por cuenta de terceros, a través de internet, de una amplia gama de productos, a saber, productos de belleza (en concreto, cosméticos y productos para el cuidado del cuerpo), artículos de tocador, productos y equipos para la salud y el cuidado de la salud (en concreto, equipos de ejercicio y complementos alimenticios), aparatos eléctricos para su uso en cocinas domésticas, muebles para el hogar, utensilios para el hogar, recipientes para el hogar, ropa blanca para el hogar, artículos para el hogar (en concreto, muebles, utensilios, ropa de cama, toallas, cojines, mantas y artículos decorativos para uso doméstico), casas para mascotas, cojines para mascotas, comida para mascotas, platos para mascotas, juguetes para mascotas, productos para el cuidado del automóvil, máquinas para uso doméstico, herramientas manuales, productos ópticos, cámaras, aparatos eléctricos y electrodomésticos, joyas, relojes, instrumentos musicales, artículos de papelería, publicaciones, libros, CD, DVD, - equipaje, bolsos de mano, maletas, baúles, bolsos de lona, maletines, bolsos de mensajero, billeteras, bandoleras, bolsos, carteras, sets de viaje (marroquinería), adaptadores de viaje para enchufes eléctricos, secadores de pelo de viaje, portatrajes, portaequipajes, muebles, recipientes y utensilios domésticos, menaje, textil, ropa, calzado, sombrerería, mercería, juguetes y juegos, artículos deportivos (en concreto, bolsos de lona, botellas de agua, bananos, mochilas, colchonetas de yoga, bloques de yoga, rodillos musculares, colchonetas de pilates, pelotas de pilates, anillos de pilates, guantes de boxeo, cinturones para correr, guantes de entrenamiento, deslizadores de entrenamiento, correas de estiramiento, cuerdas para saltar, bandas de resistencia, cojines de yoga, brazaletes para correr, mancuernas, pesas rusas, pesas para tobillos, pesas para muñecas, relojes deportivos y podómetro), alimentos (en concreto, tartos pasteles,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>magdalenas, gofres, tortitas, panqueques, galletas, macaron, chocolates, canapés, comida callejera, antipasto, pasta, embutidos, sushi, quiches, frutos secos, ensaladas y salsas), bebidas y productos de tabaco; que permiten a los clientes ver y comprar cómodamente dichos productos por medio de las telecomunicaciones; Agrupamiento, por cuenta de terceros, a través de internet, de entretenimiento, salud y belleza, ocio, compras personales, chófer, restaurante y bar, que permiten a los clientes ver y comprar cómodamente por medio de las telecomunicaciones.</p> <p>9. Elimine "Agrupamiento, por cuenta de terceros, a través de internet, de entretenimiento, salud y belleza, ocio, compras personales, chófer, restaurante y bar, que permiten a los clientes ver y comprar cómodamente por medio de las telecomunicaciones" ya que "chófer, restaurante y bar," no son servicios de clase 35.</p> <p>10. Especifique "productos para el cuidado del automóvil, máquinas para uso doméstico, herramientas manuales, productos de tabaco" puesto que son redacciones demasiado amplia en "Agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia variedad de productos, a saber, productos de belleza (en concreto, cosméticos y productos para el cuidado del cuerpo), artículos de tocador, productos para la salud y el cuidado de la salud (en concreto, equipos de ejercicio y complementos alimenticios), electrodomésticos para su uso en cocinas domésticas, familiar, muebles, utensilios para el hogar, recipientes para el hogar, ropa blanca para el hogar, artículos para el hogar (en concreto, muebles, utensilios, ropa de cama, toallas, cojines, mantas y objetos de decoración para uso doméstico), casas para mascotas, cojines para mascotas, alimentos para mascotas, platos para mascotas, juguetes para mascotas, productos para el cuidado del automóvil, máquinas para uso doméstico, herramientas manuales, productos ópticos, cámaras, equipos eléctricos y electrodomésticos, joyas, relojes,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>instrumentos musicales, artículos de papelería, publicaciones, libros, CD, DVD, equipaje, bolsos multiusos, maletas, baúles, bolsos de lona, maletines, bolsos de mensajero, carteras, billeteras, bandoleras, bolsos de mano, sets de viaje (marroquinería), adaptadores de viaje para enchufes eléctricos, secadores de pelo de viaje, portatrajes, artículos para el hogar, textiles, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, mercería, juguetes y juegos, artículos deportivos (en concreto bolsos de lona, botellas de agua, bananos, mochilas, colchonetas de yoga, bloques de yoga, rodillos musculares, colchonetas de pilates, pelotas de pilates, anillas de pilates, guantes de boxeo, cinturones para correr, guantes de entrenamiento, deslizadores de entrenamiento, correas de estiramiento, cuerdas para saltar, bandas de resistencia, cojines de yoga, brazaletes para correr, mancuernas, pesas rusas, pesas para tobillos, pesas para muñecas, relojes deportivos y podómetros), alimentos (en concreto, tortas, pasteles, magdalenas, gofres, tortitas, panqueques, galletas, macaron, chocolates, canapés, comida callejera, antipasto, pasta, embutidos, sushi, quiches, frutos secos, ensaladas y salsas), bebidas; que permite a los consumidores ver y comprar cómodamente dichos productos en tiendas minoristas ubicadas en un centro comercial; Venta minoritas en grandes almacenes en representación de una variedad de puntos de venta en relación con la venta productos de belleza (en concreto, cosméticos y productos para el cuidado del cuerpo), artículos de tocador, productos y equipos para la salud y el cuidado de la salud (en concreto, equipos de ejercicio y suplementos alimenticios), artículos para el hogar aparatos para su uso en cocinas domésticas, enseres domésticos, utensilios domésticos, recipientes domésticos, ropa blanca para el hogar, artículos para el hogar (en concreto, muebles, utensilios, ropa de cama, toallas, cojines, mantas y artículos de decoración para uso doméstico), casas para mascotas, cojines para mascotas,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>alimentos para mascotas, platos para mascotas, juguetes para mascotas, productos para el cuidado del automóvil, máquinas para uso doméstico, herramientas manuales, y productos ópticos, cámaras, equipos eléctricos y electrodomésticos, joyas, relojes, instrumentos musicales, artículos de papelería, publicaciones, libros, CD, DVD, equipaje, bolsos multiusos, maletas, baúles, bolsos de lona, maletines, bandoleras, carteras, billeteras, bolsos de mano, sets de viaje (marroquinería), adaptadores de viaje para enchufes eléctricos, secadores de pelo de viaje, portatrajés, portaequipajes, muebles, recipientes y utensilios domésticos, menaje, textil, ropa, calzado, sombrerería, mercería, juguetes y juegos, artículos deportivos (en concreto bolsos de lona, botellas de agua, bananos, mochilas, colchonetas de yoga, bloques de yoga, rodillos musculares, colchonetas de pilates, pelotas de pilates, anillas de pilates, guantes de boxeo, cinturones para correr, guantes de entrenamiento, deslizadores de entrenamiento, correas de estiramiento, cuerdas para saltar, bandas de resistencia, cojines de yoga, brazaletes para correr, mancuernas, pesas rusas, pesas para tobillos, pesas para muñecas, relojes deportivos y podómetros), alimentos (en concreto, tortas, pasteles, magdalenas, gofres, tortitas, panqueques, galletas, macaron, chocolates, canapés, comida callejera, antipasto, pasta, embutidos, sushi, quiches, frutos secos, ensaladas y salsas) y bebidas, suministrados por una variedad de puntos de venta al por menor relacionados con uno o más de los tipos de productos anteriores".</p> <p>11. Especifique "productos para el cuidado del automóvil, máquinas para uso doméstico, herramientas manuales, productos de tabaco" puesto que son redacciones demasiado amplia en "Ventas electrónicas al por menor en nombre de una variedad de puntos de venta relacionados con la venta de productos de belleza (en concreto, cosméticos y productos para el cuidado del cuerpo), artículos</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>de tocador, productos y equipos para la salud y el cuidado de la salud (en concreto, equipos de ejercicio y complementos alimenticios), aparatos eléctricos para uso en cocinas domésticas, muebles para el hogar, utensilios para el hogar, recipientes para el hogar, ropa de hogar, artículos para el hogar (en concreto, muebles, utensilios, ropa de cama, toallas, cojines, mantas y artículos decorativos para uso doméstico), casas para mascotas, cojines para mascotas, comida para mascotas, platos para mascotas, juguetes para mascotas, productos para el cuidado del automóvil, máquinas domésticas, herramientas manuales, productos ópticos, cámaras, electrodomésticos y equipos electrónicos, joyas, relojes, instrumentos musicales, artículos de papelería, publicaciones, libros, CD, DVD, equipaje, bolsos multiusos, maletas, baúles, bolsos de lona, maletines, bolsos de mensajero, billeteras, monederos, bandoleras, bolsos de tela, bolsos de mano, sets de viaje (marroquinería), adaptadores de viaje para enchufes eléctricos, secadores de pelo de viaje, portatrajés, portaequipajes, muebles, recipientes y utensilios domésticos, menaje, textil, ropa, calzado, sombrerería, mercería, juguetes y juegos, alimentos (en concreto, tortas, pasteles, magdalenas, gófrés, tortitas, panqueques, galletas, macaron, chocolates, canapés, comida callejera, antipasto, pasta, embutidos, sushi, quiches, frutos secos, ensaladas y salsas), bebidas y productos de tabaco"</p> <p>12. Especifique "artículos de viaje (artículos de cuero)," en "Venta minorista en nombre de una variedad de puntos de venta en relación con la venta de excedentes de colecciones de la temporada anterior, de hombres, mujeres y niños, a saber, zapatos, artículos de viaje (artículos de cuero), adaptadores de viaje para enchufes eléctricos, secadores de cabello de viaje, carteras, bolsos, bufandas, sombreros, cinturones, paraguas, cojines, mantas, cortinas, persianas, ropa de casa, anillos de cortinas, cortinas colgantes</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>[cortinas], alfombras, corredores de cortinas, caminos de mesa, corredores de alfombras, fundas nórdicas, sábanas, juegos de cama, almohadas, toallas, marcos de cuadros, velas, lámparas de huracanes, juncos difusores, joyeros, cajas para relojes, lencería" puesto que su redacción es muy amplia.</p> <p>13. Indique el que análisis es comercial en "análisis de moda y tendencias de mercado para brindar asesoría y consultoría a marcas minoristas" o elimine.</p> <p>14. Elimine "consultoría relacionada con el diseño, construcción, adecuación y gestión de centros comerciales" puesto que los servicios no pertenecen a esta clase.</p> <p>15. Elimine "concepción, creación, diseño, desarrollo, implementación, operación, organización y supervisión" en "concepción, creación, diseño, desarrollo, implementación, operación, organización, promoción y supervisión de esquemas de membresía, incluidos esquemas de tarjetas de fidelización de clientes, esquemas de incentivos, esquemas de bonificación, tarjetas de recompensa y tarjetas de descuento, ya que no son servicios de clase 35.</p> <p>16. Especifique "artículos de cocina y utensilios de cocina," en "Agrupamiento en beneficio de terceros, de una amplia variedad de productos de una variedad de prendas de vestir, ropa deportiva, zapatos, maletas y bolsas de viaje, carteras, bolsos de mano, cinturones, bufandas, paraguas, muebles, iluminación, revestimientos para pisos, artículos de cocina y utensilios de cocina, lencería, que permiten a los clientes ver y comprar cómodamente esos productos; todos proveídos en representación de una variedad de puntos de venta", puesto que su redacción es demasiado amplia.</p> <p>17. Corrija "promover los intereses de la salud, la comunidad y los temas de sostenibilidad ambiental" por "promoción de los intereses de la salud, la comunidad y los temas de sostenibilidad ambiental".</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------------|---|
| 1537814 | Ar Consulting Spa , en representación de Mercado Bitcoin Servicios Digitais Ltda. | Mixta | MB Mercado Bitcoin | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Corrija "Servicios de intermediación para la compra y venta de monedas criptográficas y activos digitales a través de Internet y plataformas digitales" por "Servicios de corretaje de monedas digitales" atendido a que la redacción actual genera confusión con los servicios de clase 35. • Corrija "administración de carteras de moneda criptográfica y activos digitales por "Administración financiera de carteras de monedas digitales y activos digitales". • Corrija "análisis financiero para la compra y venta de monedas criptográficas a través de Internet y plataformas digitales" por "análisis financiero para la Compraventa de divisas, a saber monedas criptográficas a través de Internet y plataformas digitales". |
| 1537861 | Sebastián Matías Rojas Chávez, en representación de Sebastián Matías Rojas Chávez, Joaquín Felipe Rojas Chávez y Claudio Patricio Rojas Quezada | Denominativa | Todo Sazón | Atendido a lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento de la ley 19.039, resuelvo: establézcase mandatario común de los solicitantes, debiendo acompañar el respectivo poder en los términos indicados por el artículo 15 de la ley 19.039. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------------|--|
| 1537869 | SARGENT & KRAHN , en representación de WELL DONE STK LTD | Denominativa | KICK | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 28, especifique "aparatos de videojuegos", lo anterior, en relación a lo indicado en la misma cobertura, esto es, "partes y piezas", o reclasifique si correspondiere. |
| 1537875 | Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Zhejiang HuaRay Technology Co., Ltd. | Mixta | iRAYCLE | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 9, especifique "aparatos de carga para equipos recargables". |
| 1537877 | Pedro Gajardo Escobar, en representación de SOCIEDAD BALLET FOLCLÓRICO DE CHILE LIMITADA | Denominativa | DESDE EL FIN DEL MUNDO | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------|---|
| 1537879 | Terraza Zeuzs SpA, en representación de Terraza Zeuzs SpA | Denominativa | Zeuz Bar | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. |
| 1537887 | Az Y Compañía , en representación de MIC GROUP ENTERTAINMENT N.V. | Mixta | micasino.com | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "servicios de diseño". |
| 1537888 | Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de DAMIAN OSVALDO DIEZ | Mixta | TREXX | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------|--|
| 1538038 | José Manuel Urenda Ossa, en representación de HABITAS GROUP LIMITED | Denominativa | Habitas | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°44: Elimine o especifique "Provisión de servicios de spa diurno" o bien corrija acorde al clasificador como "servicios de spa en interior". Corrija acorde al clasificador "servicios de salud relacionados con masajes terapéuticos" por "asistencia sanitaria relacionada con masajes terapéuticos" o bien como "masajes terapéuticos". Elimine "servicios de spas (estaciones termales) médicos" o bien corrija por "servicios médicos de spa".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.</p> |
| 1538039 | Mauricio Eduardo Morales Gárate | Denominativa | Doctor-date | <p>Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.</p> <p>En definitiva, corrija la marca como "Drd Doctor-date" o "Doctor-date Drd".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------------------------|--|
| 1538041 | José Manuel Urenda Ossa, en representación de HABITAS GROUP LIMITED | Denominativa | Habitas Atacama | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°44: Elimine o especifique "Provisión de servicios de spa diurno" o bien corrija acorde al clasificador como "servicios de spa en interior". Corrija acorde al clasificador "servicios de salud relacionados con masajes terapéuticos" por "asistencia sanitaria relacionada con masajes terapéuticos" o bien como "masajes terapéuticos". Elimine "servicios de spas (estaciones termales) médicos" o bien corrija por "servicios médicos de spa".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.</p> |
| 1538065 | Mauricio Eduardo Morales Gárate | Denominativa | Conectamos la Atención de Salud | <p>Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.</p> <p>En definitiva, corrija la marca como "Drdate Conectamos la Atención de Salud" o "Conectamos la Atención de Salud Drdate"</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|---|
| 1538069 | Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Fluye SpA | Denominativa | Si el agua fluye, la vida de tu casa y empresa, también | <p>Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.</p> <p>En definitiva, corrija la marca como "Fluye Si el agua fluye, la vida de tu casa y empresa, también" o "Si el agua fluye, la vida de tu casa y empresa, también Fluye"</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------|--|
| 1538096 | Az Y Compañía , en representación de SOCIEDAD IMPACT DEVELOPMENT SPA | Mixta | IMPACTLAB | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°35: Elimine "Consultoría en materia de fondos de inversión" o reclasifique a la clase N°36 como "Consultoría en materia de inversión de fondos". Pues la redacción actual es inductiva a error con servicios financieros que son exclusivos de la clase N°36. En caso de reclasificar las coberturas observadas a la clase N°36. Previamente deberá pagar directamente en la Tesorería General de la Republica el monto correspondiente al día de su pago de una UTM, por cada clase adicional, y acompañar el correspondiente comprobante de pago, en el escrito de contestación a las observaciones de forma. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Al escrito de fecha 29 de marzo de 2023: Como se pide, reclasifique la clase observada, sin perjuicio de las observaciones de la presente resolución.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------|---|
| 1538097 | Az Y Compañía , en representación de SOCIEDAD IMPACT DEVELOPMENT SPA | Mixta | IMPACTDEV | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°35: Elimine "Consultoría en materia de fondos de inversión" o reclasifique a la clase N°36 como "Consultoría en materia de inversión de fondos". Pues la redacción actual es inductiva a error con servicios financieros que son exclusivos de la clase N°36.</p> <p>En caso de reclasificar las coberturas observadas a la clase N°36. Previamente deberá pagar directamente en la Tesorería General de la Republica el monto correspondiente al día de su pago de una UTM, por cada clase adicional, y acompañar el correspondiente comprobante de pago, en el escrito de contestación a las observaciones de forma.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------|--|
| 1538110 | Az Y Compañía , en representación de SOCIEDAD IMPACT DEVELOPMENT SPA | Mixta | IMPACTART | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°35: Elimine "Consultoría en materia de fondos de inversión" o reclasifique a la clase N°36 como "Consultoría en materia de inversión de fondos". Pues la redacción actual es inductiva a error con servicios financieros que son exclusivos de la clase N°36. En caso de reclasificar las coberturas observadas a la clase N°36. Previamente deberá pagar directamente en la Tesorería General de la Republica el monto correspondiente al día de su pago de una UTM, por cada clase adicional, y acompañar el correspondiente comprobante de pago, en el escrito de contestación a las observaciones de forma. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------|--|
| 1538200 | Héctor Leonel Rocha Toledo, en representación de MOON ROBOT SPA | Denominativa | LindasVIP | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <u>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</u></p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 9° del Reglamento de la Ley 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: a) Nombre completo o razón social, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del solicitante e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso del artículo 15 de la ley, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p><u>En particular, se debe completar la dirección del solicitante y del representante ya ue sólo se individualizó una calle, pero no se indicó numeración.</u></p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------------|------------|--------|---|
| 1538207 | Williams Alonso Cardoza Mesina | Mixta | ECAMES | <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p><u>En particular se debe completar la idrección ya que sólo aparece el nombre de una calle o sector, pero ello nmo permite una identificación clara, por ello agregue un KM, número o sector.</u></p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p> <p>De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.</p> |
| 1538214 | Heriberto Alexis Jiménez Díaz | Mixta | FBX | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine "artículos" puesto que no corresponde a un producto de clase 25.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|----------------|---|
| 1538215 | Carlo Alejandro Nicanor Gutiérrez Aravena, en representación de Katherine Tovar Cabezas | Mixta | Jardin Bilobar | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <u>Acompañe poder otorgado por Katherine Tovar Cabezas a Carlo Alejandro Nicanor Gutiérrez Aravena.</u> Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. |
| 1538237 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES SWITCH SPA | Mixta | ÓPTICA SWITCH | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio en clase 35 "Servicios de exportación, importación" por "servicios de agencias de importación-exportación" y en clase 44 "Consultoría en materia de salud" por "Consultoría médica en materia de salud" para su correcta redacción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------|---|
| 1538245 | Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de PINNACLE TRADE VENTURES PTE. LTD. | Mixta | RIDEGEARS | <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia.</p> <p>En particular el documento citado da poder a Clarke, Modet & C° Chile SpA, Ignacio Mattar Martínez, Cecilia Belmar Palavecino, Danica Mardesic Stuardo, Sandra Lorena Ossio Yapur, pero no a Eduardo Urrejola Montenegro.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>En clase 3:</p> <ol style="list-style-type: none"> Corrija "pulimentos para automóviles; sustancias para pulir vehículos" por "cremas para pulir; preparaciones para pulir". <p>En clase 7:</p> <ol style="list-style-type: none"> Especifique o elimine "enlaces de conexión (partes de máquinas o motores)" puesto que no resulta posible identificar el producto. Especifique o elimine "aparatos de filtrado de líquidos" puesto que su redacción genera confusión con productos de clase 11. Corrija "tapas de radiador para radiadores de refrigeración de motores" por "tapones de radiador de refrigeración de motores" |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>4. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "Aparato para comprobar la presión de los neumáticos de los vehículos" por "aparatos eléctricos para el control de la presión de los neumáticos de los vehículos".Especifique "artículos de protección para la cabeza para motociclistas" a modo de ejemplo en esta clase hay "Cascos de protección para motociclistas". 2. Especifique "componentes eléctricos de automoción" puesto que la redacción es muy amplia y no permite identificar correctamente el producto. 3. Especifique "pantallas faciales adaptadas para su uso con cascos" puesto que no es posible identificar el producto, en esta clase hay "pantallas faciales para la protección contra los accidentes". 4. Corrija "cerraduras mecánicas (eléctricas, metálicas) para vehículos de motor" por "Cerraduras eléctricas para vehículos". 5. Elimine "cierres mecánicos (eléctricos, no metálicos) para vehículos de motor" puesto que la redacción coorrecta fue observada para el porducto inmediatamente anterior. 6. Elimine "cables de transmisión adaptados para acoplar a instrumentos de vehículos" ya que su redacción actual genera confusión con productos de otras clases. 7. Corrija "ropa de protección para participantes en deportes de motor para la prevención de accidentes; ropa de protección para participantes en deportes de motor para la prevención de lesiones" por "Ropa aislante de protección contra accidentes y lesiones para motociclistas" lo anterior ya que la ropa no previene accidentes, solo lesiones. <p>En clase 12:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "alarmas para vehículos" por "alarmas antirrobo para vehículos" |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <ol style="list-style-type: none"> 2. Especifique "cadenas para automóviles" puesto que la redacción es muy amplia, a modo de ejemplo hay "cadenas de accionamiento para vehículos terrestres, cadenas antiderrapantes para vehículos". 3. Especifique "conjunto" en "conjuntos de ejes para vehículos" a modo de ejemplo esta clase tiene "acoplamientos de ejes para vehículos terrestres" 4. Especifique "soportes para montaje de luces en vehículos" ya que no resulta posible identificar el producto. 5. Especifique "componentes de freno para vehículos" ya que la redacción es muy amplia. 6. Especifique el producto "deflectores de cadena para vehículos" ya que los "deflectores" sirven para desviar el aire protegiendo a los ocupantes de la banqueta de asientos trasera y de crear una ventilación más eficiente. 7. Corrija "protectores de cadena para vehículos" por "Protectores de cadenas de transmisión para vehículos de motor de dos ruedas" 8. Especifique "ruedas de cadena para vehículos terrestres" en esta clase hay "Cadenas antideslizantes para neumáticos de automóviles" 9. Especifique "componentes para la carrocería exterior de vehículos" ya que su redacción es demasiado amplia. 10. Especifique "mecanismos de cambio de engranajes para vehículos terrestres" su redacciónj es muy amplia y no se puede identificar el producto correctamente. 11. Corrija "revestimientos de vehículos" por "Revestimientos interiores especiales para compartimentos de carga de vehículos" o " partes de revestimiento interior de automóviles" (elija solo uno). 12. Elimine "tubos para ruedas de vehículos" no es posible determinar el producto. 13. Especifique "separadores" en "separadores de ruedas" ya que no es posible determinar el producto. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------------------|---|
| | | | | <p>14. Corrija "aparatos de transmisión de potencia para vehículos terrestres" por "acoplamientos de transmisión de potencia para vehículos terrestres"</p> <p>15. Elimine "aparato de transmisión de potencia para vehículos terrestres" ya que la redacción correcta esta observada inmediatamente arriba.</p> |
| 1538246 | IURIS ABOGADOS S.A , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A. | Mixta | FSP | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine " Estos servicios pueden ser prestados por comercios minoristas o mayoristas, distribuidores automáticos, catálogos de venta por correspondencia o medios de comunicación electrónicos tales como sitios web o programas de televenta" ya que esta frase no esta asociada a ningún servicio en particular. |
| 1538248 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Grbac y Grbac SpA | Mixta | GRBAC | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine "instlación" de "Servicios de reparación, mantención, instalación y reacondicionamiento de automóviles, camionetas y vehículos" atendido a que los autos no se instalan. Corrija "servicios de vulcanización de vehículos" por "servicios de vulcanización de neumáticos de automóvil". |
| 1539623 | Mónica Eliana Lineros Moraga, en representación de Dante Raúl Arrigoni Cammas | Denominativa | Garage Sale La Dehesa | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------------------|---|
| 1539627 | Andrea Natali Castro Silva, en representación de Sociedad Profesional Servicont Limitada | Denominativa | SERVICONT AUDITORES | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. |
| 1539661 | Patricio Humberto Bravo Bravo, en representación de Oiflex spa | Denominativa | OIFLEX | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. |
| 1539666 | Mauricio Nicolás Ruiz Valdivielso, en representación de Agrícola y comercializadora Las liebres spa. | Denominativa | El Soriano | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. |
| 1539669 | Javiera Beatriz Baeza Merdanevic, en representación de César Antonio Gatica Palminio | Denominativa | El Combo Sobrenatural | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. |
| 1539672 | Felipe Eduardo Páez Mejías, en representación de INGENIERIA DE PROYECTOS FELIPE PAEZ EIRL | Denominativa | MIDINEXT | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. |
| 1539704 | Jaime Andrés Molina Alfaro, en representación de Cats & Dogs SPA, Jaime Andrés Molina Alfaro y Claudia Valeska Riquelme Magaña | Denominativa | Mascota Urbana | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------|---|
| 1539709 | María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de PROVEEDORES INTEGRALES PRISA S.A. | Denominativa | EQUIPA TU OFICINA | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "concursos de promoción". |
| 1546039 | Kevin Andres Nuñez Bitar | Mixta | Tamarino Wear | Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la etiqueta. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|------------------------------------|--------------|---------------------|---|
| 1546056 | Ana María Del Carmen Casanga Gámez | Denominativa | Psiquiatría del Sur | <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Cruce Trafun Sin Numero". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|----------------------------|------------|-------------|--|
| 1546070 | Pamela Ester Díaz Guajardo | Mixta | Bean To Bar | <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "CONDOMINIO LOS CISNES PARCELA 55". No tiene numeración o alguna referencia adecuada de donde se encuentra el "CONDOMINIO LOS CISNES" como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|----------------|--------------------|--|
| 1472555 | MARINO PORZIO, en representación de Aston Martin Lagonda Limited | Figurativa | | Al escrito de 30/05/2023; Téngase por cumplido lo ordenado, sin perjuicio de ello y a fin de evitar mayores dilaciones de oficio. En clase 12: se complementa: "pantallas diseñadas" con "contra el sol para vehículos"; En clase 18: Se elimina: "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases," por tratarse de una expresión no aceptada por esta oficina; En clase 42: se complementa: "imagería digital" con: "servicios software no descargable para"; y "servicios de pruebas de seguridad" con "de productos"; |
| 1472556 | MARINO PORZIO, en representación de Aston Martin Lagonda Limited | Mixta | ASTON MARTIN | Al escrito de 30/05/2023; Téngase por cumplido lo ordenado, sin perjuicio de ello y a fin de evitar mayores dilaciones de oficio. En clase 12: se complementa: "pantallas diseñadas" con "contra el sol para vehículos"; En clase 18: Se elimina: "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases," por tratarse de una expresión no aceptada por esta oficina; En clase 42: se complementa: "imagería digital" con: "servicios software no descargable para"; y "servicios de pruebas de seguridad" con "de productos"; |
| 1525282 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO | Tridimensional | | Proveyendo escrito de 30 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. |
| 1525286 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO | Tridimensional | | Proveyendo escrito de 30 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. |
| 1525289 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO | Tridimensional | | Proveyendo escrito de 30 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. |
| 1525293 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO | Tridimensional | | Proveyendo escrito de 30 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. |
| 1527366 | SILVA Y CIA., en representación de The Not Company SpA | Denominativa | X NOTCO NOT MANJXR | Por cumplido lo ordenado |
| 1527388 | Miño Gestio Asociados Limitada , en representación de Larsen Maquinarias y Servicios SPA y Lars Christian Larsen Méndez | Denominativa | PROGRES | Por cumplido lo ordenado |
| 1527390 | Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES MSD SPA | Mixta | LINE FIT CLUB | Por cumplido lo ordenado |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---|--|
| 1527395 | Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Ricoh Company Ltd. | Denominativa | RICOH Smart Integration | Por cumplido lo ordenado |
| 1527476 | Álvaro Jorge Ramis Olivios, en representación de UNIVERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO | Mixta | UNIVERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO | Por cumplido lo ordenado |
| 1530176 | Daniel Jesús Caro Álvarez | Mixta | CREA2 a su imagen | Proveyendo escrito de 05 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado. |
| 1530208 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRUPO ECO1 SPA | Mixta | GREEN DOTS | A escrito de 10 de abril del 2023: Por cumplido lo ordenado. A escrito de 21 de abril, 9 de mayo y 23 de mayo del 2023: Estese a lo previamente resuelto. |
| 1531018 | SARGENT & KRAHN , en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A. | Denominativa | TEREA LILAC FUSE | A escrito de 14 de marzo de 2023: A lo Principal: Por cumplido lo ordenado. Al Otros: Téngase presente la personería. |
| 1531019 | SARGENT & KRAHN , en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A. | Denominativa | TEREA RUBY FUSE | A escrito de 14 de marzo de 2023: A lo Principal: Por cumplido lo ordenado. Al Otros: Téngase presente la personería. |
| 1531644 | Víctor Hugo Contreras Hernández, en representación de A DARLO TODO SPA | Denominativa | A DARLO TODO | A escrito de fecha 30 de mayo: Por cumplido lo ordenado, en atención a lo señalado en TITULO QUINTO.- OTROS PACTOS. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PODER PARA ACTUAR COMO GERENTE GENERAL del certificado de estatuto actualizado acompañado a foja 1. |
| 1537864 | Fernando Antonio Aguirre Halabi | Mixta | Dentidom Odontología a Domicilio | Visto la representación gráfica de la marca solicitada, y de los elementos que en ella se contienen, como asimismo, según se desprende de la etiqueta acompañada por el solicitante, resuelvo: se rectifica de oficio la denominación de la marca solicitada a registro, quedando en definitiva, como sigue: "Dentidom Odontología a Domicilio". |
| 1537865 | Pablo Alberto Muñoz Valenzuela | Denominativa | Kingdom Home | |
| 1537866 | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valeria Alejandra Pozo Riveros | Mixta | Mieudaimonia | |
| 1537867 | SILVA Y CIA., en representación de Inversiones La Construcción S.A. | Denominativa | SEGURAVITA | |
| 1537870 | Wladimir Alejandro Suazo Bravo | Denominativa | ISAI | |
| 1537871 | Perla Andrea María José Pérez Flores | Mixta | lamadre | |
| 1537872 | Mauro Dellafiori Albala, en representación de Representaciones Industriales S.A. | Mixta | PREDATOR | |
| 1537884 | Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Deysacare Panamá S.A. | Denominativa | ORANGE NANOCLEAN | |
| 1537885 | Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Deysacare Panamá S.A. | Denominativa | ORANGE NANOCLEAN | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|---|
| 1537886 | Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Deysacare Panamá S.A. | Denominativa | ORANGE NANOCLEAN | |
| 1537889 | Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Deysacare Panamá S.A. | Denominativa | NANOSTICK | |
| 1537891 | Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Deysacare Panamá S.A. | Denominativa | NANOSTICK | |
| 1538032 | José Manuel Urenda Ossa, en representación de HABITAS GROUP LIMITED | Denominativa | Habitas | De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción. |
| 1538033 | José Manuel Urenda Ossa, en representación de HABITAS GROUP LIMITED | Denominativa | Habitas Atacama | De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción. |
| 1538040 | José Manuel Urenda Ossa, en representación de HABITAS GROUP LIMITED | Denominativa | Habitas | De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción. |
| 1538042 | José Manuel Urenda Ossa, en representación de HABITAS GROUP LIMITED | Denominativa | Habitas Atacama | De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción. |
| 1538048 | Sukhpreet Singh Singh | Mixta | T TRILLIUM | De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y se rechaza la prioridad invocada por cuando corresponde a un de Chile, y no de una solicitud extranjera como lo ordena la ley y los tratados atinentes. |
| 1538062 | Matías Somarriva Labra, en representación de Spora SPA | Denominativa | SPORA - IT'S ALL HERE | |
| 1538107 | Estudio Carey Limitada, en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V. | Denominativa | CICATRICURE, Soluciones más profundas | |
| 1538203 | Sebastián Andrés Martínez Locci | Denominativa | Talfa | De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante. |
| 1538204 | Sandra Lissette Ortiz Abarca | Denominativa | Gielato Amore | De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante. |
| 1538216 | María Soledad Mortera De Iruarrizaga | Mixta | La ruta constitucional El proceso a tu alcance | Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. |
| 1538217 | Stefano Paolo Ragusa Nappe, en representación de sociedad del chocolate ltda | Denominativa | El bar de chocolates | Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. |
| 1538219 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KERSTING S.A. | Mixta | AURO home. | Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------------------|--|
| 1538220 | Sergio Eugenio Cáceres Ponce | Mixta | Grupo SCM | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante. |
| 1538233 | Estudio Transglobo Limitada , en representación de Genaro Sigisfredo Norambuena Rodríguez | Mixta | PROBLUE | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. |
| 1538236 | Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Robinson Alfredo Hidalgo Godoy | Mixta | RCR | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. A escritos de fecha 16-05-2023 y 31-05-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 222829, se actualiza la base de datos. Estese a lo previamente resuelto. |
| 1538238 | Arturo Joel Arroyo Maldonado | Mixta | RPS SAFETY | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina de oficio de clase 25 "artículos de vestir, especialmente ropa deportiva y de descanso, por ejemplo: buzos, shorts, camisas, chaquetas, pantalones, jerseys" por estar repetido. |
| 1538239 | Oscar Eduardo Correa Escobar | Denominativa | Blanca Joyas | De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante. |
| 1538632 | Diego Rasmussen Errázuriz, en representación de DRASS & CO SPA | Mixta | Lasertek | Proveyendo escrito de 31 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. |
| 1539650 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Javier Gamonal Delgado | Denominativa | Bombasstic | |
| 1539657 | David Rodrigo Iturrieta Grossmann | Mixta | AGUILAS DE ACERO MOTO GROUP | |
| 1539678 | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leomar Alexander Rodríguez Ochoa | Mixta | Aeromixes | |
| 1539684 | Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de MAX SPORT COMPANY LTDA. | Mixta | M MENINOS | |
| 1539700 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de WEHEALL COMPANY SPA | Denominativa | SC SOBRECUPOS | |
| 1539708 | María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Proveedores Integrales Prisa S.A. | Denominativa | PRISA UN ALIADO PARA TU OFICINA | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---|--|
| 1539710 | María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Proveedores Integrales Prisa S.A. | Denominativa | PRISA SOLUCIONES PARA TU TRABAJO | |
| 1539711 | María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de PROVEEDORES INTEGRALES PRISA S.A. | Mixta | DE VUELTA A LA OFICINA | |
| 1539712 | Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Flavio Fabian Da Rold | Mixta | V.CO | |
| 1539716 | Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Flavio Fabian Da Rold | Mixta | V.CO | |
| 1542941 | Alejandra Javiera Correa González, en representación de CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA | Denominativa | CLINICA ALEMANA DE PLAZA EGAÑA | A escrito de 30 de mayo: A LO PRINCIPAL: Atendida en autos; AL PRIMER OTROSÍ: Téngase por acompañado el poder ; SEGUNDO OTROSÍ: Téngase por acompañado. |
| 1543197 | Blanca Elvira Del Carmen Vilches Badilla, en representación de Instituto Farmacéutico y Terapéutico de Chile Ltda. Interfarm Ltda. | Mixta | INSTITUTO FARMACÉUTICO Y TERAPÉUTICO DE CHILE LTDA. INTERFARM LTDA. | Proveyendo escrito de 31 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. |
| 1546036 | Pablo Andrés Silva Reyes | Mixta | Sur Endémico | De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta. |
| 1546038 | Rony Alex Figueroa Ulloa | Denominativa | NEXGEN VISIÓN | De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. |
| 1546043 | Eduardo José Lorenzo Greenhill González, en representación de Anelisse Magali Reske Quezada | Denominativa | Zapatillas Reske | De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción. |
| 1546048 | Nicolás Montero Portilla, en representación de Viña Casa Donoso SPA | Denominativa | 9 Fairway Island | De oficio se corrige la traducción de la denominación. |
| 1546049 | Juan Antonio Rojas Medina | Mixta | SALA 14 | De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción. |
| 1546050 | Santiago Hernán Medina Sandoval | Mixta | PRO SANDWICH | De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. |
| 1546059 | Diana Brisbani Tamayo Bustamante | Denominativa | MATER | De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. |
| 1546064 | Lilian Jimena Müller Kong | Mixta | M Müller Management Consultants | De oficio se corrige la denominación y su traducción, acorde a la descripción de la etiqueta y la imagen acompañada. |
| 1546067 | Rodrigo Alejandro Carrizo Arroyo | Mixta | Halcón Perdiguero | De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta. |
| 1546074 | Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Wilfred Jose Jonas Castillo Lopez | Mixta | EKOL tactica militar | De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta. |
| 1546076 | Juan Carlos González Barahona, en representación de EPS MOLDURAS LIMITADA | Mixta | EPS | De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|---|
| 1546279 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 | Denominativa | VII JUEGOS PARAPANAMERICANOS SANTIAGO 2023 | |
| 1546280 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 | Denominativa | VII JUEGOS PARAPANAMERICANOS SANTIAGO 2023 | |
| 1546281 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 | Denominativa | VII JUEGOS PARAPANAMERICANOS SANTIAGO 2023 | |
| 1546283 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 | Denominativa | VII JUEGOS PARAPANAMERICANOS SANTIAGO 2023 | |
| 1546285 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 | Denominativa | VII JUEGOS PARAPANAMERICANOS SANTIAGO 2023 | |
| 1546298 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 | Denominativa | Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm | |
| 1546300 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 | Denominativa | Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm | |
| 1546301 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 | Denominativa | Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm | |
| 1546302 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 | Denominativa | Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm | |
| 1546303 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 | Denominativa | Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm | |
| 1546304 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 | Denominativa | Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm | |
| 1546305 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 | Denominativa | Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm | |
| 1546306 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 | Denominativa | Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm | |
| 1546307 | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 | Denominativa | Santiago 2023 Juegos PanAm ParapanAm | |
| 1546313 | Joaquín José De Toro Pinochet | Denominativa | Beerlin | |
| 1546314 | Marcela Alejandra Rodríguez Cabrera | Mixta | Rampas Patitas Cortas | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. |
| 1546315 | Daniel Elías Rifo Castro | Mixta | LOGISTICA JUST ON TIME | |
| 1546317 | Carlos René Vargas Lazcano | Mixta | Cerveza Púzar | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---|---|
| 1546318 | Andrés Felipe Medina Campos | Denominativa | VOLTTAJE | Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. |
| 1546319 | Jorge Fernando Sepúlveda Araya | Mixta | MOVIAUTOS | Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. |
| 1546320 | Christian Andrés Grote Varela, en representación de Marina Dock Christian Andrés Grote Varela E.I.R.L. | Mixta | MarinaDock | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. |
| 1546321 | Damián Andrés Álvarez Torres | Denominativa | Ampliarle Ampliamos tus ideas, construimos tus sueños | |
| 1546322 | Damián Andrés Álvarez Torres | Mixta | Ampliarle Ampliamos tus ideas, construimos tus sueños | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. |
| 1546323 | Álvaro Matías Meléndez Madariaga | Mixta | KZ ACOUSTICS | Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. |
| 1546324 | Dominique Nicole Ireland Novak | Mixta | Vaktoland | Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. |
| 1546325 | Francisco Javier Molina Gutiérrez, en representación de Centro kinesico y salud kmotion spa | Mixta | KMOTION | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. |
| 1546326 | Josue Isaac Muñoz Flores, en representación de Fabián Ariel Neira Rodríguez | Mixta | PROPÁDEL | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. |
| 1546328 | Daniella Francisca Iglesias Silva | Mixta | New Soul | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. |
| 1546329 | Alba Del Pilar Maturana Silva | Mixta | DI PIACERE CAFETERIA & GELATERIA | Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. |
| 1546331 | Daniela Beatriz Guerrero Riquelme | Mixta | notabaco | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|----------------|-------|--|
| 1510849 | Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company | Tridimensional | | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>La marca solicitada corresponde a una configuración tridimensional de una botella para bebidas isotónicas que contienen electrolitos y bebidas para deportistas que desde el extremo superior está constituida por un gollete tronco cilíndrico recto de perfil rectangular, el cual se encuentra rodeado de un cordón superior en espiral y de dos molduras inferiores sobresalientes, e inmediatamente debajo se sucede un corto cuello tronco cilíndrico recto de base circular, cuyo extremo inferior se prolonga en una porción tronco piramidal, que además de presentar una planta superior cuadrangular de lados curvo convexos y vértices redondeados, en perfil presenta una silueta trapecial de lados oblicuos conformados por un tramo superior curvo convexo de mayor altura, un tramo intermedio recto y un corto tramo inferior oblicuo, e inmediatamente debajo se sucede la porción principal de configuración tronco prismática de base similar a la porción anterior, la cual se encuentra rodeada de dos ranuras onduladas en las mitades superior e inferior, e inmediatamente debajo de la porción principal se sucede un zócalo conformado por un anillo sobresaliente de perfil conformado por un corto tramo superior oblicuo y un tramo inferior recto, e inmediatamente debajo se sucede una porción tronco piramidal invertida de base similar a las anteriores, la cual presenta cuatro rehundidos en las cuatro esquinas, cada uno con una silueta triangular de lados curvo convexos y vértices redondeados, y hacia el extremo inferior, la porción presenta su arista perimetral redondeada, dando paso a una planta inferior circular, provista de un rehundido circular concéntrico.</p> <p>En el mercado existen diversidad de botellas de bebidas isotónicas que contienen electrolitos y bebidas para deportistas, con mismas características, tales como que tienen un tramo superior curvo convexo un tramo intermedio recto y un corto tramo inferior oblicuo. Siendo solo el envase, sin su etiqueta, y sin color del contenido, la fisonomía en sí, no le otorga distintividad en cuanto a apariencia total, por lo que no difiere de lo que hoy ya existe en el mercado. Lo anteriormente mencionado permite sostener que la marca es carente de distintividad, porque es insuficiente para que el público consumidor relacione los</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>productos con un determinado origen empresarial, como dan cuenta los siguientes resultados obtenidos en google:</p> <p>https://marcas.genommalab.com/suerox https://www.amazon.com/-/es/Gatorlyte-electrolitos-rehidrataci%C3%B3n-unidades-combinados/dp/B098BKWJ9S https://www.lider.cl/supermercado/product/sku/1250971/electrolit-bebida-hidratante-sabor-frutilla?gclid=CjwKCAjwpaujBhBpEiwA_Ztfhb2YVHlzMJDdd4seVjXVgdyYlmwzPWp5HI7y4HsxHbDppY0hyG9DBoC4pgQAvD_BwE</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------|------------|--------|---|
| 1515407 | Martín José Vicuña López | Mixta | DeepIA | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en DEEP IA, en que DEEP, traducido como "profundo", se relaciona al IA, que es la sigla de "Inteligencia Artificial", en cuanto el Deep Learning, que es una red neuronal con tres o más capas, que intentan emular el comportamiento del cerebro humano, permitiéndole aprender a partir de grandes cantidades de datos, y que de esa manera impulsa muchos servicios y aplicaciones de inteligencia artificial que mejoran la automatización, realizando tareas analíticas y físicas sin intervención humana, se está describiendo la destinación de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|----------------|--|
| 1521248 | Valentina Venturelli Santa María, en representación de Fresenius SE & Co. KGaA | Mixta | FRESENIUS KABI | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 823260 Marca FRESENIUS KABI Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas; herbicidas. de la clase 5. (Distinta razón social)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------------------------------|---|
| 1521477 | Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de PAULINA ALEJANDRA GARCIA AREVALO | Mixta | MIS GLOBITOS BY PAULINA GARCIA | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1069435 Marca PAULINA Protege juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad. de la clase 28;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------------------------------------|--|
| 1522502 | Beytia Badilla Davis SpA, en representación de Alta Fruta SpA | Mixta | Güena Alta Food Better, Good & Fresh | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1079794. ALTA. ALIMENTO PARA ANIMALES. Clase 31. Registro 1246845. ALTA. ALIMENTO PARA ANIMALES. Clase 31.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-----------------------------------|------------|--------------|--|
| 1522859 | Samuel Landolfo Inciarte Urdaneta | Mixta | Alpha Series | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1297278 Marca CLOUD ALPHA Protege Auriculares, auriculares con micrófonos en línea, auriculares inalámbricos, auriculares para usar con ordenadores y accesorios</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>relacionados, en concreto, micrófono desmontable, enchufe de micrófono, audífonos, audífonos con micrófonos en línea, audífonos inalámbricos, almohadillas para audífonos, cable de audio, cable divisor, cable de extensión y bolsa de malla especialmente adaptada para auriculares; alfombrillas para ratón; memorias USB; unidades de estado sólido (SSD) para dispositivos de almacenamiento de datos; estuche de transporte especialmente adaptado para auriculares; Hardware USB, en concreto, controladores de audio y soportes USB; cargadores de batería, cables de carga eléctrica; software descargable para juegos de ordenador para consolas de juegos; módulos de memoria para ordenadores y sistemas de juegos; micrófonos y accesorios, en concreto, cables y soportes para micrófonos; auriculares adaptados para su uso en juegos de video [periféricos informáticos]; teclados y ratones de ordenador [periféricos informáticos]; dispositivos cargadores de baterías; bases y estaciones de carga para controladores de juegos. de la clase 9; Consolas y accesorios de juegos de video y unidades portátiles de videojuegos, en concreto, controladores de juegos y controladores remotos de juegos interactivos, que comprenden palos de combate; soportes para aparatos de juegos electrónicos, en concreto, consolas de videojuegos; artículos ópticos para videojuegos y partes para artículos ópticos para videojuegos (mandos para videojuegos), de la clase 28;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------|--|
| 1523016 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de BLOCK Y CIA SACI | Denominativa | BLOCK | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 966435. BLOCK. CAJAS DE MONTAJE Y CAJAS DE UNION; MARCOS DE SOPORTE Y</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>PLACAS DE CUBIERTA, TODO PARA USO EN EL CAMPO DE LA ELECTRICIDAD; EQUIPOS Y APARATOS ELECTRICOS; EQUIPOS DE SEÑALIZACIÓN OPTICA Y ACUSTICA Y DE CONTROL; INTERRUPTORES Y DETECTORES; SALIDAS DE TOMACORRIENTES; SALIDAS DE TOMACORRIENTES PARA RECEPCION DE SEÑALES; EQUIPOS DE PROTECCION, DETECCION, REGULACION Y CONTROL; SISTEMAS DE REGULACION, DE CONTROL Y DE SONIDO, UNIDADES DE ALARMA, SOPORTES DE FUSIBLES, GRADUADORES DE LUZ, ENCHUFES, ADAPTADORES; PARTES Y PIEZAS PARA LO ANTERIOR, ESTANDO TODOS LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN LA CLASE, clase 9.</p> <p>Registro N° 1072733. BLOCK. PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS DEPORTIVOS Y DE VESTIR, CALCETINES Y MEDIAS, ROPA INTERIOR Y DEPORTIVA, CINTURONES, SOMBRERERIA, GORROS, CHALECOS, MITONES, GUANTES (VESTIMENTA), MANTILLAS, ZAPATILLAS DE INTERIOR, BOTAS DE FUTBOL, ZAPATILLAS DE GIMNASIA, CALZADO DE DEPORTE Y DE PLAYA, BOTAS DE ESQUI, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------------|---|
| 1523804 | Sebastián Ilabaca Toro-Mazote, en representación de Ausin Hermanos S.A. | Denominativa | Herramienta Express | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 831194 Marca EXPRESS Protege Mochilas, cosmetiqueros que se venden vacíos, estuches para cosméticos que se venden vacíos, bolsas de lona, mochilas pequeñas,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>bolsos deportivos, bolsos de mano, carteras, bolsos para artículos de tocador que se venden vacíos, bolsos grandes, bolsos de viaje y billeteras. de la clase 18;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------------------------------|---|
| 1524289 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MUNIR LUIS CALAS ORELLANA | Mixta | MICHEEL CONFITES M.C, BY CALAS | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 880188 Marca MICHEL Protege Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; y Registro 1224095 Marca MICHEL Protege Marshmallows, caramelos y chocolates. de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------------------|------------|------------------------|---|
| 1524304 | SANDRO MAURICIO MELLADO MELLADO | Mixta | METTA FITNESS & SPORTS | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°826159 Marca META Protege Colores, barnices, lacas; conservantes contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas de la clase 2; , Registro N°1122013 Marca META Protege discos laser pregrabados, cintas de videos, dvds y cd-roms, y aplicaciones de comunicaciones moviles, todos con informacion sobre peluqueria, cosmetologia, estetica y diseño de peinados; publicaciones electronicas descargables con informacion sobre cortes de cabello, cosmetologia, estetica y diseño de peinados de la clase 9; Registro N°1021061 Marca META Protege distribucion de prospectos, folletos, impresos o muestras. Explotacion o compilacion de datos estadisticos de la clase 35; Registro N°1044131 Marca META Protege bebidas alcoholicas (excepto cervezas) de la clase 33; Registro N°1191268 Marca META Protege Preparaciones quimicas para ser usadas en la industria, para uso cientifico, en la agricultura, horticultura y arboricultura de la clase 1; Productos para la destruccion de animales dañinos, en particular moluscos de la clase 5; Registro N°1224671 Marca META 4 Protege Publicaciones impresas; publicaciones educativas y formativas; manuales de formación; guías (manuales); libros de la clase 16; Edición de publicaciones impresas y libros; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; publicación de textos educativos; publicación de libros de texto; servicios de educación y formación; facilitación de cursos de formación; organización de cursos de formación; consultoría en materia de formación; organización y dirección de ceremonias de entrega de premios; organización y dirección de conferencias, congresos, simposios, con fines culturales y educativos; publicación en línea de libros en formato electrónico; producción de videos; suministro en línea de videos no descargables de la clase 41; Registro N°1277400 Marca META Protege Prendas de vestir; calzado; sombreros; lencería de la clase 25; y Registro N°1351066 Marca META Protege Herraduras; Herraduras de materias plásticas; alforjas; almohadillas para sillas de montar; anteojeras [artículos de guarnicionería]; Anteojeras para caballos; Arneses; Arneses para caballos; arreos; artículos de guarnicionería; arzones de sillas de montar; Bocados para arneses; Bocados para caballerías; bolsas; bozales; bridas para caballos; Bridones; cinchas de cuero; Collares de animales; correas de cuero [artículos de guarnicionería]; cuero artificial; cuero de imitación;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Cuero de poliuretano; Cuero en bruto; estribos; Fustas; maletas; Maletines; Mantas para caballos; morrales; Pieles y cueros; Polainas para animales; Polainas y rodilleras ortopédicas para caballos; riendas; rodilleras para caballos; ronzales para caballos; Ropa para caballos; Sillas de montar; Sudaderos para sillas de montar; Vendajes para patas equinas de la clase 18; Solicitud N°1481087 Marca META Protege Programas computacionales para uso con internet y world wide web; de la clase 9; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet; Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; de la clase 35; Solicitud N°1486643 Marca META Protege Software descargable en la naturaleza de una aplicación móvil; hardware informático; software descargable para redes sociales y para crear e interactuar con comunidades en línea; software descargable para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; herramientas de desarrollo de software; software descargable para permitir el desarrollo, evaluación, pruebas y mantenimiento de aplicaciones de software móvil para dispositivos de comunicación electrónicos portátiles, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, ordenadores de mano y tabletas electrónicas; software descargable para su uso como una interfaz de programación de aplicaciones (API); software descargable para la organización de eventos, búsqueda de eventos, elaboración de calendarios y gestión de eventos; software descargable para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloquear, transmitir, enlazar, anotar, indicar el sentimiento sobre, comentar, interactuar con, incrustar y compartir o proporcionar de otro modo medios electrónicos, imágenes, vídeo, audio, contenido audiovisual, datos e información a través de internet y redes de comunicación; software descargable para encontrar contenidos y editores de contenidos, y para suscribirse a contenidos; programas informáticos descargables para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; equipos interactivos de fotografía y vídeo, a saber, quioscos para capturar, cargar, editar, imprimir y compartir imágenes y vídeos digitales; programas informáticos descargables para transmitir contenidos de entretenimiento multimedia, contenidos audiovisuales, contenidos de vídeo y textos y datos asociados;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>programas informáticos descargables para permitir la transmisión de imágenes, contenidos y datos de audio, audiovisuales y de vídeo; programas informáticos descargables para modificar fotografías, imágenes y contenidos de audio, vídeo y audiovisuales; programas informáticos descargables para tomar y editar fotografías y grabar y editar vídeos; programas informáticos descargables para procesar imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; programas informáticos descargables para recopilar, gestionar, organizar, sincronizar y almacenar datos e información; programas informáticos descargables de comercio electrónico para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de un ordenador y redes de comunicación mundiales; programas informáticos descargables y programas de aplicaciones móviles que proporcionan un mercado virtual; programas informáticos descargables para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; programas informáticos descargable para compartir archivos; software descargable de mensajería; software de motor de búsqueda por ordenador; software descargable para uso en la creación, gestión, medición y difusión de publicidad de otros; servidor de publicidad, a saber, un servidor informático para almacenar anuncios y entregar anuncios a los sitios web; software descargable para crear, compartir, difundir y publicar publicidad; software descargable para la publicidad basada en la geolocalización y la promoción de productos y servicios; programas informáticos descargables que permiten a individuos, grupos, empresas y marcas crear y mantener una presencia en línea e interactuar con comunidades en línea con fines de marketing; software descargable de realidad virtual; software descargable de realidad aumentada; software descargable de realidad mixta; software de realidad virtual para entretenimiento interactivo y juegos de realidad virtual; software de realidad aumentada para entretenimiento interactivo y juegos de realidad aumentada; software descargable para la integración de datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, educación, juegos, comunicación y redes sociales; software descargable para su uso en ordenadores, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos de mano, tabletas electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>proporcionar experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; software descargable para operar, configurar y gestionar auriculares y controladores de realidad virtual; software descargable para el reconocimiento de gestos, seguimiento de objetos, control del movimiento y visualización de contenidos; software, firmware y hardware para su uso en el seguimiento y reconocimiento visual, de voz, de audio, de movimiento, de ojos y de gestos; software descargable para navegar por entornos de realidad virtual y de realidad aumentada; software descargable para permitir a los usuarios experimentar la visualización, manipulación e inmersión en la realidad virtual y realidad aumentada; software descargable para grabar, almacenar, transmitir, recibir, mostrar y analizar datos de hardware de ordenador portátil; software descargable para su uso en la creación y diseño de software de realidad virtual y realidad aumentada; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software de ordenador para el desarrollo de experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; hardware informático para juegos de realidad virtual; hardware informático para juegos de realidad aumentada; hardware informático para juegos de realidad mixta; hardware informático para realidad virtual; hardware informático para realidad aumentada; sensores de seguimiento del movimiento para tecnología de realidad virtual y realidad aumentada; hardware de realidad virtual, a saber, auriculares, gafas y controladores para participar en experiencias de realidad virtual y jugar a juegos de realidad virtual; hardware de realidad aumentada, a saber, auriculares, gafas y controladores para participar en experiencias de realidad aumentada y jugar a juegos de realidad aumentada; dispositivos informáticos portátiles compuestos principalmente de software y pantallas de visualización para su conexión a ordenadores, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles con el fin de permitir experiencias en el mundo de la realidad virtual y la realidad aumentada; hardware y software para el funcionamiento de dispositivos sensores; dispositivos sensores electrónicos, cámaras, proyectores y micrófonos para la detección, captura y reconocimiento de gestos, faciales y de voz; hardware y software para la detección de objetos, gestos del usuario y comandos; software descargable de juegos electrónicos de la naturaleza de videojuegos, juegos de ordenador,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>juegos multimedia interactivos y juegos de realidad virtual, aumentada y mixta; software informático para controlar el funcionamiento de dispositivos de audio y vídeo; software de visualización de vídeo; software descargable para acceder y visualizar textos, imágenes y datos electrónicos relativos a conferencias en el ámbito del desarrollo de software; software descargable para convertir el lenguaje natural en comandos ejecutables por máquinas; software descargable para facilitar la interacción y la comunicación entre los seres humanos y las plataformas de IA (inteligencia artificial); interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en el desarrollo de plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber, bots, agentes virtuales y asistentes virtuales; software descargable, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre los seres humanos y las máquinas; software de inteligencia artificial, a saber, software de aprendizaje automático, software de percepción visual, software de reconocimiento del habla o del lenguaje, software de toma de decisiones, software de traducción, software de reconocimiento táctil, software de consulta conversacional, software para convertir el lenguaje natural en comandos ejecutables por la máquina, y software de asistente digital; software descargable de asistente virtual que puede realizar tareas o servicios en nombre de un usuario que se activa mediante la entrada del usuario, el conocimiento de la ubicación y la información en línea; software descargable para proporcionar información al consumidor; software descargable para proporcionar mapas electrónicos; software descargable con conocimiento de la ubicación para buscar, determinar y compartir ubicaciones; software descargable para buscar e identificar oportunidades de empleo; software descargable para identificar y permitir a los usuarios ponerse en contacto con representantes del gobierno; software descargable que proporciona información meteorológica basada en la ubicación; software descargable que proporciona, enlaza o transmite noticias o información de actualidad; software de control parental; software informático; sistemas operativos informáticos; software descargable para permitir que los dispositivos electrónicos compartan datos y se comuniquen entre sí; dispositivos periféricos para ordenadores; periféricos portátiles para ordenadores, tabletas</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; dispositivos de transmisión de medios digitales; auriculares y cascos auriculares; hardware de visualización de vídeo, a saber, controladores de vídeo para gafas de vídeo; cámaras; baterías; fundas para baterías; paquetes de baterías; dispositivos de baterías eléctricas recargables, a saber, baterías recargables y fuentes de alimentación portátiles; cargadores de baterías; paquetes de baterías externas recargables para su uso con dispositivos electrónicos móviles; dispositivos de carga y gestión de la energía para dispositivos electrónicos móviles; soportes de carga para dispositivos electrónicos móviles; cargadores externos para su uso con ordenadores, tabletas electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; estuches de carga inalámbrica para su uso con ordenadores, tabletas electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; adaptadores de corriente; adaptadores, cables y conectores eléctricos; bolsas y estuches especialmente adaptados para dispositivos electrónicos móviles; fundas y cubiertas protectoras para dispositivos electrónicos móviles; soportes, brazaletes, clips y fundas de transporte especialmente adaptados para dispositivos electrónicos móviles; soportes de pared para montar dispositivos electrónicos móviles; soportes para dispositivos electrónicos móviles; mandos a distancia para dispositivos electrónicos móviles; controles remotos para dispositivos electrónicos móviles; altavoces de audio; cables y conectores eléctricos de audio y altavoces; partes y accesorios de cables electrónicos; cables electrónicos; cables para la transmisión de señales ópticas; cables de alimentación y conectores de cables; micrófonos; receptores de audio; transmisores de audio; aparatos de pantallas de vídeo colocados en la cabeza; receptores de señales electrónicas; receptores de vídeo; transmisores y receptores inalámbricos para la reproducción de sonido y señales; sensores eléctricos; sensores para la supervisión de movimientos físicos; tarjetas sim; software descargable para su uso en la gestión de las relaciones con los clientes (CRM); software descargable para facilitar y organizar la financiación y distribución de recaudación de fondos y donaciones; software descargable para servicios de recaudación de fondos de caridad en línea y servicios de donación financiera; software descargable para su uso en la facilitación de llamadas de voz sobre protocolo de internet</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>(VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea; equipos de telecomunicaciones para proporcionar acceso a terceros y permitir la transmisión de vídeo, datos y voz a través de redes de comunicaciones globales, a saber, terminales de ordenadores móviles y de acceso y de telefonía móvil, estaciones transceptoras de base y partes de radio inalámbricas de las mismas, transceptores de datos, repetidores de datos, enrutadores y conmutadores, circuitos de transmisión, circuitos integrados, hardware informático, clientes y servidores móviles en la nube, multiplexores, procesadores de señales digitales, procesadores de señales de radiofrecuencia, circuitos de conmutación móviles, controladores eléctricos de tráfico aéreo, controladores eléctricos de movilidad, controladores eléctricos de puertos remotos, puertos de radio, antenas, componentes electrónicos de radio, software para aplicaciones de telecomunicaciones, y redes centrales móviles que comprenden transceptores de datos, redes inalámbricas y pasarelas para la recogida, transmisión y gestión de datos, voz y vídeo; programas informáticos de comunicación y hardware informático de comunicación para proporcionar acceso a internet; equipos de telecomunicaciones; receptores y transmisores de radio; receptores GPS; programas informáticos descargables que permiten a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de internet y de redes de comunicación; programas informáticos descargables que permiten a los usuarios realizar pagos y transferencias de fondos; programas informáticos descargables que permiten a los usuarios en línea realizar pagos y transferencias de fondos a través de múltiples sitios web y aplicaciones móviles; programas informáticos descargables para el procesamiento de pagos electrónicos; software informático en la naturaleza de un motor de consulta; programas informáticos descargables para facilitar el aprendizaje automático; software descargable para la construcción de interfaces de usuario; publicaciones electrónicas descargables; software descargable para encuestas de opinión; software descargable que permite a los usuarios publicar preguntas con opciones de respuesta; equipo interactivo de fotografía y vídeo, a saber, hardware informático de quioscos para capturar, cargar, editar, imprimir y compartir imágenes</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>digitales y vídeo; programas informáticos descargables para la sincronización de datos entre una estación o dispositivo remoto y una estación o dispositivo fijo o remoto; software de comando y reconocimiento de voz, software de conversión de voz a texto; aplicaciones de software con capacidad de voz para la gestión de la información personal; software de automatización del hogar y de integración de dispositivos domésticos; software de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, audio, vídeo y datos; software descargable utilizado para controlar dispositivos autónomos de información controlada por voz y asistentes personales; software descargable para el reconocimiento de voz para su uso en relación con la transmisión de voz y datos; programas informáticos descargables para el acceso, navegación y búsqueda de bases de datos en línea, contenidos de audio, vídeo y multimedia, juegos y aplicaciones de software, y mercados de aplicaciones de software; software descargable para conectar y controlar dispositivos electrónicos del internet de las cosas (IOT); software de aplicación informática para dispositivos inalámbricos de mano, a saber, software para controlar, integrar, operar, conectar y gestionar dispositivos de información controlados por voz, a saber, dispositivos electrónicos de consumo inteligentes conectados a la nube y controlados por voz y dispositivos de asistente personal electrónico; software descargable para procesar, reproducir, sincronizar, grabar, organizar, descargar, cargar, transmitir, recibir, reproducir y ver archivos de texto, multimedia y de datos; software descargable, para la programación de televisión (tv) personalizada e interactiva y para su uso en la visualización y manipulación de medios visuales, imágenes gráficas, texto, fotografías, ilustraciones, animación digital, videoclips, secuencias de películas y datos de audio; software descargable en la naturaleza de una aplicación móvil para servicios de telecomunicación para proporcionar la transmisión de voz, datos, vídeo y contenido multimedia a través de internet y la web mundial para ordenadores u otros dispositivos electrónicos de consumo portátiles; software descargable para la búsqueda de guías de exploración de entretenimiento televisivo; software descargable para buscar, localizar, compilar, indexar, correlacionar, navegar, obtener, descargar, recibir,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>codificar, decodificar, reproducir, almacenar y organizar texto, datos, imágenes, gráficos, audio y vídeo en una red informática mundial; software descargable para mejorar el acceso móvil a internet a través de ordenadores, ordenadores móviles y dispositivos de comunicación móviles; software descargable para formatear y convertir contenidos, textos, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas en un formato compatible con dispositivos electrónicos portátiles y ordenadores; equipos e instrumentos de comunicación electrónica, a saber, dispositivos electrónicos digitales móviles y portátiles para el envío y recepción de archivos de texto, datos, audio, imagen y vídeo; aparatos e instrumentos de telecomunicación, a saber, altavoces y micrófonos vendidos como componentes de ordenadores, dispositivos electrónicos digitales móviles y portátiles para el envío y recepción de llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico y otros datos digitales, y para su uso en el suministro de acceso a internet; blocs de notas electrónicos; organizadores personales electrónicos; aparatos electrónicos de grabación y reconocimiento de voz; dispositivos electrónicos digitales portátiles para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos y archivos digitales; hardware informático portátil; dispositivos electrónicos digitales portátiles compuestos principalmente de software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos, audio, imágenes y archivos digitales y pantallas de visualización; software descargable para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; software descargable para acceder, supervisar, buscar, visualizar, leer, recomendar, compartir, organizar y anotar noticias, deportes, el tiempo, comentarios y otra información, contenido de publicaciones periódicas, blogs y sitios web, y otros textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia; software descargable para crear, crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, mostrar, almacenar y organizar texto, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia, publicaciones electrónicas y juegos electrónicos; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>sonido o imágenes; aparatos para la transmisión de comunicaciones; aparatos para el almacenamiento de datos, a saber, dispositivos electrónicos digitales móviles y portátiles para el almacenamiento de archivos de texto, datos, audio, imagen y vídeo; cadena de bloques; software de cadena de bloques; software descargable en el ámbito de cadena de bloques; software descargable para su uso con moneda digital, criptomoneda y moneda virtual; software de servicios de almacenamiento y monedero de moneda digital; programas informáticos descargables para su uso como monedero de criptomoneda; hardware de monedero de criptomoneda; programa informático descargable para su uso como monedero digital; programa informático descargable para su uso como monedero electrónico; programas informáticos y software de aplicación informática descargable para el almacenamiento electrónico de datos; software descargable para proporcionar una cartera digital; software descargable para el pago de moneda digital y transacciones de cambio; software descargable para su uso en la gestión de carteras de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, cripto fichas y fichas de utilidad; software descargable para servicios de cartera electrónica; carteras electrónicas descargables; software de plataforma de registro distribuido; software para su uso con tecnología de registro distribuido; software descargable que facilita la capacidad de los usuarios para ver, analizar, registrar, almacenar, supervisar, gestionar, comerciar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software descargable para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, comerciar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptodivisa, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de utilidad; software descargable para implementar y registrar transacciones financieras; programas informáticos descargables para su uso en el comercio financiero; programas informáticos descargables para su uso en el intercambio financiero; programas informáticos descargables para acceder a información financiera y a datos y tendencias del mercado; programas</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>informáticos descargables para proporcionar la autenticación de las partes de una transacción financiera; programas informáticos descargables para mantener registros de contabilidad para las transacciones financieras; programas informáticos descargables para la gestión de la seguridad criptográfica de las transmisiones electrónicas a través de redes informáticas; programas informáticos descargables para cifrar y permitir la transmisión segura de información digital a través de internet; software descargable para permitir a los usuarios calcular parámetros relacionados con las transacciones financieras; software descargable para la transferencia electrónica de fondos; software descargable para la conversión de divisas; software descargable para la recopilación y distribución de datos; software descargable para las transacciones de pago; software descargable para la conexión de ordenadores a bases de datos locales y redes informáticas globales; software descargable para la creación de bases de datos con capacidad de búsqueda de información y datos; software descargable para la gestión y validación de transacciones de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital, activo de cadena de bloque, activo digitalizado, ficha digital, cripto ficha y ficha de utilidad; software descargable para la creación y gestión de contratos inteligentes; software descargable para la gestión de transacciones de pago e intercambio; software y hardware descargable para su uso como monedero de moneda digital, moneda virtual amurallada, monedero de activos digitales, monedero de fichas criptográficas y monedero de utilidades; software descargable para la creación de una moneda digital descentralizada y de código abierto, moneda virtual, criptodivisa, activos digitalizados, ficha digital para su uso en transacciones basadas en cadena de bloque; software de aplicación informática para plataformas basadas en cadena de bloque, a saber, software para intercambios digitales de artículos virtuales; software descargable para la creación, venta y gestión de fichas o appcoins basados en cadena de bloque; software descargable para su uso en una plataforma financiera electrónica; software descargable para el procesamiento de pagos electrónicos y para la transferencia de fondos hacia y desde otros; software de plataforma de cadena de bloque; software descargable para</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>su uso en la gestión y ejecución de transacciones de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital y cadena de bloque, activo digitalizado, ficha digital, cripto ficha y ficha de utilidad; software descargable para la creación y gestión de una plataforma cadena de bloque para su uso en la gestión de cuentas de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital y cadena de bloque, activo digitalizado, ficha digital, cripto token y ficha de utilidad; software descargable para la gestión de cuentas de criptomoneda y moneda digital; software descargable para su uso en pagos, compras e inversiones utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloque, activos digitalizados, fichas digitales, cripto fichas y fichas de utilidad; software descargable para su uso en la gestión de la conversión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloque, activos digitalizados, fichas digitales, cripto fichas y fichas de utilidad en moneda fuerte; software descargable para el desarrollo, despliegue y gestión de aplicaciones de software, y la integración de aplicaciones de software para moneda digital, moneda virtual, criptodivisa, activo digital y cadena de bloque, activo digitalizado, ficha digital, ficha criptográfica y cuentas de fichas de utilidad; software y hardware descargable para su uso en el intercambio electrónico de moneda por moneda digital, moneda virtual, criptodivisa, activos digitales y de cadena de bloque, activos digitalizados, fichas digitales, cripto fichas y fichas de utilidad; software descargable para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API) para el desarrollo, prueba e integración de aplicaciones de software de cadena de bloque; hardware informático para la minería de moneda digital, moneda virtual, criptodivisa, activos digitales y cadena de bloque; hardware de fichas de seguridad; convertidores de moneda electrónica; software descargable, a saber, plataforma financiera electrónica que da cabida a múltiples tipos de pago y transacciones en un teléfono móvil integrado, un asistente digital personal (PDA) y un entorno basado en la web; software descargable para la creación de fichas que se utilizan para pagar productos y servicios, y que pueden ser comercializados o intercambiados por valor en efectivo; software descargable para gestionar moneda digital, moneda virtual, criptodivisa, activos digitales y</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>cadena de bloque, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y pagos de fichas de utilidad, transferencias de dinero y transferencias de productos básicos; software descargable para su uso como software de interfaz de programa de aplicación (API) para su uso en la identificación de dispositivos de hardware informático; software descargable para su uso en la autenticación del acceso de los usuarios a ordenadores y redes informáticas; software descargable para su uso en la facilitación de transacciones seguras; software descargable para su uso en el acceso, la lectura, el seguimiento y el uso de la tecnología cadena de bloque; software y hardware descargable para la gestión de la información de identidad, de derechos de acceso a los recursos de información y las aplicaciones y la funcionalidad de autenticación; software descargable para la verificación de la identificación de la red, la autenticación y los servicios de gestión con fines de seguridad; software descargable de autenticación para controlar el acceso y las comunicaciones con los ordenadores y las redes informáticas; tarjetas de crédito y tarjetas de pago codificadas magnéticamente; dispositivos de cifrado; fichas de seguridad; software descargable para su uso como fichas de seguridad; software descargable utilizado en la emisión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloque, activos digitalizados, fichas digitales, cripto fichas y fichas de utilidad; cripto fichas y fichas de utilidad; software descargable utilizado en la auditoría de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, cripto fichas y fichas de utilidad; servidor de anuncios, a saber, un servidor informático para almacenar anuncios y entregar anuncios a sitios web; altímetros; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software informático para desarrollar y crear experiencias de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software informático que facilita servicios en línea para redes sociales y para la recuperación, carga, descarga, acceso y gestión de datos; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software que facilita servicios en línea para redes sociales y para la recuperación, carga, descarga, acceso y gestión de datos; interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en la</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>creación de aplicaciones de software; gafas de realidad aumentada; cascos de realidad aumentada; software de realidad aumentada; software de realidad aumentada para entretenimiento interactivo; software de realidad aumentada para navegar por un entorno de realidad aumentada; software de realidad aumentada para el seguimiento de objetos, el control de movimientos y la visualización de contenidos; software de realidad aumentada para el manejo de auriculares de realidad aumentada; software de realidad aumentada para que los usuarios experimenten la visualización, manipulación e inmersión en la realidad aumentada; cables, a saber, cables electrónicos y cables de conexión; fundas, correas, muñequeras y brazaletes para dispositivos de control electrónico; software de aplicación informática para teléfonos inteligentes y dispositivos móviles en los campos de la aptitud y el ejercicio que ofrece servicios de entrenamiento personal, entrenamiento, entrenamientos y evaluaciones de la aptitud; software de aplicación informática para su uso en relación con la configuración y el control de hardware de ordenador portátil y periféricos de ordenador portátil; hardware informático para la visualización de datos y vídeo; hardware informático para su uso en la medición del ritmo cardíaco; hardware informático para su uso en la toma de electrocardiogramas; software de sistema operativo de ordenador; equipo periférico de ordenador para su uso con relojes inteligentes, a saber, bandas de relojes inteligentes y correas de relojes inteligentes; periféricos de ordenador para la visualización de datos y vídeo; periféricos informáticos para dispositivos móviles para la visualización de datos y vídeo, a saber, periféricos que se llevan en la cabeza para dispositivos móviles para la visualización de datos y vídeo; periféricos informáticos para dispositivos móviles para el acceso y la transmisión de datos a distancia, a saber, periféricos que se llevan en la cabeza para dispositivos móviles para el acceso y la transmisión de datos a distancia; periféricos informáticos para dispositivos móviles, a saber, dispositivos electrónicos, monitores, sensores y pantallas para detectar, supervisar, registrar, mostrar, medir y transmitir datos de posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, información meteorológica, temperatura, nivel de actividad física, frecuencia cardíaca, frecuencia del</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>pulso, presión arterial, calorías quemadas, pasos dados y datos biométricos; periféricos informáticos para acceder y transmitir datos a distancia; programas informáticos y programas de aplicación informática para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que proporcionan una evaluación de la aptitud física y una puntuación de aptitud física mediante la comparación de los rendimientos deportivos y los niveles de aptitud física anteriores con los rendimientos deportivos y los niveles de aptitud física futuros, y proporcionan consejos y entrenamientos personalizados para mejorar en áreas específicas de un deporte o una actividad física concreta; software de ordenador y software de aplicación de ordenador para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que monitorizan, rastrean y comparan la actividad deportiva y el nivel de fitness; software de ordenador y software de aplicación de ordenador para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que evalúa el nivel de fitness y el atletismo de un usuario, y proporciona puntuaciones de fitness; software de ordenador y software de aplicación de ordenador para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que proporciona consejos, entrenamiento, y entrenamientos personalizados, para mejorar la puntuación de fitness del usuario; software informático y de aplicación informática para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales para comunicarse con consolas de juegos, ordenadores personales, dispositivos digitales personales y teléfonos móviles, en relación con el tiempo, el ritmo, la velocidad, los pasos dados, la habilidad atlética, las calorías quemadas, la agilidad, el movimiento, el equilibrio, la coordinación y la flexibilidad; software de ordenador y software de aplicación de ordenador para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales para supervisar, cargar y descargar datos relativos a la actividad deportiva, el entrenamiento de fitness y el nivel de fitness a internet y otras redes de comunicación informática y electrónica; software informático y software de aplicación informático que detecta los movimientos del usuario durante la actividad física, las sesiones de fitness, los entrenamientos, para proporcionar puntuaciones y evaluaciones de fitness personalizadas; software de ordenador y firmware, a saber, programas de sistema operativo, software de sincronización de bases de datos y programas de sincronización de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>datos; herramientas de desarrollo de programas informáticos; programas informáticos para el acceso, la navegación y la búsqueda de bases de datos en línea; programas informáticos para el acceso, supervisión, búsqueda, visualización, lectura, recomendación, intercambio, organización y anotación de noticias, deportes, tiempo, comentarios y otra información, el contenido de publicaciones periódicas, blogs y sitios web, y otros textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia; programas informáticos para la comunicación con las consolas de juegos en relación con el tiempo, el ritmo, la velocidad, los pasos dados, la habilidad atlética, las calorías quemadas, la agilidad, el movimiento, el equilibrio, la coordinación y la flexibilidad; programas informáticos para crear, crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, descodificar, visualizar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y contenidos multimedia, así como publicaciones electrónicas y juegos electrónicos; programas informáticos para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, bloquear, transmitir, enlazar, anotar, indicar el sentimiento, comentar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar de otro modo medios electrónicos o información a través de internet y redes de comunicación; programas informáticos para crear, gestionar e interactuar con una comunidad en línea; programas informáticos para la gestión de la forma física y el peso; programas informáticos para la forma física, la evaluación de la forma física y las actividades deportivas; programas informáticos para la integración de datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, comunicación y redes sociales; programas informáticos para la gestión de la información relativa al seguimiento, el cumplimiento y la motivación de un programa de salud y forma física; programas informáticos para modificar y permitir la transmisión de imágenes, contenidos y datos de audio, audiovisuales y de vídeo; software informático para modificar fotografías, imágenes y contenidos de audio, vídeo y audiovisuales con filtros fotográficos y efectos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada , a saber, gráficos, animaciones, texto, dibujos, geoetiquetas, etiquetas de metadatos, hipervínculos; software informático para supervisar, procesar, mostrar, almacenar y</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>transmitir datos relativos a la actividad física de un usuario; programas informáticos para el tratamiento de imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; programas informáticos para el envío y la recepción de mensajes electrónicos, gráficos, imágenes, contenidos audio y audiovisuales a través de internet y redes de comunicación; programas informáticos para el envío y la recepción de mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; programas informáticos para detectar, supervisar, registrar, mostrar, medir y transmitir datos de posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, información meteorológica, temperatura, nivel de actividad física, frecuencia cardíaca, frecuencia del pulso, presión arterial, calorías quemadas, pasos dados y datos biométricos; programas informáticos para instalar, configurar, operar y controlar dispositivos móviles, dispositivos portátiles, teléfonos móviles, ordenadores y periféricos informáticos; programas informáticos para crear redes sociales e interactuar con comunidades en línea; software informático para la recopilación, gestión, edición, organización, modificación, transmisión, intercambio y almacenamiento de datos e información; software informático para la redirección de mensajes, correo electrónico de internet y/u otros datos a uno o más dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica vestibles desde un almacén de datos en un ordenador personal o un servidor o asociado a ellos; software informático para el seguimiento y la gestión de información relativa a programas de salud, fitness y bienestar; software informático para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); software de ordenador para su uso en la creación, gestión, medición y difusión de la publicidad de otros; software de ordenador para la visualización de imágenes y fotografías digitales proporcionadas como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantalla montada en la cabeza; software de ordenador para la entrega inalámbrica de contenidos, datos e información; software de ordenador para la comunicación inalámbrica de datos para recibir, procesar, transmitir y mostrar información relativa a la aptitud física, la grasa corporal, el índice de masa corporal; programas informáticos en el ámbito de la salud, la aptitud física, el ejercicio y el bienestar para detectar, supervisar, registrar, mostrar, medir y transmitir</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>el posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, temperatura, nivel de actividad física, frecuencia cardíaca, frecuencia del pulso, presión arterial, calorías quemadas, pasos dados y datos biométricos y para el seguimiento y gestión de la información relativa a la salud, aptitud física, ejercicio y programas de bienestar; programas informáticos que detectan los movimientos del usuario durante la actividad física, las sesiones de aptitud física, los entrenamientos, para proporcionar puntuaciones y evaluaciones de aptitud física personalizadas; software de ordenador que evalúa el nivel de fitness y atletismo de un usuario, y proporciona puntuaciones de fitness; software de ordenador que monitoriza, rastrea y compara la actividad deportiva y el nivel de fitness; software de ordenador que proporciona una evaluación de fitness y una puntuación de fitness mediante la comparación de las actuaciones atléticas anteriores y los niveles de fitness con las actuaciones atléticas futuras y los niveles de fitness, y proporciona consejos y entrenamientos personalizados para mejorar en áreas específicas de un deporte particular o actividad de fitness; software de ordenador que proporciona consejos, entrenamiento y entrenamientos personalizados, para mejorar la puntuación de fitness del usuario; programas informáticos que permiten acceder, visualizar, editar, enlazar, compartir y proporcionar de otro modo medios electrónicos e información a través de internet y redes de comunicación; programas informáticos que permiten desarrollar, evaluar, probar y mantener aplicaciones de software móvil para dispositivos de comunicación electrónica portátiles, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, ordenadores de mano y tabletas informáticas; programas informáticos que mejoran las capacidades audiovisuales de las aplicaciones multimedia, a saber, para la representación tridimensional de gráficos, imágenes fijas e imágenes en movimiento proporcionadas como actualizaciones para dispositivos de pantalla montada en la cabeza o en combinación con ellos; software de ordenador, software de ordenador descargable y software de aplicación móvil para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; software de ordenador, a saber, una aplicación que proporciona funcionalidades de red social; software informático, a saber, una interfaz interpretativa</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; software informático, a saber, herramientas de desarrollo de software para la creación, depuración y despliegue de aplicaciones de software para gafas inteligentes, pantallas cercanas a los ojos, pantallas montadas en la cabeza y teléfonos inteligentes; ordenadores, a saber, relojes inteligentes; cables de conexión; gafas de video digitales; gafas de video digital, pantallas de video montadas en la cabeza, es decir, micro pantallas y óptica asociada, auriculares de realidad virtual, electrónica asociada, es decir, cables de conexión y adaptadores, software y firmware para la visualización de videojuegos, medios electrónicos e imágenes; software de aplicación informática descargable para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, ordenadores, tabletas electrónicas, gafas inteligentes, gafas de video digital, dispositivos electrónicos digitales portátiles, es decir, gafas, gafas y auriculares, pantallas montadas en la cabeza, sistemas de visualización cercana a los ojos, redes de comunicaciones, servicios de computación en la nube y sistemas informáticos para la comunicación entre los dispositivos, redes y servicios; software de aplicación informática descargable para gafas inteligentes, sistemas de visualización cercana al ojo y pantallas montadas en la cabeza para mostrar iconos, determinar y responder a la selección de iconos por parte del usuario, controlar las conexiones y la comunicación con otros dispositivos, redes y sistemas, operar una cámara para grabar y mostrar imágenes y archivos audiovisuales, organizar archivos digitales de imagen y audiovisuales, controlar los micrófonos, controlar el nivel de sonido de los altavoces incorporados, transferir archivos informáticos entre las gafas inteligentes, los sistemas de visualización cercana al ojo, las pantallas montadas en la cabeza y otros dispositivos, redes y sistemas, controlar las notificaciones del usuario, controlar un panel táctil, controlar y obtener datos de los sensores de las gafas inteligentes, los sistemas de visualización cercana al ojo y las pantallas montadas en la cabeza, incluidos los acelerómetros, los sensores barométricos, de temperatura, de inclinación, de punta y de guiñada, los sensores de orientación de la cabeza y los receptores GPS, controlar la velocidad de la CPU y detectar y mostrar el nivel de carga de la batería, y mostrar, capturar, grabar y transmitir datos, imágenes y</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>contenido audiovisual en entornos de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; software de aplicación informática descargable para gafas inteligentes, sistemas de visualización cercana al ojo y pantallas montadas en la cabeza para la generación y visualización de contenidos de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; software de aplicación informática descargable para gafas inteligentes, sistemas de visualización cercana al ojo y pantallas montadas en la cabeza para la comunicación con otras gafas inteligentes, sistemas de visualización cercana al ojo y pantallas montadas en la cabeza; software informático descargable para permitir la captura, el almacenamiento y la transmisión de fotografías, vídeos, datos e información con los datos biométricos, de salud y otros datos de rendimiento de un usuario superpuestos e integrados en la grabación; software informático descargable para ver e interactuar con una fuente de imágenes, contenidos de audio, audiovisuales y de vídeo y textos y datos asociados; programas informáticos descargables, a saber, aplicaciones móviles descargables para la instalación, la configuración y el control del hardware de los ordenadores portátiles y de los periféricos de los ordenadores portátiles; cables eléctricos; adaptadores eléctricos; dispositivos electrónicos de control que incorporan indicadores que se iluminan y cambian de color en función del nivel de actividad acumulado del usuario; dispositivos electrónicos de monitorización que incorporan microprocesadores, pantalla digital y acelerómetros, para detectar, almacenar, informar, monitorizar, cargar y descargar datos deportivos, de entrenamiento físico y de actividad a internet, y comunicarse con consolas de juegos y ordenadores personales, en relación con el tiempo, el ritmo, la velocidad, los pasos dados, la destreza atlética, las calorías quemadas, la frecuencia cardíaca y corporal, el posicionamiento global, la dirección, la distancia, la altitud y la información de navegación y meteorológica; instrumentos y aparatos electrónicos de navegación; sensores, monitores y pantallas de fitness y ejercicio para detectar, controlar, registrar, mostrar, medir y transmitir información de posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, temperatura y navegación, para llevarlos durante el ejercicio y para actividades deportivas; software de reconocimiento de gestos; gafas con</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>función de comunicación inalámbrica; dispositivos de sistema de posicionamiento global (GPS); gafas para permitir experiencias en el mundo de la realidad virtual, la realidad aumentada y la realidad mixta; hardware y software para ver imágenes virtuales en la creación de la realidad virtual, aumentada y mixta; visualización de vídeo montada en la cabeza; dispositivos de pantalla de visualización montada en la cabeza y sus partes componentes, a saber, tarjetas de visualización de vídeo; auriculares; auriculares para su uso con ordenadores; software de entretenimiento interactivo; electrónica de interfaz, a saber, circuitos de interfaz de controlador de vídeo para gafas de vídeo digital; software informático de localización, software informático descargable y software de aplicación móvil para buscar, determinar y compartir ubicaciones; altavoces; software de mensajería; microdisplays, a saber, pantallas de vídeo montadas en la cabeza y pantallas de vídeo cercanas a los ojos; hardware informático de realidad mixta; gafas de realidad mixta; auriculares de realidad mixta; software de realidad mixta para el entretenimiento interactivo; software de realidad mixta para navegar por un entorno de realidad mixta; software de realidad mixta para el seguimiento de objetos, el control del movimiento y la visualización de contenidos; software de realidad mixta para operar auriculares de realidad mixta; software de realidad mixta para que los usuarios experimenten la visualización, manipulación e inmersión en la realidad mixta; software de aplicación móvil para crear programas de entrenamiento físico personalizados; sensores de seguimiento del movimiento para la tecnología de realidad aumentada; sensores de seguimiento del movimiento para la tecnología de realidad mixta; sensores de seguimiento del movimiento para la tecnología de realidad virtual; dispositivos electrónicos multifuncionales para mostrar, medir y cargar en internet información que incluya la hora, la fecha, la frecuencia cardíaca y corporal, el posicionamiento global, la dirección, la distancia, la altitud, la velocidad, los pasos dados, las calorías quemadas, la información de navegación, la información meteorológica, la temperatura, la velocidad del viento y la declinación de la frecuencia cardíaca y corporal, la altitud y la velocidad; dispositivos electrónicos multifuncionales para mostrar, medir y cargar en internet información que</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>incluye la hora, la fecha, la frecuencia cardíaca, el posicionamiento global, la dirección, la distancia, la altitud, la velocidad, los pasos dados, las calorías quemadas, la información de navegación, los cambios en la frecuencia cardíaca, el nivel de actividad, las horas dormidas, la calidad del sueño y la alarma de despertador silencioso; ópticas de visualización cercana a los ojos, a saber, pantallas de visualización de vídeo para montar cerca de los ojos de un usuario y lentes para mostrar imágenes a un usuario; sistemas de visualización cercana a los ojos que comprenden sensores GPS, acelerómetros, magnetómetros, brújulas direccionales, sensores de temperatura ambiental y sensores electrónicos de orientación de punta e inclinación; sistemas de visualización cercana a los ojos que comprenden hardware informático, interfaces de visualización electrónica y software para la generación y visualización de contenidos de realidad virtual y realidad mixta; sistemas de visualización cercana a los ojos que comprenden hardware informático, interfaces de visualización electrónica y software específicamente adaptado para gafas; sistemas de visualización cercana a los ojos que comprenden gafas y software para la generación y visualización de contenidos de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; dispositivos de visualización de proximidad; aparatos de comunicación en red, a saber, dispositivos electrónicos digitales móviles y portátiles para el envío y la recepción de archivos de texto, datos, audio, imagen y vídeo a través de redes; podómetros; periféricos para dispositivos móviles, a saber, podómetros y altímetros; software de asistencia personal; asistentes digitales personales; dispositivos electrónicos personales utilizados para el seguimiento de objetivos y estadísticas de fitness; rastreadores de fitness personales; dispositivos de visualización de vídeo personales en forma de pantallas portátiles para la visualización de contenidos digitales, incluidos contenidos de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; pantallas de visualización de vídeo personales; dispositivos electrónicos digitales portátiles, de mano y personales para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos y archivos digitales; aparatos de control remoto para hardware de ordenadores portátiles y relojes inteligentes; sensores de uso científico para ser llevados por un ser humano con el fin de recopilar datos biométricos</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>humanos, dispositivos electrónicos digitales móviles y portátiles para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar texto, datos, audio, imagen y archivos de video; gafas inteligentes; gafas inteligentes con capacidad de audio por cable e inalámbrica; bandas de relojes inteligentes; correas de relojes inteligentes; relojes inteligentes; software de asistencia social; software y firmware para el control, la configuración y la gestión de controladores; software y firmware para la visualización de videojuegos y medios electrónicos en dispositivos de pantalla de visualización proporcionados como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza; software y firmware para programas de sistemas operativos; software y firmware para controladores de video y procesamiento de video proporcionados como actualizaciones para o en combinación con dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza; software y firmware para permitir que los dispositivos electrónicos compartan datos y se comuniquen entre sí; programas de controladores de software para dispositivos electrónicos para permitir que el hardware del ordenador y los dispositivos electrónicos se comuniquen entre sí; software para que los anunciantes se comuniquen e interactúen con las comunidades en línea; software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos, audio, imagen y archivos digitales y pantallas de visualización; software para comunicarse mediante redes de área local inalámbricas, tecnologías inalámbricas y otros protocolos de comunicación entre sistemas de visualización cercana al ojo y dispositivos de red, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, ordenadores, tabletas electrónicas y otros sistemas informáticos; programas informáticos para convertir el lenguaje natural en comandos ejecutables por máquinas; programas informáticos para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; programas informáticos para crear, editar, cargar, descargar, acceder, visualizar, publicar, mostrar, etiquetar, publicar en blogs, transmitir, enlazar, anotar, indicar el sentimiento, comentar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar de otro modo medios electrónicos o información a través de redes informáticas y de comunicación; programas informáticos para crear,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; programas informáticos para crear, gestionar e interactuar con una comunidad en línea; programas informáticos para facilitar y organizar la financiación y la distribución de la recaudación de fondos y las donaciones; programas informáticos para generar imágenes que se muestren en un sistema de visualización cercana al ojo; programas informáticos para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, educación, juegos, comunicación y redes sociales; programas informáticos para modificar y permitir la transmisión de imágenes, contenidos y datos de audio, audiovisuales y de vídeo; programas informáticos para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donaciones financieras; software para pedir y/o comprar bienes y servicios; software para organizar, buscar y gestionar eventos; software para planificar actividades con otros usuarios, hacer recomendaciones; software para procesar imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; software para grabar, almacenar, transmitir, recibir, mostrar y analizar datos de hardware informático portátil; software para que los teléfonos inteligentes y otros sistemas informáticos generen datos, imágenes y audio para su visualización en sistemas de visualización cercana al ojo y para transmitir dichos datos, imágenes y audio a sistemas de visualización cercana al ojo; software para que los teléfonos inteligentes y otros sistemas informáticos reciban datos de sistemas de visualización cercana al ojo; software para la elaboración de mapas sociales y de destinos; software para redes sociales; transmisión de contenidos de entretenimiento multimedia; programas informáticos para la recopilación, gestión, edición, organización, modificación, transmisión, intercambio y almacenamiento de datos e información; programas informáticos para el seguimiento del movimiento en experiencias de realidad aumentada, mixta y virtual; programas informáticos para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); software para uso en la creación y diseño de software de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; software para la entrega inalámbrica de contenidos, datos e información; software en la naturaleza de una aplicación móvil; software que permite a individuos, grupos, empresas y marcas crear y mantener una presencia en línea con fines de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>marketing; software, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones, a saber, altavoces y micrófonos vendidos como componentes de ordenadores, dispositivos electrónicos digitales móviles y portátiles para el envío y la recepción de llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico y otros datos digitales, y para su uso en el suministro de acceso a internet; gafas de realidad virtual; auriculares de realidad virtual; software de realidad virtual; software de realidad virtual para el entretenimiento interactivo; software de realidad virtual para la navegación en un entorno de realidad virtual; software de realidad virtual para el seguimiento de objetos, el control del movimiento y la visualización de contenidos; software de realidad virtual para el funcionamiento de auriculares de realidad virtual; software de realidad virtual para que los usuarios experimenten la visualización, manipulación e inmersión en la realidad virtual; software de realidad virtual, aumentada y mixta para su uso en ordenadores, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para proporcionar experiencias de realidad virtual, aumentada y mixta; relojes, pulseras y brazaletes que comunican datos a asistentes digitales personales, teléfonos inteligentes y ordenadores personales a través de sitios web de internet y otras redes de comunicación informática y electrónica; sistemas de visualización impermeable cerca de los ojos que comprenden hardware informático, interfaces de visualización electrónica y software para la generación y visualización de contenidos de realidad virtual y realidad mixta; rastreadores de actividad que se pueden llevar puestos; periféricos informáticos que se pueden llevar puestos; dispositivos informáticos que se pueden llevar puestos compuestos principalmente por software y pantallas de visualización para su conexión a ordenadores, tabletas electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles con el fin de permitir experiencias mundiales de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; dispositivos electrónicos digitales que se pueden llevar puestos, compuestos principalmente por software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos, audio, imágenes y archivos</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>digitales y pantallas de visualización; dispositivos electrónicos digitales que se pueden llevar puestos, a saber, gafas, anteojos y auriculares; dispositivos electrónicos que se pueden llevar puestos, a saber, relojes, pulseras y brazaletes que contienen programas informáticos que comunican datos a asistentes digitales personales, teléfonos inteligentes y ordenadores personales a través de sitios web de internet y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; periféricos que se pueden llevar puestos para ordenadores, tabletas electrónicas, dispositivos móviles y teléfonos móviles, a saber, pantallas configurables montadas en la cabeza; periféricos informáticos inalámbricos de la clase 9; Auriculares de realidad virtual para jugar a videojuegos para su conexión a ordenadores, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos de mano, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles con el fin de permitir experiencias de realidad virtual; consolas de juegos electrónicos e interactivos multimedia; unidades de control remoto interactivo de videojuegos; periféricos portátiles para jugar a videojuegos especialmente adaptados para ordenadores, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos de mano, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; mandos para juegos de ordenador; auriculares audiovisuales para jugar videojuegos; unidades de mano para jugar a juegos electrónicos, de ordenador, interactivos y de vídeo; dispositivos de juego, dispositivos móviles de juego, a saber, máquinas de juego con o sin salida de vídeo para jugar a juegos de ordenador y a videojuegos; consolas de juegos de ordenador para utilizar con una pantalla o monitor externo; aparatos para juegos electrónicos distintos de los adaptados para su uso con una pantalla o un monitor externos; aparatos para juegos electrónicos adaptados para su uso con una pantalla o un monitor externos; bolsas especialmente adaptadas para videojuegos de mano y consolas de videojuegos; palancas de mando [joysticks] de ordenador y de videojuegos; consolas de juegos de ordenador para juegos recreativos; láminas de plástico ajustadas, conocidas como "skins", para cubrir y proteger aparatos electrónicos de juego, a saber, consolas de videojuegos y unidades de videojuegos de mano; controladores de juegos en forma de teclados para juegos de ordenador; juegos adaptados para su uso con receptores de televisión; auriculares para juegos</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>adaptados para su uso en juegos de vídeo; unidades de joystick de mano para jugar a juegos de vídeo; consolas de juegos portátiles; juegos electrónicos de mano adaptados para su uso únicamente con receptores de televisión; juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; unidades portátiles para jugar a juegos electrónicos que se utilizan con una pantalla o un monitor externo; máquinas de videojuegos domésticas; máquinas de juegos lcd; mandos electrónicos operados por el jugador para máquinas de videojuegos electrónicas; estuches de protección especialmente adaptados para videojuegos portátiles y consolas de videojuegos; máquinas de videojuegos autónomas; soportes para aparatos de juegos electrónicos, a saber, consolas de videojuegos y unidades de videojuegos portátiles; unidades de mesa para jugar a juegos electrónicos que no sean en combinación con un televisor o un ordenador; mandos a distancia interactivos de videojuegos para jugar a juegos electrónicos; mandos para consolas de juegos; máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego; consolas de videojuegos; juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad; aparatos de culturismo; aparatos de entrenamiento corporal; equipos de entrenamiento corporal; equipos para deportes y juegos; máquinas de ejercicio de la clase 28; Servicios de publicidad; publicidad a través de medios electrónicos; difusión de publicidad para otros a través de una red informática mundial; servicios comerciales y publicitarios, a saber, servicios de publicidad para el seguimiento del rendimiento publicitario, para la gestión, distribución y servicio de la publicidad, para el análisis de los datos publicitarios, para la elaboración de informes sobre los datos publicitarios y para la optimización del rendimiento publicitario; servicios de publicidad, a saber, servicios de gestión, orientación, ejecución y optimización de campañas publicitarias; preparación y realización de planes y conceptos de medios de comunicación y de publicidad; diseño de material publicitario para otros; servicios de publicidad, a saber, planificación y compra de medios de comunicación para otros, servicios de evaluación y posicionamiento de marcas para otros y servicios de adquisición de publicidad para otros; servicios de publicidad, a saber, colocación de anuncios en sitios web para terceros; publicidad, marketing</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>y promoción de bienes y servicios de terceros mediante el suministro de equipos de fotografía y vídeo en eventos especiales; organización de exposiciones y eventos en el ámbito del desarrollo de software y hardware con fines comerciales o publicitarios; servicios de publicidad, a saber, suministro de espacios publicitarios clasificados a través de internet y otras redes de comunicación; recopilación de datos en bases de datos informáticas en línea y bases de datos de búsqueda en línea en el ámbito de los anuncios clasificados; promoción de bienes y servicios de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; promoción de bienes y servicios de terceros mediante la distribución de publicidad en vídeo a través de internet y otras redes de comunicación; realización de eventos promocionales a través de la transmisión de vídeo en directo; servicios de marketing y promoción; servicios de consultoría en los campos de la publicidad y el marketing; servicios de asistencia y consultoría empresarial; consultoría comercial sobre actividades de marketing; servicios de consultoría sobre estrategias de marca; consultoría comercial en el campo de las telecomunicaciones; servicios de consultoría de gestión empresarial para permitir a entidades empresariales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones sin ánimo de lucro desarrollar, organizar y administrar programas para ofrecer un mayor acceso a las redes de comunicación globales; servicios de creación de redes empresariales; servicios de consultoría y contratación de personal; promoción de ventas para terceros facilitando servicios de tarjetas de regalo prepagadas, a saber, la emisión de certificados de tarjetas de regalo que pueden canjearse por bienes o servicios; servicios de publicidad para promover la concientización pública sobre actividades caritativas, filantrópicas, de voluntariado, de servicio público y comunitario y humanitarias; proporcionar programas de premios de concursos e incentivos con fines de marketing y publicidad para reconocer, recompensar y alentar a los individuos y grupos que se dedican a la superación personal, la realización personal, las actividades caritativas, filantrópicas, de voluntariado, de servicio público y comunitario y humanitarias y a compartir el producto del trabajo creativo; servicios de consultoría empresarial para profesionales y empresas en el ámbito del desarrollo de aplicaciones de software para móviles;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>organización, promoción, organización y realización de eventos especiales, exposiciones y ferias con fines comerciales, promocionales o publicitarios; organización y realización de eventos, exposiciones, exhibiciones y conferencias con fines comerciales en las industrias del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la electrónica de consumo y los videojuegos; servicios de venta minorista en línea con hardware y software de realidad virtual y realidad aumentada; servicios de venta en línea de contenidos de realidad virtual y medios digitales, a saber, música pregrabada, video, imágenes, texto, obras audiovisuales y software de juegos de realidad virtual y aumentada; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; servicios de intermediarios comerciales que consiste en facilitar el intercambio y la venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; conectar a compradores y vendedores a través de un entorno de red en línea; servicios de promoción, a saber, prestación de servicios de catálogo electrónico; proporcionar información sobre las guías telefónicas a través de las redes de comunicación mundiales; servicios de asistencia a las empresas, a saber, gestión de las relaciones con los clientes; proporcionar información comercial, a saber, comentarios de los usuarios sobre organizaciones empresariales, proveedores de servicios y otros recursos; investigación de marketing, a saber, investigación y análisis de campañas publicitarias y preferencias de los consumidores; servicios de investigación de marketing; prestación de servicios de investigación e información de mercados; gestión de la información empresarial, a saber, elaboración de informes de información empresarial y análisis de negocios en los ámbitos de la publicidad y el marketing; gestión de empresas; administración de negocios, servicios de trabajos administrativos; compilación de directorios de empresas en línea que presentan las empresas, los productos y los servicios de otros; promoción del interés público y la concienciación sobre cuestiones relacionadas con el acceso a internet de la población mundial; servicios de asociación, a saber, la promoción de la adopción, la aceptación y el desarrollo de tecnologías informáticas de código abierto; organización de eventos de creación de redes empresariales en el ámbito del software de código</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | abierto; promoción de normas comunes voluntarias de la industria para el desarrollo y la ejecución de software; organización y realización de conferencias empresariales; organización y realización de conferencias empresariales en el ámbito del desarrollo y el uso de lenguajes de programación; realización de investigaciones empresariales en el ámbito de las redes sociales; servicios de consultoría en el ámbito de la evaluación del contenido de las redes sociales; servicios de consultoría en el ámbito de las políticas y regulaciones de las redes sociales; servicios de marketing, publicidad y promoción; servicios de publicidad y negocios; servicios de inteligencia de mercado; suministro de un sitio web que ofrece un mercado en línea para la venta y el comercio de bienes virtuales con otros usuarios; servicios de comercio en línea; organización y realización de eventos especiales con fines comerciales; cadena de bloque como servicio, a saber, asesoramiento e información empresarial en el ámbito de la tecnología de cadena de bloque; suministro de recordatorios y notificaciones electrónicas; servicios de publicidad y distribución de información, a saber, suministro de espacios publicitarios clasificados a través de internet y redes de comunicación; servicios de publicidad, a saber, orientación y optimización de la publicidad en línea; organización y realización de eventos especiales con fines comerciales, promocionales o publicitarios; servicios de asociación que promueven los intereses de los profesionales y las empresas en el ámbito del desarrollo de aplicaciones de software para móviles; consultoría de marcas; servicios comerciales y publicitarios, a saber, servicios de publicidad para el seguimiento del rendimiento publicitario, para la gestión, distribución y servicio de la publicidad, para el análisis de los datos publicitarios, para la elaboración de informes sobre los datos publicitarios y para la optimización del rendimiento publicitario; servicios comerciales y publicitarios, a saber, planificación y compra de medios de comunicación para terceros; servicios de adquisición para terceros, a saber, compra de bienes y servicios para otras empresas; creación de redes de negocios; servicios de caridad, a saber, la promoción de la conciencia pública sobre las actividades caritativas, filantrópicas, de voluntariado, de servicio público y comunitario y humanitario; servicios de consultoría en los campos de la publicidad y el marketing, a saber, la personalización de la |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>publicidad y los esfuerzos de marketing de otros; difusión de publicidad para otros a través de internet y redes de comunicación; servicios de selección de personal; facilitar el intercambio y la venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; servicios de marketing, publicidad y promoción, a saber, el suministro de información sobre descuentos, cupones, rebajas, vales, enlaces a sitios web de venta al por menor de otros, y ofertas especiales para los bienes y servicios de otros; publicidad en línea y promoción de los bienes y servicios de otros a través de internet; servicios de venta minorista en línea con realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada auriculares, juegos, contenido y medios digitales; servicios de venta minorista en línea en relación con los dispositivos electrónicos de fitness portátiles, balanzas personales, rastreadores de actividad portátiles, ropa de fitness y deportes, y accesorios para los bienes mencionados; organización, promoción y realización de exposiciones, ferias y eventos con fines comerciales; promoción de los bienes y servicios de otros mediante la distribución de publicidad en vídeo en internet y redes de comunicación; promoción de los bienes y servicios de otros a través de internet y redes de comunicación; suministro de directorios comerciales en línea con los negocios, productos y servicios de otros; suministro de servicios en línea para conectar a los vendedores con los compradores; suministro de servicios en línea para la transmisión de vídeo en directo de eventos promocionales; suministro de servicios en línea para conectar a los vendedores con los compradores; servicios de venta al por menor y en línea de programas informáticos, dispositivos electrónicos y calzado con sensores que permiten a los consumidores participar en competiciones atléticas virtuales y clases de fitness individuales y en grupo; servicios de venta al por menor y en línea de tiendas que permiten a los consumidores participar en entrenamientos de fitness, competiciones atléticas virtuales y clases de fitness individuales y en grupo; servicios de venta al por menor de dispositivos electrónicos de fitness portátiles, básculas personales, rastreadores de actividad portátiles, ropa de fitness y deportiva y accesorios para los productos mencionados. de la clase 35; Servicios de entretenimiento; servicios de publicación electrónica para terceros; publicación de materiales</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>educativos, a saber, publicación de libros, revistas, boletines y publicaciones electrónicas; publicación de revistas en línea no descargables, a saber, weblogs (blogs) con contenido definido por el usuario, blogs con contenido publicitario, de marketing y empresarial, y blogs sobre realidad virtual y realidad aumentada; suministro de recursos de publicaciones electrónicas en línea no descargables para desarrolladores de software; servicios de entretenimiento y educativos, a saber, suministro de publicaciones en línea no descargables sobre tecnología de realidad virtual a través de un sitio web; servicios de entretenimiento y educación, a saber, proporcionar publicaciones en línea no descargables sobre tecnología de realidad aumentada a través de un sitio web; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar juegos interactivos y multijugador y de un solo jugador jugados a través de internet o redes de comunicación; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar videojuegos en línea, juegos de ordenador, juegos electrónicos y juegos interactivos; proporcionar un juego de ordenador para su uso en toda la red por los usuarios de la red; proporcionar software de juego en línea no descargable; servicios de juegos de realidad virtual proporcionados a través de internet y otras redes de comunicación; servicios de juegos de realidad aumentada proporcionados a través de internet y otras redes de comunicación; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad virtual, entretenimiento interactivo y contenidos y experiencias de realidad virtual; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad aumentada, entretenimiento interactivo y contenidos y experiencias de realidad aumentada; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad mixta, entretenimiento interactivo y contenidos y experiencias de realidad mixta; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos de realidad virtual en línea; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos de realidad aumentada en línea; producción de videos de realidad aumentada con fines de entretenimiento; producción de videos de realidad virtual con fines de entretenimiento; servicios de producción y publicación de entretenimiento multimedia; servicios de entretenimiento en la naturaleza de los servicios de producción y postproducción de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>contenido de entretenimiento multimedia; servicios de entretenimiento y educativos, a saber, proporcionar películas no descargables, programas de televisión, webcasts, audiovisuales y obras multimedia a través de internet, así como información, críticas y recomendaciones sobre películas, programas de televisión, webcasts, audiovisuales y obras multimedia; proporcionar información sobre juegos de ordenador y videojuegos en línea a través de internet y otras redes de comunicación; organizar y llevar a cabo conferencias educativas; organización de exposiciones, eventos y conferencias en los ámbitos de la cultura, el entretenimiento, la educación y las redes sociales con fines no comerciales ni empresariales; organización y realización de competiciones y eventos de entretenimiento para jugadores de videojuegos, ordenadores, juegos electrónicos o interactivos multimedia; servicios de entretenimiento, a saber, organización y realización de competiciones para fomentar el uso y el desarrollo de software y hardware de entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, electrónica de consumo y videojuegos; organización de exposiciones en el ámbito del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; oferta y realización de concursos destinados a reconocer, premiar y alentar a los individuos y grupos que se dedican a la automejora, la autorrealización, la caridad, la filantropía, el voluntariado, el servicio público y comunitario y las actividades humanitarias, y el intercambio de productos de trabajo creativo; organización de exposiciones, conferencias y eventos en el ámbito del desarrollo de software con fines educativos; oferta y realización de concursos con fines educativos y de entretenimiento para desarrolladores de software; servicios educativos, a saber, organización y realización de conferencias y seminarios en los ámbitos de la inteligencia artificial y el internet de las cosas; servicios educativos, a saber, la organización y realización de conferencias, cursos, seminarios y formación en línea en los ámbitos de la publicidad, el marketing, las redes sociales, internet y los medios de comunicación social, y la distribución de material didáctico en relación con ellos; organización, promoción y realización de exposiciones, ferias y eventos con fines</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>comerciales; formación en el ámbito del diseño, la publicidad y las tecnologías de la comunicación; formación en el ámbito de la planificación estratégica de los medios de comunicación en relación con la publicidad, el marketing y los negocios; suministro de información en el ámbito del entretenimiento; suministro de información de entretenimiento, incluidos textos, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, imágenes fotográficas e información audiovisual, a través de internet y otras redes de comunicación; suministro de información con fines educativos y de entretenimiento en los ámbitos del entretenimiento, la vida secundaria y universitaria, y los grupos de interés social y comunitario; alquiler de quioscos de fotografía y videografía para capturar, cargar, editar y compartir imágenes y vídeos; educación; formación; actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de vídeos en línea con juegos jugados por otros; servicios de juegos en la naturaleza de proporcionar un sitio web para que los consumidores transmitan el juego a otros; organización y realización de conferencias educativas en el campo del desarrollo de software; seminarios educativos, clases, series de oradores, conferencias y formación en el campo del software de código abierto y el desarrollo de software; servicios de entretenimiento, a saber, comedia continua, drama, documental, docu-serie, animación, misterio y realidad de la web y series de televisión proporcionadas a través de internet; revistas en línea, a saber, blogs con comedia, drama, documental, docu-serie, animación, misterio y contenido de entretenimiento; suministro de videoclips, vídeos, vlogs, imágenes, ilustraciones, artículos y resúmenes de artículos en el ámbito de la comedia, el drama, los documentales, las docu-series, el misterio y la realidad; suministro de vídeos en línea no descargables en el ámbito de la comedia, el drama, los documentales, las docu-series, el misterio y la realidad; servicios educativos, a saber, suministro de publicaciones en línea en el ámbito del contenido de los medios sociales; suministro de información relativa al contenido de los medios sociales; publicación electrónica en línea relativa al contenido de los medios sociales; publicación de materiales educativos, a saber, publicación de artículos, manuales, revistas y blogs en los campos del desarrollo de software, la</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>inteligencia artificial, el aprendizaje automático y la creación de interfaces de usuario; organización y realización de talleres de formación; información sobre actividades recreativas; producción de videos de realidad aumentada; realización y facilitación del acceso a entrenamientos en directo en línea, instrucciones y sesiones de fitness; realización de clases de fitness; servicios de educación; servicios de educación, a saber, realización de seminarios, conferencias y talleres en los campos de la salud y el bienestar; servicios de educación, a saber, la organización y realización de conferencias y seminarios en los campos de la realidad virtual, la realidad aumentada, la inteligencia artificial y el internet de las cosas; servicios de publicación electrónica; servicios de entretenimiento y educación, a saber, proporcionar películas, programas de televisión, webcasts, obras audiovisuales y multimedia no descargables a través de internet, así como información, reseñas y recomendaciones sobre películas, programas de televisión, webcasts, obras audiovisuales y multimedia; servicios de entretenimiento, a saber, organizar y llevar a cabo concursos para fomentar el uso y el desarrollo de software y hardware de entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, realidad mixta, electrónica de consumo y videojuegos; servicios de entretenimiento, a saber, programas de premios de concursos e incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio, participan en actividades deportivas, se involucran en actividades de promoción de la salud, obtienen logros en el ejercicio y las actividades deportivas, y alcanzan metas personales en relación con el ejercicio, las actividades deportivas y el estado físico; servicios de entretenimiento, a saber, programas de premios de concursos e incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio, toman decisiones de alimentación saludable y se involucran en otras actividades de promoción de la salud; servicios de entretenimiento, a saber, programas de premios de incentivo diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar acceso a bases de datos electrónicas y en línea interactivas de contenido definido por el usuario, contenido de terceros, fotos, video, audio, visual y material audiovisual en el campo de interés general;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar un foro en línea para la difusión de contenidos, datos e información con fines de entretenimiento y de redes sociales y de negocios; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar instalaciones en línea para la transmisión de contenido de entretenimiento y transmisión de video en vivo de eventos de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar instalaciones en línea para la transmisión de contenido de entretenimiento y la transmisión de video en directo de eventos de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar entornos de realidad mixta en línea; producción de video de realidad mixta; servicios de producción multimedia; revistas en línea, a saber, blogs con comentarios, consejos e información en los campos de la salud, el bienestar, el sueño, la aptitud y la nutrición; revistas en línea, a saber, blogs; revistas en línea, a saber, weblogs (blogs) con contenido definido por el usuario; organización de concursos y programas de incentivos para desarrolladores de software; organización de exposiciones y eventos con fines culturales, educativos o de entretenimiento; organización de exposiciones y eventos en el ámbito del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la realidad mixta y la realidad aumentada, la electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; organización de exposiciones y eventos en el ámbito del desarrollo de software con fines educativos; organización de exposiciones en el ámbito del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la realidad aumentada, la realidad mixta, la electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; organización de exposiciones y conferencias en vivo en los campos de la cultura, el entretenimiento y las redes sociales con fines no comerciales; servicios de entrenamiento personal en el campo de los deportes, el ejercicio, la salud y la aptitud física; servicios de intercambio de fotos y videos; sesiones atléticas y de aptitud física pregrabadas; suministro de una evaluación de la aptitud física y de una puntuación de aptitud física, y de un programa de entrenamiento personalizado basado en esa evaluación y puntuación; suministro de un sitio web con instrucciones y sesiones de aptitud física; suministro de un sitio web con instrucciones y</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>sesiones de aptitud física; suministro de un sitio web con información sobre el entrenamiento de la aptitud física y el desarrollo de habilidades atléticas; ofrecer un sitio web con información sobre el entrenamiento físico, la preparación física, los objetivos de fitness y el desarrollo de habilidades atléticas; ofrecer un sitio web con información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas y entrenamiento físico; ofrecer un sitio web con sesiones pregrabadas de atletismo y fitness; ofrecer acceso a sesiones pregrabadas de atletismo y fitness; suministro de bases de datos informáticas, electrónicas y en línea en el ámbito del entretenimiento; suministro de información de entretenimiento a partir de índices y bases de datos de información con capacidad de búsqueda, incluidos textos, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, imágenes fotográficas e información audiovisual, a través de internet y de redes de comunicación; suministro de entrenamiento en grupo en el ámbito de los deportes, el ejercicio, la salud y el fitness; suministro de información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas y entrenamiento físico a través de un sitio web, otras redes de comunicación informática y electrónica, y a través de programas informáticos para consolas de juegos, ordenadores personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; suministro de recursos en línea para desarrolladores de software; suministro de desafíos atléticos pregrabados, entrenamiento, sesiones y desafíos de fitness y entrenamientos a través de un sitio web, otras redes de comunicación informática y electrónica, y a través de programas informáticos para consolas de juegos, ordenadores personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; servicios de publicación, a saber, edición de publicaciones electrónicas para terceros; producción de videos de realidad virtual de la clase 41; Solicitud N°1490004 Marca META Protege Máquinas de empaquetar. de la clase 7; y Solicitud N°1490005 Marca META Protege Envases, cajas y embalaje hechos principalmente de papel; cartulina; cartón corrugado y cartón de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------------------|---|
| 1524310 | Simple Marcas SpA , en representación de Leyla María Hormazabal Salas | Mixta | Mi Botica Esencial | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1299188 Marca ESSENCIAL Protege Preparaciones para blanquear y preparaciones para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>(preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos; cremas corporales para propósitos cosméticos, lociones para uso cosmético, maquillaje, desodorantes para personas o animales [productos de perfumería], toallitas impregnadas de lociones cosméticas, cremas y lociones faciales para propósitos cosméticos, preparaciones con filtro solar, champú, acondicionadores para el cabello. de la clase 3; Solicitud 1511538 Marca Escencial Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16 de la clase 35; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------|---|
| 1524315 | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de E-DUCKFOX GAMES SPA | Denominativa | E DUCK FOX | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1260407 Marca FOX Protege Servicios informáticos, a saber, servicios de programación, servicios de animación por computadora, servicios de diseño de gráfico</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>computacional y servicios de cifrado de datos; elaboración de bases de datos informáticas y motores de búsqueda; alojamiento de contenido digital en Internet; proveedor de servicios de aplicaciones; alojamiento de contenidos digitales en Internet; diseño y desarrollo software informático; servicios de desarrollo, diseño y actualización de sitios web. de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|----------------------------|------------|----------|---|
| 1524332 | JUAN FERNANDO PARRA TAMAYO | Mixta | MIRADOR6 | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°888357, marca CASAMIRADOR, que distingue organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposios educacionales y de entretenimiento. Gestión de espacios y</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>lugares para reuniones, eventos, exposiciones, ferias, charlas, seminarios, congresos y cursos, con fines educacionales, culturales, deportivos y/o de entretención. Servicio de educación, formación, instrucción, enseñanza, en particular, escuelas y cursos de viticultura, vinicultura, vitivinicultura, enología, vendimia y prueba y cata de vinos, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|----------|--|
| 1524344 | CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de centro medico dental famident limitada | Mixta | DENTIVAL | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1290948, marca DENTOVAL, que distingue clínica dental odontológica, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------|--|
| 1524485 | SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Importadora y Comercializadora Blaster SpA | Mixta | Blaster | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1169067 Marca BLAST Protege Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases. Adornos para árboles de navidad. Juguetes y muñecos con</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>forma de personas, de animales, imaginarias, entre otros. Móviles (juguetes). Juguetes para mascotas. de la clase 28;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------------|---|
| 1524488 | Simple Marcas SPA, en representación de Luciano Ronald Escobar Romero | Mixta | El tocomple | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en EL TOCOMPLE, que es una forma coloquial en Chile, para referirse a los "completos", en si, se invierte el orden de las palabras al separarlas por sílabas, se está describiendo directamente los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------|--|
| 1524782 | Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de 3B CHILE LTDA. | Denominativa | CODEX | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, CODEX conforme lo indica, entre otras acepciones, el Diccionario de la Real Academia Española es un libro manuscrito de cierta antigüedad, lo cual designa e informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta naturaleza en relación a los pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se traten de un CODEX. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|----------------|--|
| 1524797 | OSCAR GUILLERMO VARGAS CHAPARRO, en representación de LUIS ARMANDO NUÑEZ PALMA | Mixta | Euroinox Chile | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 852802. EURO. Metales. Clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------|---|
| 1525344 | SILVA Y CIA., en representación de Energía Latina S.A. | Mixta | Enlasa | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1237010, marca ENLAZA, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>software, de la clase 42. Registro N° 1229322, marca ENLAZA, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software de la clase 42. Registro N° 1229321, marca ENLAZZA, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software de la clase 42. Registro N° 1229320, marca ENLAZZA, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--------|---|
| 1525351 | Jorge Garay Pérez, en representación de PCZ Empreendimientos Inmobiliarios | Mixta | madesa | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1176866, marca MADESA, que distingue Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria de la clase 1 y Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16. Registro N° 1108981, marca MADESA, que distingue Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria de la clase 1 y Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16. Registro N° 826144, marca MADESA, que distingue Ropa de vestir interior y exterior, calzados, sombrerería, cinturones de la clase 25. Registro N° 1166719, marca MADESA, que distingue Servicios de importación, exportación y representación de productos y artículos de las clases 1 y 16. Venta al por mayor y detalle de productos y artículos de las clases 1 y 16. Servicios de distribución de muestras directamente o por correo. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios. Servicios de exhibición y oferta con fines de venta de productos y artículos de las clases 1 y 16. Servicios de organización, explotación o dirección de empresas y negocios</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>comerciales e industriales. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------|---|
| 1525352 | SILVA Y CIA., en representación de Energía Latina S.A. | Mixta | Enlasa | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1237010, marca ENLAZA, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>software, de la clase 42. Registro N° 1229322, marca ENLAZA, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software de la clase 42. Registro N° 1229321, marca ENLAZZA, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software de la clase 42. Registro N° 1229320, marca ENLAZZA, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------------|--|
| 1525355 | SILVA Y CIA., en representación de Enlasa Energía S.A. | Denominativa | Enlasa Energía | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1392427, marca ENLAZAPP, que distingue Aplicaciones informáticas descargables de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------------|------------|-----------|---|
| 1525382 | Claudio Ignacio Varela Garrido | Mixta | La Jungla | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1332368 Marca JUNGLA Protege Alquiler de aparatos de audio; Alquiler de aparatos de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>iluminación para escenarios de teatro; Alquiler de grabaciones fonográficas y de música; Alquiler de instrumentos musicales; alquiler de obras de arte; Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; coaching [formación]; Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; Edición de grabaciones de sonidos e imágenes; Edición de publicaciones electrónicas; enseñanza; Espectáculos de variedades; Espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; Estudios de grabación; Exposiciones de arte; Facilitación de estudios de audio o video; Facilitación de instalaciones recreativas; Grabación de discos originales (masters); Información sobre actividades de entretenimiento; Montaje de programas de radio y televisión; Organización de actividades artísticas realizadas por un dueto (conjunto) musical; Organización de concursos; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; Organización de espectáculos con fines culturales; Organización de espectáculos culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización de seminarios; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de talleres de formación; Presentación de espectáculos musicales; producción de espectáculos; Producción de grabaciones sonoras; Producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; Producción de programas de radio y televisión; producción musical; Producción y distribución de programas de radio; Provisión de información de entretenimiento vía sitios web; Provisión de información sobre educación; Publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; representación de espectáculos de variedades; representación de espectáculos en vivo; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; Servicios de composición musical; servicios de compositores y autores de música; Servicios de consultoría relativos a la formación empresarial; servicios de entretenimiento; Servicios de entretenimiento prestados por dúos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión; Servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales; Servicios de estudios de grabación;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>servicios de ingenieros de sonido para eventos; Servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales; Servicios de videograbación; suministro de información sobre actividades de entretenimiento; suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de vídeos no descargables; Transcripción musical para terceros; transferencia de conocimientos especializados. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------------------|---|
| 1525395 | Simple Marcas SPA, en representación de Ventas Suplementos Deportivos, Felipe Ignacio Kaplan Adams EIRL | Mixta | GORILLA'S FITNESS | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 894963 Marca GORILA Protege Importación, exportación y representación de todo tipo de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>productos: ventas al por mayor y al detalle de todo tipo de productos por cualquier medio incluido internet, por catálogos, por teléfono. Telemarketing, promoción de ventas, publicidad. Asesorías en dirección de empresas. de la clase 35; Solicitud 1376833 Marca GORILLA SPORTS Protege INCL. Suplementos nutricionales de la clase 5; INCL. Prendas de vestir para adultos; artículos de sombrerería de la clase 25; INCL. Colchonetas de gimnasia y esteras de yoga de la clase 27; INCL. Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte, a saber, barras con pesas (pesas de gimnasia), barras para pesas, pesas de ejercicio, a saber, discos para barras de levantamiento de pesas, pesas, pesas rusas, soportes para pesas rusas, bancas de entrenamiento, aparatos de ejercicio para entrenar músculos de la espalda, bancas para press de banca, bancas para entrenar abdominales, equipo y aparatos para levantamiento de pesas, ejercitadores de manos y dedos (aparatos de entrenamiento físico), escalones para gimnasia aeróbica, pelotas de gimnasia. de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------|---|
| 1525421 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IMPORTADORA LUCAS YANG LTDA | Mixta | SINOMAQ | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1135031 Marca SINOMACH Protege automoviles; motocicletas; tranvías; neumaticos para ruedas de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>vehiculos; tractores; motores para vehiculos terrestres; carrocerias de automovil: engranajes para vehiculos terrestres: ejes de rueda de vehiculos; triciclos; vehiculos de locomocion aerea, terrestre, acuatica, y por ferrocarril; casas rodantes; telesillas; barcos. de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
| | | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|---------|---|
| 1525424 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IMPORTADORA LUCAS YANG LTDA | Mixta | SINOMAQ | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1135031 Marca SINOMACH Protege maquinaria agrícola; maquinas herramientas; motores de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>combustion interna; motores diesel; turbinas hidraulicas; motores hidraulicos y motores; aparatos de alimentacion de agua; maquinas para exploracion geologica y minera; cargadoras; rodillos compresores; excavadoras; bulldozers; gruas; maquinas de mantenimiento de carreteras y ferrocarriles; maquinas de carpinteria; maquinas petroquimicas; rodamientos (partes de maquinas); muelas abrasivas para afilar (partes de maquinas); maquinas trituradoras; herramientas (partes de maquinas); maquinas de fundicion. de la clase 7; incl.instrumentos de medida; instrumentos y maquinas para ensayo de materiales; aparatos de medida de precision; aparatos de medicion; dispositivos de automatizacion de estaciones electricas; aparatos para el mando a distancia de operaciones industriales; cables electricos; hilos electricos. de la clase 9; automoviles; motocicletas; tranvias; neumaticos para ruedas de vehiculos; tractores; motores para vehiculos terrestres; carrocerias de automovil: engranajes para vehiculos terrestres: ejes de rueda de vehiculos; triciclos; vehiculos de locomocion aerea, terrestre, acuatica, y por ferrocarril; casas rodantes; telesillas; barcos. de la clase 12; ..</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-------------------------------|--------------|-------------|---|
| 1525514 | Marcelo Ignacio Leiva Cabezas | Denominativa | INOLVIDABLE | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>1518921. INOLVIDABLES DE SIEMPRE el musical de la Nueva Ola. Producción de cintas de video de películas, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------|--|
| 1525535 | SARGENT & KRAHN , en representación de POPEYES LOUISIANA KITCHEN, INC. | Denominativa | POPEYES | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°959041 Marca POPEYE Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------|--|
| 1525538 | SARGENT & KRAHN , en representación de POPEYES LOUISIANA KITCHEN, INC. | Denominativa | POPEYES | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°959041 Marca POPEYE Protege café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|------------------------------|------------|---------|--|
| 1525562 | Loreto Francisca Cruzat Díaz | Mixta | A pulso | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1183179. EL</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>PULSO. Producción de programas de radio y televisión y de eventos culturales y de esparcimiento, grabaciones audiovisuales, clase 41</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|------------------------------|------------|--------|--|
| 1525578 | Mónica Patricia Salas Romero | Mixta | MONICA | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1389050. AULA DE MONICA. Coaching [formación]; organización y dirección de seminarios;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de talleres de formación; enseñanza; instrucción [enseñanza]; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación], clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>A escrito de 13 de febrero de 2023, téngase por acompañado</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------------|---|
| 1525589 | Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de FATIMA SPA | Denominativa | MARIA DE FATIMA | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1276023. DE FATIMA. Batas; Batas y batas de baño; Bikinis; Bombachas*; Bragas;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Lencería; Pijamas; Sostenes; Trajes de baño; Trajes de baño [bañadores], clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------|---|
| 1525603 | Hernán Cristian Andrés Leyton Echenique | Denominativa | los curacas chile | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1384751 Marca LOS CURACAS Protege Servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales de la clase 41.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|----------------------------------|--------------|---------|---|
| 1525630 | Juan Carlos Alberto Soto Salinas | Denominativa | Polaris | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1127373 Marca POLARIS PROFIT CATALYSIS CONSULTING Protege servicios de ingeniería y gestión de proyectos; servicios científicos, tecnológicos, de investigación</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>y de diseño, en relación con aspectos teóricos o prácticos de sectores complejos de actividades, destinados al mejoramiento de los procesos internos de estas actividades de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------|------------|---------|--|
| 1525686 | Danae Silvana Moris Soto | Mixta | Tofusín | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°864425 Marca SIN Protege Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|----------------------------|------------|-------------------------|---|
| 1525710 | MINMETECECUADOR Cía. Ltda. | Mixta | CAT FRED El miauyordomo | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1009507 Marca FRED'S Protege granos (cereales), productos agrícolas, hortalizas y forestales en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, con exclusion de variedades vegetales de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|------------------------|------------|-------------|---|
| 1525787 | Ana María Gasull Muñoz | Mixta | play2 learn | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "PLAY2 LEARN", que traducido desde el idioma inglés al español corresponde a "jugar para aprender" que es una metodología educativa para aprender jugando, tratándose, por tanto, de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los servicio que pretende distinguir, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------------|---|
| 1525789 | Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Luis Ernesto Farías Romero, Bernardo Oscar Eduardo Valenzuela Cornejo, Luis Pedro Gutiérrez Gutiérrez, Roberto Segundo Ramírez Urra, Juan Daniel Cáceres De La Hoz y David Antonio Ripoll López | Mixta | IRACUNDOMANIA | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1136193 Marca LOS IRACUNDOS Protege Conjunto musical; estudios de grabación y</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>filmación; organización, representación y producción de espectáculos. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-----------|---|
| 1525834 | Guerrero Olivos SpA , en representación de Compañía Siderúrgica Huachipato S.a. | Mixta | CAP ACERO | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 867895 Marca CAP Protege Calderas de metal, recipientes y envases metálicos, yunques. de la</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>clase 6; Registro 884794 Marca CAP Protege Metales, minerales metálicos, aleaciones metálicas, materiales metálicos. de la clase 6; Registro 918681 Marca CAP PROCESAMIENTO DE ACERO Protege Para ser usada en metales, aleaciones metálicas y materiales mecánicos. de la clase 6; Registro 959312 Marca CAP Protege Productos y sub-productos de la minería, siderurgia y metalurgia. de la clase 6; Registro 959313 Marca CAP Protege Extracción y beneficio de minerales. de la clase 6 y Registro 1184573 Marca CAP Protege Metales, minerales metálicos, aleaciones metálicas, materiales metálicos. de la clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-----------------|---|
| 1525838 | Guerrero Olivos SpA , en representación de Compañía Siderúrgica Huachipato S.a. | Mixta | SOMOS ACEROSCAP | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 867895 Marca CAP Protege Calderas de metal, recipientes y envases metálicos, yunques. de la</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>clase 6; Registro 884794 Marca CAP Protege Metales, minerales metálicos, aleaciones metálicas, materiales metálicos. de la clase 6; Registro 918681 Marca CAP PROCESAMIENTO DE ACERO Protege Para ser usada en metales, aleaciones metálicas y materiales mecánicos. de la clase 6; Registro 959312 Marca CAP Protege Productos y sub-productos de la minería, siderurgia y metalurgia. de la clase 6; Registro 959313 Marca CAP Protege Extracción y beneficio de minerales. de la clase 6 y Registro 1184573 Marca CAP Protege Metales, minerales metálicos, aleaciones metálicas, materiales metálicos. de la clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-----------|---|
| 1525840 | Guerrero Olivos SpA , en representación de Compañía Siderúrgica Huachipato S.a. | Mixta | ACEROSCAP | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 867895 Marca CAP Protege Calderas de metal, recipientes y envases metálicos, yunques. de la</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>clase 6; Registro 884794 Marca CAP Protege Metales, minerales metálicos, aleaciones metálicas, materiales metálicos. de la clase 6; Registro 918681 Marca CAP PROCESAMIENTO DE ACERO Protege Para ser usada en metales, aleaciones metálicas y materiales mecánicos. de la clase 6; Registro 959312 Marca CAP Protege Productos y sub-productos de la minería, siderurgia y metalurgia. de la clase 6; Registro 959313 Marca CAP Protege Extracción y beneficio de minerales. de la clase 6 y Registro 1184573 Marca CAP Protege Metales, minerales metálicos, aleaciones metálicas, materiales metálicos. de la clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------------------------|--|
| 1526003 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de TECH CORREDORES DE REASEGURO LTDA. | Mixta | TECH SEGUROS Y REASEGUROS | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1277719 Marca TECH STORE Protege Servicios de compra y venta al por mayor y detalle vía internet</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>de productos de la clase 9; servicio de importación, exportación y representación de productos de la clase 9. de la clase 35; y Registro 1314792 Marca TECH LAND Protege Administración y gestión de negocios; Agencias de importación-exportación de productos; Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; Asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados; Asistencia en gestión de negocios para empresas industriales y comerciales; Consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|---------------------------|---|
| 1526007 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de TECH CORREDORES DE REASEGURO LTDA. | Mixta | TECH SEGUROS Y REASEGUROS | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1392713 Marca TECH YOUR BUSINESS FREE Protege Servicios financieros; procesamiento de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>pagos electrónicos con tarjetas prepagadas, tarjetas de crédito, tarjetas de débito o por soluciones digitales, a saber, transferencias bancarias, transferencias electrónicas; procesamiento de pagos de tarjetas de débito y crédito. de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
| | | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-----------------------------------|--------------|----------|--|
| 1526311 | Sammy Maximiliano Liberman Yaconi | Denominativa | PREDIKTA | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1312917, marca PREDICTTO, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos. Servicios de análisis e</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>investigación industrial- diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. servicios de ingenieros encargados de efectuar evaluaciones, estimaciones, investigaciones e informes en los ámbitos científicos y tecnológicos. servicios de investigación científica con fines médicos, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------------|--------------|--------|---|
| 1526325 | Martín Nicolás Cura Muñoz | Denominativa | FRAQTA | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1312913, marca FRACTTAL, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos. Servicios de análisis e</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>investigación industrial- diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. servicios de ingenieros encargados de efectuar evaluaciones, estimaciones, investigaciones e informes en los ámbitos científicos y tecnológicos. servicios de investigación científica con fines médicos, de la clase 42; Registro N°1326648, marca FRACTAL, que distingue Administración de activos financieros; análisis financiero; Asesoramiento en materia de deudas; Asesoramiento en materia de inversiones; Consultoría de inversión de capitales; Consultoría financiera; Facilitación de información financiera a inversionistas; Gestión financiera vía la Internet; Servicios de asesoramiento en planificación financiera e inversión; servicios de elaboración de presupuestos para la estimación de costos; Servicios de negociación de deudas; Valoraciones financieras, de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|--------------|--|
| 1526392 | Az Y Compañía , en representación de Inversiones Dtg Spa y Inversiones Patagonia Spa | Mixta | Cotton Candy | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°812563, marca KOTON, que distingue Cuero e imitaciones de cuero, y productos hechos de estos materiales, específicamente, bolsos, maletas, carteras, cajas de cuero,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>baules de cuero, trajeteros, llaveros (de cuero), monederos, mochilas, maletines, bolsos escolares, paraguas, sombrillas y bastones, de la clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-------|--|
| 1526528 | Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de EDGAR WILDER DEPAZ LEYVA | Mixta | YOU | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1109389, marca YOU, que distingue Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, de la clase 18; Registro N°1091299, marca YOU, que distingue vestidos, calzado y sombrerería, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------------|------------|--------------------|---|
| 1526638 | Marcos Antonio Soto Lobos | Mixta | ¡vivan los michis! | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1326463, marca MICHIS, que distingue alimentos para animales, de la clase 31.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------------|---|
| 1526694 | Jose Ramon Hernandez Hernandez, en representación de KEO TECNOLOGÍA SPA | Mixta | KEO PLANNER | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1365283, marca KEO, que distingue Diseño de bases de datos informáticas; Elaboración de bases de datos informáticas; Plataforma como servicio [PaaS], de la clase 42.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------|--|
| 1507150 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Artel S.A. | Denominativa | ARAUCARIA | Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. |
| 1507152 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Artel S.A. | Mixta | ARAUCARIA | Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|------------------|---|
| 1507410 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Juan Carlos Navarrete Jordan | Mixta | Free Rising COLA | <p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1209312 Marca FREE Protege Cerveza y bebidas gaseosas de la clase 32.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 20 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que Los signos terminan de forma distinta, tienen distinto número de palabras y tienen distinto número de letras. Plantea que ya es titular de la marca FREE RISING en la clase 32, registro N° 1327025 y 1338524. Agrega que las marcas en pugna ya coexisten en el mercado. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones | | | | |
|------------------|---------------|------------|-------|---|------------------|--------------|--|------|
| | | | | <p>enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que al efectuar el cotejo marcario entre la marca pedida y los registros previos, se aprecia que no se advierten semejanzas gráficas y fonéticas determinantes entre los signos en conflicto habida cuenta que la especial configuración con que se presentan las marcas en litigio, logran dar origen a signos independientes, que puede ser fácilmente reconocible y distinguible por el público consumidor. Lo anterior, habida cuenta que si bien coinciden en la expresión FREE, también es efectivo que la marca pedida utiliza un elemento figurativo y complementos, lo que permite distinguir claramente un signo del otro. En efecto, y en vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles por el público consumidor.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1047 2113 1333"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 1047 1988 1076">Marca solicitada</th> <th data-bbox="1988 1047 2113 1076">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 1076 1988 1333"></td> <td data-bbox="1988 1076 2113 1333">FREE</td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> | Marca solicitada | Marca previa | | FREE |
| Marca solicitada | Marca previa | | | | | | | |
| | FREE | | | | | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------------|---|
| | | | | Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al hacer una revalorización de las marcas en objeto, se puede concluir que la denominación y representación gráfica de la marca pedida es lo suficientemente distintiva como para poder diferenciarse adecuadamente en el mercado del registro fundante de la diligencia de oficio. |
| 1510348 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SANOFI | Mixta | SANOFI | |
| 1510352 | María Noelle Leontina Jeanneret Simian, en representación de Saucony, Inc. | Denominativa | SAUCONY | |
| 1510617 | Hongxing Ji | Mixta | TOYS KING | Con protección al conjunto y sin protección al término "TOYS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1512144 | Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Greif International Holding B.V. | Mixta | Ecoex | |
| 1512332 | Claus Krebs Poulsen, en representación de Joie International Co., Limited | Mixta | JOIE | |
| 1521409 | Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de RAFAEL BURGOS S.A. | Denominativa | RAFAEL BURGOS | |
| 1522561 | COVARRUBIAS & CIA., en representación de Vitality Group International, Inc. | Denominativa | POWERED BY VITALITY | |
| 1522573 | Mauricio Alejandro Granzotto Echeverría, en representación de Katalina Andrea Morales Urrea | Mixta | LÁCTEOS CASA-BLANCA | Con protección al conjunto y sin protección al término "lácteos" y las demás palabras contenidas en las etiquetas individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1522599 | Richard Andrés Espinoza Arias, en representación de BETECH PROYECTOS LIMITADA | Mixta | BT Betch | Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1522601 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Matonee Inc. | Denominativa | APTOS | |
| 1523025 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de BLOCK Y CIA SACI | Mixta | K BLOCK | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------------|--|
| 1523050 | Valentina Venturelli Santa María, en representación de Ferring B.V. | Mixta | Plan M | |
| 1523129 | HERNÁN EDUARDO TRIVIÑO OYARZÚN, en representación de ASESORÍAS LEGALES Y ESTRATEGICAS TRIVIÑO Y COMPAÑÍA SPA | Denominativa | Triviño y Cía. | Con protección al conjunto y sin protección al término "Cía." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1523215 | ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Softline International Chile SpA | Mixta | NOVENTIQ | |
| 1523380 | Catalina Yahiza Atal Yacksic , en representación de PGC SPA | Mixta | Closet Dengo JUAN 3:16 | Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1523709 | Mahish Sadarangani Mahboobani, en representación de Winpak Ltd. | Figurativa | | |
| 1523710 | Mahish Sadarangani Mahboobani, en representación de Winpak Ltd. | Figurativa | | |
| 1523931 | Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de FUNDACIÓN INSPIRING GIRLS CHILE | Denominativa | SPEED DATING | |
| 1524162 | SIMPLE MARCAS SPA, en representación de PIA MAKARENA GUZMÁN ROJAS y JOSÉ ALEXIS CORNEJO SOTO | Mixta | EI SEÑOR DE LOS COMPLETOS | Con protección al conjunto y sin protección al término "COMPLETOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1524187 | Luis Alberto Vidal Uribe | Mixta | Hoshken | |
| 1524194 | SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Juan Carlos Arteaga Smith y Juan Carlos Arteaga Roa | Denominativa | Armepro Spa | Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1524195 | Dino Sepúlveda Viveros, en representación de VECUVIA CONSULTORES SpA | Denominativa | Vecuvia | |
| 1524198 | Francisco Monasterio Figueroa | Mixta | Bermarg | |
| 1524201 | Javier Sepúlveda Tajtaj, en representación de MJ Solutions SpA | Mixta | MJ Solutions | Con protección al conjunto y sin protección al término "SOLUTIONS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1524202 | Luis Alejandro Urra Soto | Mixta | Guauhouse | |
| 1524205 | Samuel Esteban Manriquez Farias | Mixta | Transportes Abeja | Con protección al conjunto, sin protección al término "TRANSPORTES" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------------------|--|
| 1524206 | Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Puduhuapi SpA | Mixta | Patagonia Sailing Experience | Como conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C. |
| 1524210 | SEBASTIAN EDILIO BENEDETTI CID, en representación de GRUMAN SpA | Mixta | GRUMCAR | |
| 1524213 | Josselin Meza Recabarren, en representación de Servicios de Capacitación Josselin Meza EIRL | Mixta | Instituto de Capacitación Aura | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "INSTITUTO" y "CAPACITACIÓN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1524214 | VALENTINA ELSTER BENAVENTE | Denominativa | AKARA | |
| 1524215 | MARTA IRENE ARAYA ORELLANA, en representación de MARTA IRENE ARAYA ORELLANA CONFECIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Mixta | Birretes Maconi | Con protección al conjunto y sin protección al término "BIRRETES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1524236 | Valentina Venturelli Santa María, en representación de Ajinomoto Co., Inc. | Mixta | Aji-no-mix Deli Arroz | Con protección al conjunto y sin protección al término "Arroz" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1524274 | Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de SEGURIDAD INTEGRAL PATAGONIA SPA | Mixta | GRUPO PATAGONIA | Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1524275 | Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Patricio José Rojas Aranda | Mixta | PSFIRE | Con protección al conjunto y sin protección al término "FIRE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1524286 | Juan Enrique Puga Váldez, en representación de CLUB DEPORTIVO SOKOL CROATA | Mixta | SOKOL | |
| 1524302 | Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Comercial ITO Limitada | Mixta | VON MENZEL | |
| 1524318 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A. | Denominativa | IMPOVAR PP-RCT | Con protección al conjunto y sin protección al término "PP-RCT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1524320 | Simple Marcas SPA, en representación de Manuel Orlando Ruminot Cid | Mixta | PAINEMAL | |
| 1524321 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A. | Denominativa | IMPOVAR PP-RCT BETA | Con protección al conjunto y sin protección al término "PP-RCT BETA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------------------|--|
| 1524323 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A. | Denominativa | IMPOVAR PP-RCT | Con protección al conjunto y sin protección al término "PP-RCT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1524327 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A. | Denominativa | IMPOVAR PP-RCT BETA | Con protección al conjunto y sin protección a PP-RCT BETA, individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1524328 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A. | Denominativa | IMPOVAR PP-RCT | Con protección al conjunto y sin protección a PP-RCT, individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1524329 | Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de TESLECTRIK SPA | Mixta | TESLECTRIK SERVICIOS ELÉCTRICOS | Con protección al conjunto y sin protección a "SERVICIOS ELÉCTRICOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1524330 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A. | Denominativa | IMPOVAR PP-RCT BETA | Con protección al conjunto y sin protección al término "PP-RCT BETA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1524331 | Simple Marcas SPA, en representación de Patricia Alejandra Valenzuela Morales | Mixta | ESPACIO-31 | |
| 1524338 | Alpha Prima Spa, en representación de Javiera Jesús Reyes Camacho | Mixta | LUATERRA CONCEPT | Con protección al conjunto y sin protección al término " CONCEPT " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1524342 | Johana Cristina Fernández Ormeño | Denominativa | Runway Fashion Design - RFD | Con protección al conjunto y sin protección a FASHION DESIGN, individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1524368 | Nelson Andrés Fernández Torres, en representación de Luis Francisco Javier Céspedes Yáñez | Denominativa | Vitita | |
| 1524371 | Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Acadian Seaplants Limited | Denominativa | TOGGLE | |
| 1524372 | SARGENT & KRAHN , en representación de Joywell Foods, Inc. | Denominativa | OOBLI | |
| 1524383 | Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Shenzhen Geekvape Technology Co., Ltd. | Figurativa | | |
| 1524388 | Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Acadian Seaplants Limited | Denominativa | PRIMESEA | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------------------------|--|
| 1524413 | Az Y Compañía , en representación de LAN VAISMAN ROSENBLITT | Mixta | RODLER | |
| 1524417 | Monica Gonzalez Leiva | Mixta | PETRI | Con protección al conjunto y sin protección al resto de las palabras contenidas en la etiqueta "Productos 100% Naturales", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1524438 | NICOLAS CASADO NUÑEZ, en representación de DREAMS FACTORY GROUP, LLC | Mixta | Beelup | |
| 1524444 | Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de ECOTRENT SPA | Denominativa | ECOTRENT | |
| 1524446 | Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de MORPH20 LATINOAMERICA LIMITADA | Denominativa | SANGRÍA TAKATA | Con protección al conjunto y sin protección al término SANGRÍA, individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1524462 | CAROL GRACE ALVARADO REBOLLEDO, en representación de Alvarado y Cabrera LTDA | Denominativa | Mil Grullas | |
| 1524508 | Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Laboratorio Hospifarma Chile Limitada | Denominativa | HEMORSYN | |
| 1524509 | Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Laboratorio Hospifarma Chile Limitada | Denominativa | ALMORSYN | |
| 1524523 | Carmen Gloria Droguett Villarroel | Mixta | Muezza Chile | Con protección al conjunto y sin protección a la palabra CHILE contenida en la etiqueta, individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1524524 | Alexis Javier Pérez Sepúlveda, en representación de Gaspyburgers spa | Denominativa | Gaspyburgers | Con protección al conjunto y sin protección al segmento "burgers", considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1524608 | Simple Marcas SpA, en representación de Juan Pablo Enrique Rivas Urbina | Mixta | Vida Circular | Con protección al conjunto y sin protección al término "CIRCULAR", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1524863 | SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Eitel Aliro Labbe Ruiz | Mixta | Etn equipandotunegocio | Con protección al conjunto y sin protección al término "equipando tu negocio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1525195 | Lianzhi Zhou | Mixta | E | |
| 1525220 | Francisco Agustín Romero Díaz | Denominativa | Francisco Agustín | |
| 1525222 | SILVA ABOGADOS, en representación de BAYONA SpA | Denominativa | Feliz Comodidad para Todos, Guante | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------------------|--|
| 1525224 | Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de MACANUDOS LTD | Mixta | ZIGO | |
| 1525233 | Naihomí Casandra Gálvez González, en representación de Mariela Patricia Olguín Arias | Mixta | ACMO | Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1525236 | SARGENT & KRAHN, en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA | Denominativa | BANCO RIPLEY, VIVE LO SIMPLE | |
| 1525240 | SARGENT & KRAHN, en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A. | Denominativa | SOPROLE GRILLÉ | |
| 1525241 | SARGENT & KRAHN, en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A. | Denominativa | SOPROLE QUESO GRILLÉ | Con protección al conjunto y sin protección al término "QUESO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1525306 | Mauro Dellafiori Albala, en representación de Rentas San Guillermo Uno Limitada | Mixta | Colegio Santa Familia CSF | Con protección al conjunto y sin protección al término "Colegio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1525312 | Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de BROOTA SPA | Figurativa | | |
| 1525313 | Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de BROOTA SPA | Figurativa | | |
| 1525317 | Badilla Davis Limitada, en representación de Andermatt Group AG | Denominativa | BEAUVISAN | |
| 1525318 | Badilla Davis Limitada, en representación de Andermatt Group AG | Denominativa | INCLUDEX | |
| 1525322 | Badilla Davis Limitada, en representación de Andermatt Group AG | Denominativa | ATROVERDE | |
| 1525325 | Badilla Davis Limitada, en representación de Andermatt Group AG | Denominativa | SPODOVEX | |
| 1525328 | Estudio Federico Villaseca Y Cia., en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc. | Denominativa | INTUITIVE | |
| 1525332 | Estudio Federico Villaseca Y Cia., en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc. | Denominativa | INTUITIVE | |
| 1525333 | Estudio Federico Villaseca Y Cia., en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc. | Denominativa | INTUITIVE | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------------|--|
| 1525334 | Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc. | Denominativa | INTUITIVE | |
| 1525336 | Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc. | Denominativa | INTUITIVE | |
| 1525337 | Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial Davis S.A. | Denominativa | ETIENNE | |
| 1525340 | SILVA Y CIA., en representación de Energía Latina S.A. | Mixta | Enlasa | |
| 1525342 | SILVA Y CIA., en representación de Energía Latina S.A. | Mixta | Enlasa | |
| 1525343 | SILVA Y CIA., en representación de Energía Latina S.A. | Mixta | Enlasa | |
| 1525345 | SILVA Y CIA., en representación de Energía Latina S.A. | Mixta | Enlasa | |
| 1525346 | Jorge Garay Pérez, en representación de PCZ Emprendimientos Inmobiliarios | Mixta | madesa | |
| 1525347 | SILVA Y CIA., en representación de Energía Latina S.A. | Mixta | Enlasa | |
| 1525350 | SILVA Y CIA., en representación de Energía Latina S.A. | Mixta | Enlasa | |
| 1525353 | SILVA Y CIA., en representación de Energía Latina S.A. | Figurativa | | |
| 1525354 | SILVA Y CIA., en representación de Energía Latina S.A. | Figurativa | | |
| 1525357 | SILVA Y CIA., en representación de Enlasa Energía S.A. | Denominativa | Enlasa Energía | Con protección al conjunto y sin protección al término "Energía" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1525358 | SILVA Y CIA., en representación de Enlasa Energía S.A. | Denominativa | Enlasa Energía | |
| 1525360 | SILVA Y CIA., en representación de Enlasa Energía S.A. | Denominativa | Enlasa Energía | |
| 1525363 | SILVA Y CIA., en representación de Enlasa Energía S.A. | Mixta | GI360° | |
| 1525364 | SILVA Y CIA., en representación de Enlasa Energía S.A. | Mixta | GI360° | |
| 1525365 | SILVA Y CIA., en representación de Enlasa Energía S.A. | Mixta | GI360° | |
| 1525392 | SIMPLE MARCAS SpA , en representación de Inversiones Guerrero Studio Spa | Denominativa | Guerrero Studio | Con protección al conjunto y sin protección al término "Studio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039. |
| 1525393 | Simple Marcas SPA, en representación de Javier Ignacio González Núñez | Denominativa | Mokuso | |
| 1525398 | Sandra Verónica Cáceres González | Denominativa | PROYECTO SABIAS | Con protección al conjunto y sin protección al término "PROYECTO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039. |
| 1525410 | Yanina Latorre Riveros | Denominativa | LILO FOR YOU | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------------|---|
| 1525411 | Yanina Latorre Riveros | Denominativa | FOR YOU | |
| 1525462 | ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de PEPSICO, INC. | Denominativa | PEPSI, SED DE MAS | |
| 1525466 | Carlos Sebastián Zannier Rufatt | Mixta | ALWE | |
| 1525496 | Robert Alexander Jungjohann Smith, en representación de Herman Global SpA | Denominativa | Prostatricum | |
| 1525497 | Nicolás Ignacio Gómez Espejo, en representación de Codeness Technologies SpA | Mixta | Apposito | |
| 1525499 | Ar Consulting Spa , en representación de Beijing Dajia Internet Information Technology Co., Ltd. | Denominativa | KWAI | A escrito de 24 de enero de 2023, estese al merito de autos |
| 1525501 | Ar Consulting Spa , en representación de Beijing Dajia Internet Information Technology Co., Ltd. | Denominativa | KWAI | A escrito de 24 de enero de 2023, estese al merito de autos |
| 1525503 | Ar Consulting Spa , en representación de Beijing Dajia Internet Information Technology Co., Ltd. | Denominativa | KWAI | A escrito de 24 de enero de 2023, estese al merito de autos |
| 1525504 | Dellafori Abogados Spa, en representación de Lucas Galán Valenzuela | Denominativa | LucasConLucas | |
| 1525506 | Marco Antonio Ibarcena Dworzak | Denominativa | FUTUREMED | |
| 1525508 | Juan Pablo Silva Donoso, en representación de Forward SpA | Mixta | FWRD | |
| 1525511 | Felipe Javier Guajardo Marchant, en representación de La Cocoroca SpA | Mixta | La Cocoroca C | |
| 1525512 | Yovanna Lizette Navarro Saenz, en representación de nobel s.p.a. | Denominativa | econobel | |
| 1525515 | CyT Asociados Ltda., en representación de Bazaes SpA | Denominativa | El Furioso | |
| 1525516 | Carlos Felipe Bierchmeier Sánchez, en representación de SOCIEDAD ESIGAS SpA | Mixta | Esi gas | |
| 1525517 | Salem Andrea Vásquez González | Denominativa | Dreams Wedding Planner | Con protección al conjunto y sin protección a "Wedding Planner" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1525519 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa | Mixta | ZLEEP BY KINEGUN | |
| 1525522 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa | Mixta | ZLEEP BY KINEGUN | |
| 1525529 | Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de ELABORADORA DE GOMA LTDA. | Denominativa | ELATEX | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------------------------|--|
| 1525534 | Carolina Valeria Bigas Bencini | Mixta | CB Carolina Bigas Sattva Yoga School | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Sattva Yoga School", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1525536 | ABOGADOC SpA, en representación de CHONGWU WENG | Mixta | baellery | |
| 1525539 | Daniella Franscesca Trabucco Tirado | Denominativa | MISKIN CHILE | Con protección al conjunto. Sin protección a CHILE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1525540 | Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de ELABORADORA DE GOMA LTDA. | Denominativa | ELATEX | |
| 1525542 | Jorge Saturnino Manuel Corvalán López | Denominativa | Nitro Bike | Con protección al conjunto y sin protección al término "BIKE", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1525543 | Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Guangdong LINSY Home Co., LTD | Mixta | LINSY | |
| 1525545 | Salem Andrea Vásquez González | Denominativa | Dreams Wedding Deco | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Wedding" y "Deco" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1525546 | Denisse Solange Vargas Margas | Mixta | FENSAI SpA | Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1525548 | Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Yumeng Info-tech (Suzhou) Co., Ltd. | Mixta | petfamily | |
| 1525549 | Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de ELABORADORA DE GOMA LTDA. | Denominativa | ELATEX | |
| 1525551 | SIMPLE MARCAS SPA, en representación de CECILIA PEREIRA SPA | Mixta | CP CECILIA PEREIRA P | |
| 1525553 | Nicole Andrea Ruiz De La Parra, en representación de COMERCIALIZADORA NICOLE ANDREA RUIZ DE LA PARRA SPA | Mixta | ruiz de la parra | |
| 1525555 | Marianela Julia Durán Cerda | Mixta | EL DULCE SABOR DE LA TIERRA | |
| 1525560 | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de SOLTEX CHILE S.A. | Denominativa | SOLTEX CHILE S.A. | Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" y "S.A" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1525565 | Josefina Casale Torrealba, en representación de Gregorio Fernando Kipreos Muñoz | Mixta | HENKCO | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------------------------------|--|
| 1525566 | Luis Edgardo Torres Paredes | Mixta | K+ & Petacas | Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1525568 | José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Maritza Del Carmen Olivares Arancibia | Denominativa | W & M | |
| 1525570 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A. | Mixta | M MEGA TOURS | Con protección al conjunto y sin protección al término "TOURS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1525571 | Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de Yuye Cai | Mixta | IPARAH | |
| 1525573 | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DIVERSEY, INC. | Mixta | AHP | |
| 1525575 | DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de CARROS METALMAD LIMITADA | Mixta | METALMAD CHILE | Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1525582 | SIMPLE MARCAS SPA, en representación de R.C Servicios Spa | Mixta | Publi-Austral | |
| 1525590 | Pengfei Yang, en representación de I LAN FOODS IND. CO., LTD. | Mixta | QQ | |
| 1525600 | Francisca Alejandra Valdeavellano Ramaciotti | Denominativa | CostaSolPropiedades | Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PROPIEIDADES", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1525605 | Felipe Enrique Venegas Uribe | Mixta | Enve Group | Con protección al conjunto y sin protección al término "Group" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1525611 | Idebiz Chile Eirl, en representación de Alexi Patricio Castro Orrego | Mixta | ALEXI PATRICIO EL RUISEÑOR DEL BOLERO | Con protección al conjunto y sin protección al término "Bolero" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1525625 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCOFAR S.A. | Mixta | dott EFFECTIVE CONTROL | Con protección al conjunto y sin protección a "EFFECTIVE CONTROL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1525627 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCOFAR S.A. | Mixta | ENDER | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|---|
| 1525633 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zhejiang Meishuo Electric Technology Co., Ltd. | Mixta | SS MEISHUO | |
| 1525634 | CARLA VALENTINA HUAIQUEO OLIVARES | Mixta | BBRIEW CHO | |
| 1525646 | COVARRUBIAS & CIA., en representación de Glou SpA | Denominativa | RELIF | |
| 1525647 | COVARRUBIAS & CIA., en representación de Glou SpA | Denominativa | RELIF | |
| 1525650 | Verónica Andrea Muñoz Herrera | Denominativa | Estela de colores | |
| 1525654 | Ismael Alejandro Jachura Cortes | Mixta | DUNA SANDBOARD | Con protección al conjunto y sin protección al término "SANDBOARD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1525657 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de SACHAJUAN Haircare Aktiebolag | Denominativa | SACHAJUAN | |
| 1525663 | SILVA Y CIA., en representación de Alberto Eleodoro Prieto Jiménez | Mixta | ELECTRO COLOR | Con protección al conjunto y sin protección al término "COLOR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1525664 | Mauro Dellafori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A. | Denominativa | FOVEX | |
| 1525665 | Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de ANDES INDUSTRIAL LTDA. | Denominativa | ARISUN | |
| 1525669 | Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LTDA. | Mixta | COLUN ORIGEN | |
| 1525685 | Dongxu Zhao | Mixta | TIRANO UOMO | Con protección al conjunto, sin protección al término "UOMO" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1525714 | Tomislav Marcelo Vucina Martínez, en representación de PAKTA AGRICOLA SpA | Mixta | PAKTA AGRICOLA | Con protección al conjunto y sin protección al término "AGRICOLA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1525726 | Sargent & Krahn, en representación de Canal 13 SpA | Denominativa | Sala de Ensayo, Al ritmo de la actualidad | |
| 1525765 | Jacqueline María Vasconez Guerrero | Denominativa | Amoricidio | |
| 1525794 | Jimena Alejandra Catrón Silo | Denominativa | Bly | |
| 1525800 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ilia Marcela Avendaño Sánchez y Juan Ignacio Avendaño Sánchez | Denominativa | DIAVSA | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------------------------|--|
| 1525804 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Iliá Marcela Avendaño Sánchez y Juan Ignacio Avendaño Sánchez | Denominativa | DIAVSA | |
| 1525843 | Mircia Del Carmen Conejeros Barra | Denominativa | MAHOTSBY | |
| 1525849 | García Parot y Compañía SpA, en representación de WUHAN MAOREN YUNSHANG TECHNOLOGY CO., LTD. | Figurativa | | |
| 1525851 | García Parot y Compañía SpA, en representación de WUHAN MAOREN YUNSHANG TECHNOLOGY CO., LTD. | Figurativa | | |
| 1525862 | Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Forum Servicios Financieros S.A. | Denominativa | COMPRA CONSCIENTE FORUM | Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "COMPRA CONSCIENTE" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1525863 | Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cía., en representación de Forum Servicios Financieros S.A. | Mixta | FORUM COMPRA CONSCIENTE | Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "COMPRA CONSCIENTE" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1525864 | Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cía., en representación de Forum Servicios Financieros S.A. | Mixta | FORUM | |
| 1525865 | Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cía., en representación de Forum Servicios Financieros S.A. | Mixta | FORUM COMPRA CONSCIENTE | Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "COMPRA CONSCIENTE" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1525866 | Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cía., en representación de Forum Servicios Financieros S.A. | Mixta | FORUM | |
| 1525905 | Patricia Angélica Zaror Medina | Figurativa | | |
| 1525942 | Fernando Alejandro Ramírez Soto | Mixta | kiride | |
| 1526017 | Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de The Coca-Cola Company | Denominativa | COCA-COLA UNA RECETA MAGICA | |
| 1526046 | Enrique Agustín Dellaflori Morales, en representación de COOPERATIVA AGRÍCOLA Y LECHERA DE LA UNIÓN LTDA. | Mixta | COLUN MANJAR SUAVE | Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "MANJAR SUAVE" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1526047 | Enrique Agustín Dellaflori Morales, en representación de COOPERATIVA AGRÍCOLA Y LECHERA DE LA UNIÓN LTDA. | Mixta | COLUN MANJAR TRADICIONAL | Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "MANJAR TRADICIONAL" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. |
| 1526070 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V. | Denominativa | SRX | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------------------|--|
| 1526072 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V. | Denominativa | SURX | |
| 1526073 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V. | Denominativa | SU-RX | |
| 1526083 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V. | Denominativa | A la velocidad de Asepxia | |
| 1526086 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V. | Denominativa | GOICOCHEA, Circulare Complex | |
| 1526087 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V. | Denominativa | SROX | |
| 1526120 | Estudio Transglobo Limitada , en representación de Universidad Bernardo O'Higgins | Mixta | UBO EVOLUCIÓN UNIVERSITARIA | Con protección al conjunto y sin protección al término "UNIVERSITARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1526122 | Macarena Darrigrandi Gálvez | Denominativa | AMIGOS UNIDOS | |
| 1526129 | COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de EMPRESAS CMPC S.A. | Denominativa | CMPC ESPACIO FIBRA LOCAL | |
| 1526133 | COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de EMPRESAS CMPC S.A. | Denominativa | CMPC ESPACIO FIBRA LOCAL | |
| 1526136 | COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de EMPRESAS CMPC S.A. | Mixta | ESPACIO FIBRA LOCAL | |
| 1526137 | SIMPLE MARCAS SPA, en representación de David Marcelo Feliú Araya | Mixta | L'petit D'or | |
| 1526140 | COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de EMPRESAS CMPC S.A. | Mixta | ESPACIO FIBRA LOCAL | |
| 1526142 | COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de EMPRESAS CMPC S.A. | Mixta | ESPACIO FIBRA LOCAL | |
| 1526144 | COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de EMPRESAS CMPC S.A. | Mixta | ESPACIO FIBRA LOCAL | |
| 1526151 | Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de BREIT DOS LIMITADA | Mixta | LAS TRANQUERAS | |
| 1526152 | Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de BREIT DOS LIMITADA | Mixta | LAS TRANQUERAS | |
| 1526154 | Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de BREIT DOS LIMITADA | Mixta | LAS TRANQUERAS | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------------------|---|
| 1526170 | María Francisca Gil Lavandero, en representación de COMERCIAL MARROCA SpA | Denominativa | MARROCA | |
| 1526191 | Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Guillermo Mauricio Martínez Fernández | Mixta | MQI | |
| 1526195 | Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Guillermo Mauricio Martínez Fernández | Mixta | MQI | |
| 1526196 | Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Guillermo Mauricio Martínez Fernández | Mixta | MQI | |
| 1526232 | Hernán Carlos Pérez Rodríguez, en representación de CALZADOS COKASE LTDA. | Mixta | k | |
| 1526233 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V. | Denominativa | SROX | |
| 1526236 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Karina Andrea Buzzetti Morales | Mixta | BEEBETTER | |
| 1526237 | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Karina Andrea Buzzetti Morales | Mixta | BEEBETTER | |
| 1526290 | ATRIUM S.A., en representación de ALQUIMIA SPA | Denominativa | EXFOAM | |
| 1526294 | Paulo César Rojas Jara, en representación de CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL CONSUMO DE PRODUCTOS DEL MAR | Mixta | Pescadores del fin del mundo | |
| 1526326 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Exportadora Anakena Limitada | Figurativa | | |
| 1526359 | Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Servicios Tecnológicos Salud 360 SpA. | Mixta | Phoqo | |
| 1526362 | Tatiana Anisimova | Mixta | DULCE DAO | |
| 1526376 | Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Jorge Ovirne Orozco | Mixta | OROZCO HOTEL | Con protección al conjunto y sin protección al término "HOTEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1526380 | Carlos Patricio Layseca Sancho | Mixta | Empanapolis | |
| 1526390 | Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Zip Housing SpA | Mixta | Roomy | |
| 1526404 | Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Daniela Beatriz Parraguez Montecinos | Mixta | PINPA | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------------------------|---|
| 1526429 | DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de INNOVADRON SpA | Denominativa | INNOVADRON | |
| 1526437 | Nayadee Dalal Zaid Núñez | Mixta | ZP | |
| 1526481 | Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Hong Weiguang | Denominativa | BAIHANG | |
| 1526512 | Pablo Alberto Hutinel Valsasnino, en representación de Guillermo Claudio Acuña Contreras | Mixta | Farmacias Acuña | Con protección al conjunto y sin protección al término "Farmacias" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1526514 | Defiende tu Idea SpA, en representación de SOCIEDAD DE KINESIOLOGIA Y REHABILITACION CIREP LIMITADA | Mixta | CIREP | |
| 1526515 | Víctor Arsenio Pereira Garrido | Mixta | GABINDU | |
| 1526541 | Francisco Antonio Rodríguez Astudillo | Denominativa | ploshploh | |
| 1526542 | Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de RTHO Elektrische SpA | Mixta | RTHO Elektrische | Con protección al conjunto y sin protección al término "Elektrische" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1526551 | Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de Melanie Isabel Dittus Cabrera | Denominativa | YOY | |
| 1526553 | Sebastián Felipe Espinoza Canales, en representación de Roberto Rodrigo Espinoza Véliz | Denominativa | PIA MAX'S | |
| 1526557 | Bárbara Natalia Flores Durán, en representación de Inugami SpA | Mixta | INUGAMI | Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1526566 | Idenbiz Chile Eirl, en representación de SERVICIOS DE SALUD MEDÑUBLE LIMITADA | Mixta | MEDÑUBLE SALUD Y BIENESTAR | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SALUD" y "BIENESTAR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1526567 | Idenbiz Chile Eirl, en representación de Visión marcial SpA | Denominativa | Visión marcial | |
| 1526572 | Idenbiz Chile Eirl, en representación de Skúa SPA | Denominativa | Skúa | |
| 1526575 | Pedro Guillermo Rojas Alfaro, en representación de Asesorías Comunicacionales MGC SpA | Mixta | S Sublime COMUNICACIONES | Con protección al conjunto y sin protección al término "COMUNICACIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1526610 | ESTUDIO JURÍDICO APIS LIMITADA, en representación de Catalina de Jesús González Cárdenas | Mixta | UNITOS | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|--|
| 1526613 | René Alejandro Sotomayor Pino, en representación de Caption Magazine SpA | Mixta | CAPTION Magazine | Con protección al conjunto y sin protección al término "Magazine" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1526632 | Antonella Emilia Casaccia Tassara, en representación de FÁBRICA NACIONAL DE COLCHAS EL CASTILLO S.A. | Mixta | El Castillo Desde 1933 | Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "1933" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1526633 | Melani Bravo Ulgini, en representación de Fresa Salvaje SpA | Denominativa | Fresa Salvaje | |
| 1526636 | Alejandro Damián Vega Cacabelos | Mixta | Hamburgueta | Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1526643 | Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PUNTO ELECTRICO LTDA | Mixta | TUN | |
| 1526649 | Matías Somarriva Labra, en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA REQUINGUA LIMITADA | Denominativa | LA OBRA | |
| 1526663 | Diego Ernesto Zenteno Siglreithmaier | Denominativa | CORRALERO | |
| 1526688 | Gino Francesco Rendina Nazal | Mixta | 369 SECRET CODE | Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "369" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1526689 | José Miguel Melo Pizarro | Mixta | Pullsus | |
| 1526699 | Darien Ignacio Cortés Santibáñez | Denominativa | SATIO | |
| 1526706 | Hans Christoph von Marttens Soto, en representación de Inmobiliaria EDC inversiones SpA | Denominativa | LEGADO BY ANDRES GARRIDO HOME FRAGANCIA | Con protección al conjunto y sin protección al término "FRAGANCIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|-----------------------------|
| 1351166 | Estudio Villaseca y Cía., en representación de Peacock TV LLC | Mixta | peacock | Número de Registro: 1397401 |
| 1458958 | Marino Porzio, en representación de IM Production | Denominativa | MARANT | Número de Registro: 1397414 |
| 1469155 | Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Alejandro Javier Díaz González | Denominativa | ESPIRITU EMPRENDEDOR | Número de Registro: 1397415 |
| 1486058 | Sargent & Krahn, en representación de Pernod Ricard Italia S.P.A. | Mixta | RAMAZZOTTI APERITIVO VIOLETTO CASA FONDATA NEL 1815 SPECIALITA DELLA DITTA AUSANO RAMAZZOTTI | Número de Registro: 1397416 |
| 1487698 | Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Merck Sharp & Dohme B.V. | Figurativa | | Número de Registro: 1397417 |
| 1487879 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Zenvia Mobile Serviços Digitais S.A. | Mixta | ZENVIA | Número de Registro: 1397418 |
| 1488661 | Covarrubias & Cia., en representación de Aqua Fides, S.L. | Mixta | aquafides | Número de Registro: 1397419 |
| 1489165 | Sargent & Krahn, en representación de Spiral Wound Liner, Inc. | Mixta | SPIRAL WOUND LINER | Número de Registro: 1397420 |
| 1489243 | Vito Leonardo Cordella Pamparana, en representación de Pamparana Servicios y productos Spa | Denominativa | Buffo | Número de Registro: 1397421 |
| 1491917 | Estudio Carey Ltda., en representación de Riot Games, Inc. | Denominativa | RIFT RUMBLE SERIES | Número de Registro: 1397422 |
| 1493379 | Estudio Carey Ltda., en representación de Sentronic GmbH - Gesellschaft für optische Meßsysteme | Denominativa | SENIAC | Número de Registro: 1397423 |
| 1495639 | Alessandri & Compañía, en representación de Pizza Hut International, Llc | Denominativa | TUSCANI PASTA | Número de Registro: 1397424 |
| 1496471 | Alessandri & Compañía, en representación de Asia Consulting Development Ltd. | Denominativa | LEONISA | Número de Registro: 1397425 |
| 1497198 | AR Consulting SpA., en representación de S.A.M Privatam | Denominativa | PRIVATAM | Número de Registro: 1397426 |
| 1497401 | Ismael Ignacio Gutiérrez Campusano | Denominativa | licitapro | Número de Registro: 1397427 |
| 1497980 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Ajinomoto Co., Inc. | Denominativa | AJI-NO-MOTO PLUS | Número de Registro: 1397428 |
| 1497981 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Ajinomoto Co., Inc. | Mixta | AJI-NO-MOTO PLUS UMAMI SEASONING | Número de Registro: 1397429 |
| 1498535 | Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Hibobi Technology Limited | Mixta | HIBOBI | Número de Registro: 1397430 |
| 1498730 | Sargent & Krahn, en representación de Simon-Kucher & Partners Strategy & Marketing Consultants GmbH | Denominativa | Demand Revolution | Número de Registro: 1397431 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------|-----------------------------|
| 1498980 | Estudio Carey Ltda., en representación de M.V.H. Inversiones S.A.S. | Mixta | PONTO BRASILEIRO | Número de Registro: 1397432 |
| 1499304 | Alpha Prima SpA., en representación de Biomundo SpA | Denominativa | Bincero 300 | Número de Registro: 1397433 |
| 1499915 | Sargent & Krahn, en representación de Importadora y Comercializadora Scorpi SPA | Denominativa | SCORPI | Número de Registro: 1397434 |
| 1500803 | Estudio Carey Ltda., en representación de Astara Mobility, S.L. | Mixta | astara MOVE | Número de Registro: 1397435 |
| 1501070 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Shimano Inc. | Denominativa | EP5 | Número de Registro: 1397436 |
| 1504161 | Johansson & Langlois , en representación de Ana Maria Alves Casas | Mixta | MV MILLE VOEUX | Número de Registro: 1397437 |
| 1504381 | Luis Felipe Alaña Millar, en representación de Inversiones Ciervo Blanco Spa | Mixta | Ciervo Blanco. | Número de Registro: 1397438 |
| 1504522 | Estudio Carey Ltda. , en representación de Craze GmbH | Mixta | CRAZE | Número de Registro: 1397439 |
| 1504704 | Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Wesco Distribution, Inc. | Denominativa | WESCO | Número de Registro: 1397440 |
| 1504712 | Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Wesco Distribution, Inc. | Denominativa | WESCO | Número de Registro: 1397441 |
| 1504716 | Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Wesco Distribution, Inc. | Denominativa | WESCO | Número de Registro: 1397442 |
| 1504722 | Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Wesco Distribution, Inc. | Denominativa | WESCO | Número de Registro: 1397443 |
| 1504728 | Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Wesco Distribution, Inc. | Mixta | W | Número de Registro: 1397444 |
| 1504732 | Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Wesco Distribution, Inc. | Mixta | W | Número de Registro: 1397445 |
| 1504733 | Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Wesco Distribution, Inc. | Mixta | W | Número de Registro: 1397446 |
| 1504734 | Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Wesco Distribution, Inc. | Mixta | W | Número de Registro: 1397447 |
| 1504736 | Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Wesco Distribution, Inc. | Mixta | W | Número de Registro: 1397448 |
| 1505550 | Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.a., Agencia Chile | Denominativa | ALFA KINKY | Número de Registro: 1397449 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------------|-----------------------------|
| 1505556 | Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.a., Agencia Chile | Denominativa | X-GEAR | Número de Registro: 1397450 |
| 1505929 | Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jinan Qingqi Kr Motorcycle Co., Ltd | Denominativa | HYOSUNG | Número de Registro: 1397451 |
| 1508160 | Victoria Maribel Aparicio Mancilla | Denominativa | La feria de Melchor | Número de Registro: 1397452 |
| 1508254 | Ítalo Nicolás Sepúlveda Opazo, en representación de Comercial Vandix SpA | Mixta | Vandix | Número de Registro: 1397453 |
| 1508455 | Karla Alexandra Mariechen Vera Pezoa, en representación de Prosud S.A. | Denominativa | HUMAN | Número de Registro: 1397454 |
| 1509275 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Las Tacas Corp S.A. | Mixta | Las Tacas | Número de Registro: 1397455 |
| 1509853 | Sergio Emilio Orozco León, en representación de Importadora Foodis Limitada | Mixta | IF | Número de Registro: 1397456 |
| 1510251 | Santiago Andrés Iribarne Lobos | Mixta | JUJA | Número de Registro: 1397457 |
| 1510254 | Estudio Carey Ltda. , en representación de Proquinal S.A.S. | Mixta | PRANNA | Número de Registro: 1397458 |
| 1510530 | Sergio Iván González Ortega | Denominativa | CLÍNICA DENTAL VICHUQUÉN | Número de Registro: 1397459 |
| 1510547 | Macarena Fernanda Grassiana Rivera Gómez | Mixta | mamá Arquitecta | Número de Registro: 1397460 |
| 1510605 | Estudio Carey Ltda. , en representación de Proquinal S.A.S. | Mixta | PRANNA | Número de Registro: 1397461 |
| 1511183 | Beytia Badilla Davis SpA., en representación de Luveck Medical Corporation | Denominativa | Tiroveck | Número de Registro: 1397462 |
| 1511187 | Beytia Badilla Davis SpA., en representación de Luveck Medical Corporation | Denominativa | Dislired | Número de Registro: 1397463 |
| 1511191 | Beytia Badilla Davis SpA., en representación de Luveck Medical Corporation | Denominativa | Sidormic | Número de Registro: 1397464 |
| 1511204 | Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Luveck Medical Corporation | Denominativa | Nebivox | Número de Registro: 1397465 |
| 1511215 | Lineage Logistics Holdings, LLC. | Mixta | EMERGENT COLD LATAM | Número de Registro: 1392350 |
| 1511365 | Camila Polette Prieto, en representación de Manza SpA. | Denominativa | BAMBA | Número de Registro: 1397466 |
| 1511512 | Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Bitery SpA | Mixta | BITERY | Número de Registro: 1397467 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------------------|-----------------------------|
| 1511594 | Sargent & Krahn, en representación de Safilo-Societa Azionaria Fabbrica Italiana Lavorazione Occhiali Spa. (Safilo Spa) | Mixta | ULTRAPOLAR | Número de Registro: 1397468 |
| 1511905 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LUIS RODRIGO PORTALUPPI FERNANDEZ | Denominativa | POLITIKOM | Número de Registro: 1397402 |
| 1511909 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LUIS RODRIGO PORTALUPPI FERNANDEZ | Denominativa | POLITIKOM | Número de Registro: 1397403 |
| 1511912 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Luis Rodrigo Portaluppi Fernández | Denominativa | POLITIKOM | Número de Registro: 1397404 |
| 1511919 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LUIS RODRIGO PORTALUPPI FERNANDEZ | Denominativa | POLITIKOM | Número de Registro: 1397405 |
| 1511921 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LUIS RODRIGO PORTALUPPI FERNANDEZ | Denominativa | POLITIKOM | Número de Registro: 1397406 |
| 1511923 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LUIS RODRIGO PORTALUPPI FERNANDEZ | Denominativa | POLITIKOM | Número de Registro: 1397407 |
| 1511925 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LUIS RODRIGO PORTALUPPI FERNANDEZ | Denominativa | POLITIKOM | Número de Registro: 1397408 |
| 1511926 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Luis Rodrigo Fernández Portaluppi | Denominativa | POLITIKOM | Número de Registro: 1397409 |
| 1511927 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LUIS RODRIGO PORTALUPPI FERNANDEZ | Denominativa | POLITIKOM | Número de Registro: 1397410 |
| 1511929 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LUIS RODRIGO PORTALUPPI FERNANDEZ | Denominativa | POLITIKOM | Número de Registro: 1397411 |
| 1511934 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LUIS RODRIGO PORTALUPPI FERNANDEZ | Denominativa | POLITIKOM | Número de Registro: 1397412 |
| 1511938 | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LUIS RODRIGO PORTALUPPI FERNANDEZ | Denominativa | POLITIKOM | Número de Registro: 1397413 |
| 1512133 | Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Gador S.A. | Denominativa | RHINOFLOW | Número de Registro: 1397469 |
| 1512135 | Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Gador S.A. | Denominativa | RHINOFLOW | Número de Registro: 1397470 |
| 1512136 | Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Gador S.A. | Denominativa | PHARMA EQUIVALENTE GADOR | Número de Registro: 1397471 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------------------------|-----------------------------|
| 1512146 | Patricia Victoria Del Campo Alegría, en representación de Agrícola y Vitivinícola del Campo y Carrasco SpA | Mixta | Del Manto | Número de Registro: 1397472 |
| 1512167 | Simple Marcas SPA, en representación de Comercial Cohen SPA | Mixta | MOVIDA | Número de Registro: 1394648 |
| 1512401 | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Ajinomoto Co., Inc. | Figurativa | | Número de Registro: 1397473 |
| 1513039 | Iván Ariel Silva Silva, en representación de Comercializadora y servicios para el control de plagas y sanitización Iván Ariel Silva Silva E.I.R.L. | Denominativa | FUMITERRA | Número de Registro: 1397474 |
| 1513301 | nicolas garcia lorca, en representación de Elsa Optoelectronics Technology (Shenzhen) Co., Ltd. | Mixta | ELSA | Número de Registro: 1397475 |
| 1513309 | Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Minelab Electronics Pty. Limited | Mixta | EQUINOX | Número de Registro: 1397476 |
| 1513311 | Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Minelab Electronics Pty. Limited | Mixta | VANQUISH | Número de Registro: 1397477 |
| 1513644 | Simple Marcas SpA, en representación de Comercial y Security Vgps Limitada | Mixta | VGPS | Número de Registro: 1397478 |
| 1513904 | Jessica Soledad Mansilla | Denominativa | Meilé Boho Kids | Número de Registro: 1397479 |
| 1514259 | Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de DVA Capital S.A. | Denominativa | SILICON FUND | Número de Registro: 1397480 |
| 1514268 | Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de DVA Capital S.A. | Denominativa | DVA CAPITAL | Número de Registro: 1397481 |
| 1514269 | Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de DVA Capital S.A. | Denominativa | NAUTA | Número de Registro: 1397482 |
| 1514272 | Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de DVA Capital S.A. | Denominativa | NAUTA | Número de Registro: 1397483 |
| 1514276 | Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de DVA Capital S.A. | Denominativa | NAUTA | Número de Registro: 1397484 |
| 1514318 | Natalia Soledad Díaz Olivares, en representación de Sociedad de Transportes Diaz Olivares Limitada | Mixta | temp | Número de Registro: 1397485 |
| 1514324 | Pablo Andrés Troncoso Fernández | Mixta | EW SELLER | Número de Registro: 1397486 |
| 1514475 | Javiera Paz Silva Sazo, en representación de Centro cosmetológico integral Atúa SpA | Mixta | Atúa Centro Cosmetológico Integral | Número de Registro: 1397400 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------------|-----------------------------|
| 1515276 | Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Comercial Ofo Limitada | Denominativa | KURMI | Número de Registro: 1397487 |
| 1515379 | Silva y Cía. , en representación de Valverde Norambuena SpA | Mixta | 4kids! | Número de Registro: 1397488 |
| 1515380 | Silva y Cía. , en representación de Valverde Norambuena SpA | Mixta | 4kids! | Número de Registro: 1397489 |
| 1515381 | Silva y Cía., en representación de Valverde Norambuena SpA | Mixta | Black AND Blue | Número de Registro: 1397490 |
| 1515382 | Silva y Cía. , en representación de Valverde Norambuena SpA | Mixta | Black AND Blue | Número de Registro: 1397491 |
| 1515657 | Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Comercial Bendito Residuo SpA | Denominativa | BENDITO RESIDUO | Número de Registro: 1397492 |
| 1515694 | Camilo Catalán Carrasco, en representación de Queltehues eco camping SPA | Mixta | Queltehues eco-camping | Número de Registro: 1397493 |
| 1515708 | Rosario Ariztía Tagle, en representación de Zippin Logistics International Inc. | Mixta | Zippin | Número de Registro: 1397494 |
| 1515774 | Simple Marcas SpA, en representación de Probiotic Lovers SpA | Mixta | obio | Número de Registro: 1397495 |
| 1515777 | Simple Marcas SpA, en representación de Sociedad de Prestaciones Medicas San Francisco Ltda | Mixta | VITALMED | Número de Registro: 1397496 |
| 1515794 | Simple Marcas Spa, en representación de Asociación Gremial de Transportistas de Agua | Mixta | AGTA | Número de Registro: 1397497 |
| 1516266 | Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jdr Desarrollos SpA. | Mixta | BÚHO | Número de Registro: 1397498 |
| 1516456 | Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Luis Maximiliano Pino Jiménez | Denominativa | Chocloporn | Número de Registro: 1397499 |
| 1516553 | Estudio Carey Ltda. , en representación de Paris Hilton | Denominativa | PARIS HILTON | Número de Registro: 1397500 |
| 1516682 | Estudio Carey Ltda. , en representación de Basf S.A. | Denominativa | Fundación Eco+ | Número de Registro: 1397501 |
| 1516728 | Javier Enrique Gaete Hermosilla | Mixta | MIOSAPIENS | Número de Registro: 1397502 |
| 1516769 | Francisco Carey Carvallo, en representación de Pepsico, INC. | Denominativa | FLAMIN' HOT | Número de Registro: 1397503 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------------|-----------------------------|
| 1516831 | Verónica Fernanda Ramírez Díaz, en representación de Comercializadora de Productos de Iluminación María José Ramírez Brzovic EIRL | Denominativa | DLUP | Número de Registro: 1397504 |
| 1516848 | Verónica Fernanda Ramírez Díaz, en representación de Comercializadora de Productos de Iluminación María José Ramírez Brzovic EIRL | Figurativa | | Número de Registro: 1397505 |
| 1516856 | Defiende Tu Idea SpA., en representación de Ximena Alejandra Martínez Mora | Denominativa | CUMBRES SUR HOCKEY CLUB | Número de Registro: 1397506 |
| 1517066 | Juan Pablo de la Jara Andrews, en representación de Comercial Quinto Centro S.P.A | Denominativa | NICE DAY | Número de Registro: 1397507 |
| 1517265 | Estudio Carey Ltda. , en representación de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (Also Trading As Toyota Motor Corporation) | Denominativa | RZ450E | Número de Registro: 1397508 |
| 1517431 | Benjamín Andrés Castro Amenábar | Mixta | Luminus | Número de Registro: 1397509 |
| 1517435 | Rosa Iliá Villalobos Sepulveda | Denominativa | EGLAM | Número de Registro: 1397510 |
| 1517642 | Covarrubias & Cia. , en representación de Durman Esquivel S.A. | Mixta | FLEX FLOW | Número de Registro: 1397511 |
| 1517699 | Juan Carlos Buvinic Alarcon | Denominativa | TERMAEDÉN | Número de Registro: 1397512 |
| 1517744 | Silva y Cía. , en representación de Empresas Penta SpA | Mixta | V | Número de Registro: 1397513 |
| 1517749 | Silva y Cía. , en representación de Empresas Penta SpA | Mixta | V PENTA VIDA | Número de Registro: 1397514 |
| 1517857 | Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Sociedad Agroindustrial Prieto y Cía. Ltda | Mixta | LÁCTEOS TALAGANTE | Número de Registro: 1397515 |
| 1517966 | García Parot y Compañía SpA, en representación de Shanding Machinery (Shandong) Group Co., Ltd. | Mixta | S SHANDING | Número de Registro: 1397516 |
| 1517968 | García Parot y Compañía SpA, en representación de Shanding Machinery (Shandong) Group Co., Ltd. | Mixta | S SHANDING | Número de Registro: 1397517 |
| 1518008 | Javier Eduardo Arias Castillo | Mixta | COLECCION FM | Número de Registro: 1397518 |
| 1518037 | Marino Porzio , en representación de Oxiquim S.A. | Denominativa | NEOMIX | Número de Registro: 1397519 |
| 1518049 | Defiende Tu Idea Spa, en representación de Inversiones Gastronómicas Sp Limitada | Mixta | MIRAZÚ | Número de Registro: 1397520 |
| 1518081 | Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Comercial HC Limitada | Mixta | [G.S] | Número de Registro: 1397521 |
| 1518082 | Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Comercial HC Limitada | Mixta | GOOD [SHEET] | Número de Registro: 1397522 |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|----------------|--|-----------------------------|
| 1518242 | Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Alejandro De Antonio Fernández | Mixta | ASHES TO LIFE | Número de Registro: 1397523 |
| 1518350 | Mariela Ruiz Salazar, en representación de Yanet González Ricardo | Denominativa | COWORKDOC | Número de Registro: 1397524 |
| 1518367 | Matías Insunza Tagle, en representación de Flamagas S.A. | Tridimensional | | Número de Registro: 1394701 |
| 1518427 | Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Renaissance Asset Management Spa | Mixta | BLOCK CAPITAL | Número de Registro: 1397525 |
| 1518471 | Karin Andrea Vasquez Gutierrez, en representación de Eudys Alexandra Navarro Cuevas | Mixta | PINSYORK | Número de Registro: 1397526 |
| 1518629 | Bernardita Del Pilar Herrera Peña | Mixta | Kiderma Kinesiología y Estética Dermatofuncional | Número de Registro: 1397527 |
| 1518636 | Carlos Ignacio Tapia Cáceres, en representación de Gestión Contable y Tributaria SpA | Mixta | CCL AC Auditores Consultores | Número de Registro: 1397528 |
| 1518698 | David Antonio Marambio Astorga, en representación de Sylvia Del Carmen Astorga Fernandez | Mixta | Dreams Clinic & Esthetic | Número de Registro: 1397529 |
| 1519033 | Miguel Iglesias | Denominativa | Todotaller | Número de Registro: 1397530 |
| 1519344 | Gonzalo del Solar Celedón., en representación de Luis Antonio Suárez Morán | Mixta | TechnoDIY | Número de Registro: 1397531 |
| 1519359 | Gonzalo del Solar Celedón, en representación de Luis Antonio Suárez Morán | Mixta | Technodiy | Número de Registro: 1397532 |
| 1519496 | Andrea Dawson Ahumada, en representación de Qaisar Ali | Mixta | ZOQA SPORTS | Número de Registro: 1397533 |
| 1519599 | Marlene Brokering Schumacher, en representación de Ethon Pharmaceuticals SpA | Denominativa | KAPH | Número de Registro: 1397534 |
| 1519604 | Marlene Brokering Schumacher, en representación de Ethon Pharmaceuticals SpA | Denominativa | ZEROLERG | Número de Registro: 1397535 |
| 1519621 | Daily Sarahi Venegas Vásquez, en representación de Inversiones 2405 SpA | Mixta | BLINDADOS 56CL | Número de Registro: 1397536 |
| 1519647 | Áurea Marcia Vega Valdivia | Denominativa | HOTEL BARRIO 14 | Número de Registro: 1397537 |
| 1519709 | Juan Ignacio Fogliatti Camus | Denominativa | Lechagua | Número de Registro: 1397538 |



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--|---------------|
| 1501215 | PIA CELIA FERNÁNDEZ ECHAGÚE, en representación de Jennifer Vergara San Martín | Mixta | CIMA Centro Integrativo de la Masculinidad | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------|--|
| 1501577 | Camila Francisca Covarrubias Leiva, en representación de Galenicum Health Chile SpA | Denominativa | VITAGAL E | <p>Con fecha 30/08/22 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no pueden registrarse como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1373072 Marca VITAGAL Protege Productos farmacéuticos, preparaciones médicas y veterinarias; preparaciones higiénicas para uso médico; alimentos dietéticos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos dietéticos para humanos y animales; emplastos, materiales para apósitos; material para empastes e impresiones dentales, cera dental; desinfectantes; preparaciones para destruir alimañas; fungicidas, herbicidas de la clase 5.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------|---|
| 1501578 | Camila Francisca Covarrubias Leiva, en representación de Galenicum Health Chile SpA | Denominativa | VITAGAL D | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1373072 Marca VITAGAL Protege Productos farmacéuticos, preparaciones médicas y veterinarias; preparaciones higiénicas para uso médico; alimentos dietéticos y</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos dietéticos para humanos y animales; emplastos, materiales para apósitos; material para empastes e impresiones dentales, cera dental; desinfectantes; preparaciones para destruir alimañas; fungicidas, herbicidas de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------|--|
| 1501609 | ANDRÉS ANSELMO AGUAYO DÍAZ, en representación de MANFRED HANS HELLWIG FRANCKENHOFF | Denominativa | PROTERM | <p>Con fecha 21/12/22 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°996706 Marca PROTERMO Protege servicios de instalacion de aislacion y mantencion de aislantes termicos y acusticos de la clase 37.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------|--|
| 1501638 | Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SMART RENTAL SPA. | Denominativa | Smart Rental | <p>Con fecha 23/12/22 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°909455 Marca SMART Protege Operaciones financieras de fondos mutuos, fondos de inversiones de compañías holding, compañías de leasing, factoring, de corretaje e intermediación de valores, bienes y seguros; operaciones de crédito y de inversión, trust de inversión, servicios de corretaje y de administración de inmuebles y negocios inmobiliarios; servicios cambiarios, casas de cambio de la clase 36.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------|--|
| 1501653 | García Parot y Compañía SPA, en representación de BYD COMPANY LIMITED | Mixta | CARPE | <p>Con fecha 21/12/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de lamley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1131148 Marca AUTOENCARPE Protege Camiones (cajas basculantes para -) de la clase 12.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------|--|
| 1501655 | García Parot y Compañía SPA, en representación de BYD COMPANY LIMITED | Mixta | Fari | <p>Con fecha 23/12/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°910302 Marca FARIO Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática de la clase 12.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------|--|
| 1501656 | García Parot y Compañía SPA, en representación de BYD COMPANY LIMITED | Mixta | HALO | <p>Con fecha 26/12/22 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son Registro N°1366190 Marca RING HALO Protege vehículos terrestres; Vehículos de motor, a saber, vehículos de motor de concepto; soporte de cámara para vehículo; Partes y piezas de vehículos terrestres, a saber, ecualizadores, bielas, correas de transmisión, motores diésel y no diésel, ejes, engranajes de transmisión, unidades de dirección, parabrisas, estribos, guardabarros, ruedas, cadenas de neumáticos, defensas y transmisiones; carritos de la clase 12.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------|--|
| 1501662 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Productos Bituminosos S.A | Denominativa | Emulclean | <p>Con fecha 23/12/22 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1017947 Marca EMULVIA CLEAN Protege materiales no metálicos para la construcción de suelos y caminos, tales como emulsiones para el revestimiento viscoso en particular a base de betún natural compacto de la clase 19.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contestó a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------------|--|
| 1501663 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Productos Bituminosos S.A | Denominativa | Emulclean Plus | <p>Con fecha 23/12/22 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1017947 Marca EMULVIA CLEAN Protege materiales no metálicos para la construcción de suelos y caminos, tales como emulsiones para el revestimiento viscoso en particular a base de betún natural compacto de la clase 19.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------|---|
| 1501665 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Productos Bituminosos S.A | Denominativa | Viaflex | <p>Con fecha 23/12/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1017953 Marca VIAFLEX Protege materiales no metálicos para la construcción de suelos y caminos, tales como betún fundido para revestimiento superficial usado como superficie de caminos de la clase 19.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------|--|
| 1501701 | Roberto Daniel Ramirez Calfil, en representación de TECNOLOGIA Y GESTION PREVENTIVA SpA | Denominativa | GESTION SST | <p>Con fecha 20/01/23 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el conjunto pedido gestión SST corresponde a aquella planificación de actividades en materia de seguridad y salud laboral, que contendrá las medidas de prevención a implementar, los plazos en que éstas se ejecutarán y sus responsables, es decir informa acerca de la naturaleza y destinación de los productos pedidos. (¿En qué consiste Sistema Gestión Seguridad Salud Trabajo(SG-SST)? (isotools.org)) El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo abarca una disciplina que trata de prevenir las lesiones y las enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, además de la protección y promoción de la salud de los empleados. (SUSESOL: Compendio Seguridad Laboral - 2. Asistencia técnica en la implementación de sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SGSST)). Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|--------------|-----------------|--|
| 1501740 | ZHIQIANG WANG | Denominativa | litioiniciativa | <p>Con fecha 14/09/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1122666 Marca INITIATIVE Protege servicios de agencias de publicidad; servicios de publicidad encargada de comunicacion al publico, de declaraciones o anuncios por todos los medios de difusion y en relacion con toda clase de mercaderías, bienes muebles o inmuebles: servicios de produccion, gestion, administracion y de comercializacion de espacios publicitarios; servicios de alquiler de espacios publicitarios y de alquiler de materiales publicitarios; servicios de difusion y de distribucion de anuncios publicitarios y de material publicitario; servicios de distribucion de muestras; servicios de puesta al dia de documentacion publicitaria; servicios de correspondencia promocional y publicitaria, servicios promocionales y publicitarios: servicios de promocion de ventas para terceros; servicios de publicacion de textos publicitarios; servicios de organizacion de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; servicios de asesoria en direccion de negocios; servicios de gestion de negocios comerciales y de administracion comercial: servicios de asesorias comunicacionales; servicios de relaciones publicas; servicios de comercio electronico; servicios de estudio e investigacion de mercados; servicios de investigaciones o busquedas para negocios; servicios de marketing o de mercadeo: servicios de mediciones: sondeos de opinion; servicios de informacion estadistica y de informacion comercial; servicios de compilacion y de sistematizacion de datos en un ordenador central; servicios que entrañan el registro, la transcripcion, la composicion, la compilacion o la sistematizacion de comunicaciones escritas y de grabaciones o la explotacion o la compilacion de toda clase de datos de la clase 35.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------|--|
| 1502301 | ISABEL EUGENIA SAINZ LOBO, en representación de ILI1 SpA | Denominativa | WOODIES | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de diciembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1277821 Marca HAND MADE WOODY TOYS Protege Juegos y juguetes. de la clase 28.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------|--|
| 1502314 | Claudia Pardo Molina, en representación de Comercializadora Casa Aura SpA | Denominativa | DECO AURA | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de diciembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 834527 Marca AURA Protege Generadores eléctricos, generadores para vehículos terrestres, alternadores para vehículos terrestres, motores para aviones, motores para botes, motores eléctricos para máquinas. de la clase 7; Motores para automóviles. de la clase 12; Registro 906529 Marca AURA Protege Cigarrillos, cigarros, tabacos, fósforos, artículos para fumadores. de la clase 34; Registro 916047 Marca AURA Protege Aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas, siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Cerveza. de la clase 32; Registro 1142130 Marca AURA Protege aparatos de alumbrado e instalaciones de alumbrado, linternas de bolsillo, lámparas y linternas eléctricas, lámparas de seguridad, bombillas de iluminación, tubos fluorescentes, encendedores para tubos fluorescentes, lámparas y luces de bajo consumo, dispositivos para colgar lámparas, tubos y lámparas de descarga eléctrica para alumbrado, aparatos de protección para alumbrado, lámparas de gas, guirnaldas de luces para decoraciones festivas, partes y piezas para los productos antes mencionados comprendidos en la clase 11; ninguno de los productos mencionados anteriormente como aparatos para propósitos de seguridad o emergencia. de la clase 11; Registro 1208619 Marca AURA Protege relaciones públicas; servicios de agencia de relaciones públicas, a saber, relaciones públicas; subastas en internet; organización y conducción de exhibiciones y exposiciones para fines industriales y comerciales, servicios de administración de empresas; servicios de asesoramiento relativos a comercialización, administración de empresas y consultoría para organizaciones, en particular, desarrollo de conceptos de negocios, servicios de asesoramiento y consultoría relativa a la administración de empresas; servicios de asesoramiento y consultoría relativa a empresas; consultoría de negocios, asistencia a firmas industriales o comerciales</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>en la conducción de sus negocios, organización de contactos comerciales y económicos, incluso en internet; administración de contratos, para terceros, para la prestación de servicios administración de contratos, para terceros, para la compra y venta de bienes; organización de operaciones comerciales, para terceros, incluso dentro del marco del comercio electrónico; operaciones de negocios consistentes en la administración de contratos, para terceros, para la prestación de servicios relacionados con loterías y competencias; procesamiento administrativo de órdenes; consultoría para consumidores en relación con administración de reclamos y productos (tareas de oficina) a través de líneas telefónicas para consumidores, en particular para usuarios de internet (servicios de centros de atención telefónica); realización de investigación en archivos informáticos, bases de datos, internet y redes informáticas, para terceros, en relación con temas de negocios y oferta de productos o servicios; mantenimiento y compilación de datos e información en bases de datos informáticas; ordenamiento sistemático de información en bases de datos informáticas; compilación de estadísticas, funciones de oficina para la administración e indexación de datos e información. Funciones de oficina para la creación de índices para información, sitios web y otras fuentes de información, recopilación de información, en particular, imágenes, audio y/o video en bases de datos informáticas, esto es, sistematización de información en base de datos computarizadas de la clase 35; Registro 1231014 Marca AURA Protege Aceite de oliva, aceite de cocina, aceite de coco, aceite de maíz, aceite de sésamo, aceites condimentados y aceitunas en conserva. de la clase 29 y Registro 1233250 Marca AURA Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección) de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnético discos acústicos; distribuidores automáticos y mecánicos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>de la información y ordenadores; extintores, aparatos y accesorios computacionales, de la clase 9 y Solicitud 1467901 Marca AURA Protege Agua micelar, crema de noche, crema facial, crema para la piel, crema para manos, cremas antiarrugas, crema para contorno de ojos, cremas antienvjecimiento, cremas cosmeticas, cremas cosméticas para el cuidado de la piel, cremas de belleza, cremas de belleza para la cara y el cuerpo, cremas de masaje cosmeticas, cremas limpiadoras [cosméticos], cremas líquidas y sólidas para la piel, cremas nutritivas cosmeticas, cremas para la cara para uso cosmético, hidratantes para después del sol, leche, gel, lociones y cremas desmaquillantes, leche hidratante, máscaras de barro cosméticas y productos hidratantes antienvjecimiento utilizados como cosméticos.; de la clase 3.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-------------------------------|--------------|------------------------------------|---|
| 1502335 | Alejandro Carlos Ortega Ulloa | Denominativa | Cabañas Los Riscos de Puerto Varas | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de septiembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1221249 Marca CABAÑAS LOS RISCOS Protege Alquiler de alojamiento temporal; posadas para turistas; preparación de alimentos y bebidas; servicios de cafetería. de la clase 43.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|------------|---|
| 1502370 | CRISTIAN ALEJANDRO ARAVENA CONCHA, en representación de TAXI CARGO AUSTRAL LIMITADA | Mixta | TC AUSTRAL | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de septiembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1300292, marca TC TURISMO CARRETER, que distingue Servicios de transporte y logística de transporte de la clase 39. Registro N°1140587, marca TC TUCARGA.CL, que distingue Transporte y distribución de mercancías de la clase 39. Registro N°1287421 y 1287420, marca AUSTRAL, que distingue servicios de agencia de viajes, organización de viajes, cruceros, excursiones. de la clase 39. Registro N°1135264, marca AUSTRAL, que distingue Servicios de transporte, embarque y desembarque de todo tipo de mercancías; con exclusión de las clases 1, 2, 4, 5, 16, 21, 25, 29, 30, 32 y 33, por vía aérea, terrestre o marítima, por cuenta propia o ajena, asesorías relativas al servicio antes indicado de la clase 39.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-------------------------------|------------|-------------|--|
| 1502456 | RICHARD ANDERSON QUIROZ BAQUE | Mixta | SHAKE POLAR | Con fecha 28/12/22 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 843539 Marca POLAR Protege Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas). de la clase 33, Registro 927791 Marca POLAR Protege Bebidas analcoholicas, jugos en estado natural, limonadas, aguas y bebidas gaseosas, aguas minerales de mesa naturales y artificiales. de la clase 32; Registro 968187 Marca POLAR Protege Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros artificiales, ojos y dientes; artículos ortopédicos; material de sutura. de la clase 10; Registro 1040795 Marca POLAR Protege establecimiento comercial de venta de productos de la clase 32: cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. de la clase 32; establecimiento comercial de venta de productos de la clase 33: bebidas alcoholicas (excepto cervezas). de la clase 33; Registro 1040797 Marca POLAR Protege establecimiento industrial para la elaboracion de productos de la clase 32: cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. de la clase 32; establecimiento industrial para la elaboracion de productos de la clase 33: bebidas alcoholicas (excepto cervezas). de la clase 33; , Registro 1044153 Marca POLAR Protege establecimiento comercial de venta de productos de la clase 32: cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebida. de la clase 32; establecimiento comercial de venta de productos de la clase 33: bebidas alcoholicas (excepto cervezas). de la clase 33; , Registro 1113141 Marca POLAR Protege Exclusivamente cerveza. de la clase 32; Registro 1151277 Marca POLAR Protege cerveza. de la clase 32; Registro 1192732 Marca POLAR Protege Extracto de malta para elaborar cerveza y licores. de la clase 31 y Registro 1307255 Marca POLAR |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>Protege Publicidad hablada, radiada y televisada. Difusión y distribución de folletos prospectos, impresos y muestras de material publicitario, impresión de offset y publicación de textos publicitarios. Relaciones públicas. Alquiler de aparatos y máquinas de oficinas, y material publicitario, correo publicitario, decoración de escaparates y demostración de productos. Servicios de importación y exportación y representación de toda clase de productos y artículos, con exclusión de los productos de las clases 4, 7, 9, 10, 25, 30, 31, 32, 33, 34. Servicios de asesores para la organización y dirección de negocios, contabilidad. Estudio de mercado y análisis de costo. Agencia de información comercial, servicios prestados por profesionales para la explotación comercial. de la clase 35.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. Respecto de las coberturas de los signos, el solicitante busca amparo sobre Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios; Servicios de Marketing, y por otro lado los signos registrados protegen productos de las clases 10, 31, 32 y 33, es decir, los productos objeto de los servicios de venta que pretende el solicitante son idénticos a los productos que protegen los signos previamente registrados. Se entienden como coberturas relacionadas los siguientes términos "cuando entre sus ámbitos de protección de las mismas se aprecia que existe relación, sea por su naturaleza, función o finalidad, canales de comercialización, canales de distribución y/o áreas de prestación, los destinatarios finales de los productos o servicios que se pretenden identificar, o por su carácter competidor o complementario en el mercado". En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|------------------|--|
| 1502465 | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CARLOS RENÉ RUIZ RODRÍGUEZ | Mixta | PRADERAS DEL SUR | <p>Con fecha 26/12/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letyra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1367670 Marca PRADERAS DEL SUR Protege Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing. de la clase 35; .</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|-----------------------|--------------|----------------------------|---|
| 1502475 | ISIDORA CHARLIN STEIN | Denominativa | Fundamental Human Patterns | <p>Con fecha 17/10/22 fue notificada observacion de fondo fundad en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y acrente de distintividad. En efecto, la marca traducida del inglés al castellano significa "patrones humanos fundamentales". Un patrón humano es una conducta que sirve de modelo para una persona y que ésta repite en muchas situaciones diferentes. A su vez la expresión fundamental es un dajetivo para indicar que se es muy importante o que se sirve de base para algo. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados a la enseñanza, capacitación y coaching sobre los patrones humanos fundamentales en el comportamiento de las personas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------|--------------|----------------------|---|
| 1502485 | Jimmy Franco Ortiz Plaza | Denominativa | Mercadito las condes | <p>Con fecha 17/10/22 fue notificada observacion de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 854780. LAS CONDES. Establecimiento comercial para la compra y venta de carne, pescado, carne de ave y de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles en la Región Metropolitana. Registro 1227840. SUB CENTRO LAS CONDES. Establecimiento Comercial para la compra y venta de Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; pickles; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas en la región Metropolitana.</p> <p>En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|----------------|--|
| 1502536 | Flavio Esteban Bazzi Pezoa, en representación de Patricio Eliseo Caroca Luengo | Mixta | Legal Training | <p>Con fecha 12/01/23 fue notificada observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 consistente en que no son registrables como marcas las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido "LEGAL TRAINING", es en español "entrenamiento legal", por lo que describe la naturaleza y finalidad de los servicios pedidos al informar que éstos versarán sobre la preparación en el ámbito de las leyes. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. La incorporación del elemento figurativo en la seña pedida, en nada desvirtúa lo anteriormente señalado.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|-----------------------|--|
| | | | | Que el solicitante no contesto a la observacion de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos. |
| 1506975 | Sargent & Krahn, en representación de ATC IP LLC | Mixta | comunidades digitales | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------------------|--|
| 1507124 | Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.a., Agencia Chile | Denominativa | 1ST. CHOICE NUTRIFORMULA PLUS | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/04/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 840004, marca CHOICE, que distingue leche y productos lácteos de la clase 29.</p> <p>Que, con fecha 10/05/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega además que se trata de una creación de carácter original que los consumidores asocian al titular de la marca pedida. Por último señala que existen una serie de marcas previas que coexisten en clase 41 compartiendo la expresión "choice".</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento 1ST. CHOICE NUTRIFORMULA PLUS provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original, se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 41 que poseen el elemento "choice" será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------------------|--------------|-------|--|
| 1507273 | Francisco Javier Miles Giadach | Denominativa | sagon | <p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1294574 Marca SARGON Protege Provisión en línea de software y aplicaciones web (no descargable); software informático no descargable; software como servicio (SaaS); software informático no descargable relacionado a la gestión y administración de fideicomisos, inversiones, planes de inversiones, carteras de acciones, carteras inmobiliarias y fondos; facilitación de software informático no descargable para uso de fideicomisarios, gestores de fondos y gestores de planes de inversión; facilitación de software informático no descargable para uso en planificación patrimonial; alojamiento de bases de datos; servicios de soporte informático (servicios de instalación de software y programación, reparación, mejora, actualización y mantenimiento); diseño y desarrollo de software informático; alojamiento de sitios informáticos (sitios web); alojamiento de calculadoras en línea; servicios de portal de internet (diseño o alojamiento). de la clase 42.</p> <p>2. Que, con fecha 25 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que la marca pedida SAGON podrá coexistir con la marca SARGON registrada ante INAPI debido a que son diferentes y el público no se confundirá; donde SAGON está asociada al desarrollo de SOFTWARE y las marca SARGON está asociada a Estudios de mercado. Agrega que no existe relación de cobertura entre las marcas en pugna. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios informáticos y de software.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en los segmentos SA y GON, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la marca pedida utilice algún elemento adicional que permita distinguir un signo de otro.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones | | | | |
|------------------|---------------|------------|-------|---|------------------|--------------|-------|--------|
| | | | | <table border="1" data-bbox="1467 496 2115 878"> <thead> <tr> <th data-bbox="1467 496 2006 526">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2016 496 2115 526">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1467 532 2006 878">sagon</td> <td data-bbox="2016 532 2115 878">SARGON</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="1467 885 2115 1401"> 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. </p> | Marca solicitada | Marca previa | sagon | SARGON |
| Marca solicitada | Marca previa | | | | | | | |
| sagon | SARGON | | | | | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------------|---|
| 1507338 | Beytia Badilla Davis SpA, en representación de Comercial Benissimo Limitada | Mixta | ILBENISSIMO | <p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Solicitud N°1466989 Marca BUENISSIMO Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de planificación estratégica de negocios. Servicios de estudio de mercado. Servicios de producción, organización, creación, promoción y difusión de eventos publicitarios y/o promocionales en general. Organización de eventos, ferias y exposiciones con fines comerciales o de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos (con excepción de su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Importación. Exportación de toda clase de productos. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, por medio de una comunicación oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales de la clase 35; y Solicitud N°1483519 Marca BONISSIMO Protege INCL. Servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante; Servicios de reserva en restaurantes; servicios de salones de té; Servicios de fuente de soda [restaurant]; restaurantes de autoservicio; servicios de snack-bar; servicios de cafetería; Servicios de preparación de alimentos o bebidas para el consumo; servicios de bar; pubs; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>preparación de alimentos; servicios de banquetería. Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurantes móviles. Servicios de catering para la provisión de comida y bebida. Servicios de pizzería, sandwichería y heladería. Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería. Alquiler de carpas; Alquiler de construcciones transportables*; Alquiler de equipos de iluminación*; Provisión de instalaciones para ceremonias de matrimonio; Facilitación de recintos para conferencias; arriendo de salas para funciones, conferencias, exhibiciones, seminarios y reuniones; Facilitación de recintos para reuniones de negocios; servicios de información, consultoría y de asesoría relacionados con los servicios antes mencionados de la clase 43.</p> <p>2. Que, con fecha 14 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que el solicitante ya es titular de la marca de autos en la clase 29 y 30. Añade que lo que se pretende es extender la protección de la cual ya es titular. Agrega que la marca de autos se encuentra siendo utilizada en el mercado. Agrega que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de compra y venta de productos, gestión comercial y servicios de restaurantes.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión NISSIMO o NISIMO y en una letra B inicial, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de complementos y de un elemento figurativo permita distinguir un signo de otro.</p> <p>Marca solicitada Marca previ</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>1. BUENISSIMO</p> <p>2. </p> |
| | | | | <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------------------|------------|-------|---|
| 1507348 | Germán Alejandro Riquelme Reuss | Mixta | feste | <p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Solicitud N°1490974 Marca FESTER Protege Adhesivos para uso doméstico, de papelería y de bricolaje; cintas adhesivas y cintas autoadhesivas para papelería o uso doméstico; distribuidores de cinta adhesiva [artículos de papelería] de la clase 16; y Solicitud N°1490978 Marca FESTER Protege Adhesivos para uso doméstico, de papelería y de bricolaje; cintas adhesivas y cintas autoadhesivas para papelería o uso doméstico; distribuidores de cinta adhesiva [artículos de papelería] de la clase 16.</p> <p>2. Que, con fecha 5 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que al determinar los elementos literales que componen cada uno de los signos sujetos a examen, es posible establecer que las marcas comparadas poseen 1 letra de diferencia, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, con cada una de las letras de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Sumado a esto, la marca pedida no contiene el signo "FESTER", acuñado por la marca comparada, mientras que esta última, no tiene solicitado el signo FESTE, haciendo las marcas totalmente diferentes. Sostiene que difieren en sus elementos figurativos. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones | | |
|-----------|---------------|------------|-------|--|-------|--------|
| | | | | <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 70%; padding: 5px;">FESTE</td> <td style="width: 30%; padding: 5px;">FESTER</td> </tr> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p> | FESTE | FESTER |
| FESTE | FESTER | | | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|-------|--|
| 1507369 | Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de KEVIN AZRIEL LITVIN | Mixta | TAPI | <p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1306610 Marca Tappit Protege Servicios financieros y de análisis financiero; procesamiento de pagos electrónicos hechos con tarjetas prepagadas, tarjetas de crédito y débito, servicios de tarjetas de crédito, débito y prepago, transacciones electrónicas de tarjetas de crédito, débito y prepago. de la clase 36.</p> <p>2. Que, con fecha 27 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que es titular de la marca de autos en el extranjero y en nuestro país en la clase 9. Sostiene que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con Servicios financieros y de análisis financiero; procesamiento de pagos, entre otros.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <p>pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión TAPI o TAPPI, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus elementos figurativos permita distinguir un signo de otro.</p> <p>Marca solicitada Marca previ</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
| | | | | <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 100%; position: relative;"> <div style="position: absolute; top: 50%; left: 50%; transform: translate(-50%, -50%);">  </div> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p> </div> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------|---|
| 1507422 | Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Asesorías e Inversiones Santa Ros de Pichilemu Limitada | Denominativa | RETAIL ONE | <p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1300424 Marca ONE Protege Construcción; servicios de construcción naval; reparación o mantenimiento de embarcaciones; reparación y mantenimiento de contenedores de transporte; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de lastre para buques; mantenimiento o reparación de quemadores; reparación o mantenimiento de calderas; reparación o mantenimiento de bombas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicación; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga; reparación o mantenimiento de aires acondicionados para fines industriales; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de embalaje o empaquetado. de la clase 37.</p> <p>2. Que, con fecha 27 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que no basta con que dos marcas coincidan en alguno de sus segmentos para estimar que ellas puedan considerarse similares, sino que hay que atender a todos los factores que inciden en el caso, de tal manera que efectivamente puedan producirse los errores o engaños que el legislador pretende precaver. Sostiene que la marca previa es mista, a diferencia de la pedida. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de construcción y mantención.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada y el Registro N°1296501, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión ONE, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de un complemento en la marca pedida permita distinguir un signo de otro.</p> <p>Marca solicitada Marca previ</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p data-bbox="1467 657 1589 683">RETAIL ONE </p> <p data-bbox="1467 852 2103 1416"> 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima </p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
| | | | | <p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------|--|
| 1497543 | Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Vans, Inc. | Denominativa | SK8-HI | <p>A escrito de fecha 29/05/2023 folio 68467:</p> <p>A lo principal: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 22 inciso tercero de la Ley 19.039, que el plazo de 60 días supera con creces la tramitación de un proceso de nulidad y más aun tratándose, en este caso, de una demanda que aún no ha sido notificada en la forma legal; Resuelvo: No ha lugar a la rectificación solicitada.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al Tercer otrosí: Téngase presente.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase por acompañado.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---------------|
| | Tipo de resolución | | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------|--|---|
| 1539988 | FINCORP SpA, en representación de Confección de Productos de Decoración Ana Villalón Lucero Empresa Individual Responsabilidad Limitada | Mixta | Artes Lucero El alma en cada hogar | |
| 1544849 | Felipe Antonio Vera Valdivia, en representación de Rvg ingeniería automatización & electricidad SpA | Mixta | RVG Ingeniería Automatización & Electricidad SpA | Con esta fecha se tuvo presente la limitación de la cobertura, quedando como sigue: Análisis de funcionamiento de aparatos e instrumentos; comprobación de aparatos en el campo de la ingeniería eléctrica; comprobación de equipos informáticos; comprobación o investigación sobre electricidad; comprobación o investigación sobre máquinas, aparatos e instrumentos; comprobación y análisis de materiales; desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; diseño de levantamientos topográficos; diseño de máquinas, aparatos e instrumentos incluidas sus partes o sistemas compuestos de tales máquinas; diseño, planificación e ingeniería de estaciones de aire comprimido; estudios topográficos e ingeniería;;instalación de programas informáticos; investigación en el campo de la energía;;investigación en relación con la ingeniería mecánica; monitoreo a distancia del funcionamiento de sistemas informáticos; monitorización de sistemas informáticos para detectar averías]; preparación, actualización, instalación y mantenimiento de software informático; realización de peritajes de ingeniería; redacción de planos de construcción para locales recreativos; servicios de arquitectura e ingeniería; servicios de dibujo de ingeniería civil; servicios de dibujo técnico; servicios de diseño industrial; servicios de diseño relativos a sistemas de ordenadores; servicios de diseño técnico; servicios de ingeniería de software para el procesamiento de datos; trazado de planos para la construcción |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 0756850 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Morande S.A. | Denominativa | MORANDE | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 0766341 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Morande S.A. | Mixta | M | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 0766345 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Morande S.A. | Mixta | MORANDE | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 0766542 | Sargent & Krahn, en representación de Preferred Guest, Inc. | Denominativa | PREFERRED GUEST | Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. |
| | Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días) | | | |
| 0766703 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de VIÑA MORANDE S.A. | Denominativa | LOURDES | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 0771355 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de VIÑA MORANDE S.A. | Denominativa | VISTASUR | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 0771357 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de VIÑA MORANDE S.A. | Denominativa | NIEBLA | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 0774552 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de VIÑA MORANDE S.A. | Mixta | MORANDE LATE HARVEST | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 0790242 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de VIÑA MORANDE S.A. | Denominativa | DUETO | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 0790243 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de VIÑA MORANDE S.A. | Denominativa | PIONERO | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 0790246 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de VIÑA MORANDE S.A. | Denominativa | CASA LOURDES | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 0790636 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de VIÑA MORANDE S.A. | Denominativa | FIRST ONE | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 0790637 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de VIÑA MORANDE S.A. | Denominativa | FIRST | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 0792413 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Morande S.A. | Mixta | MORANDE SELECCION ENOLOGICA | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 0815283 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Morande S.A. | Denominativa | AMPHORA | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 0815284 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Morande S.A. | Denominativa | PELEQUEN | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 0815285 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Morande S.A. | Denominativa | ALIANZA | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 0823100 | Johansson & Langlois, en representación de SOLVENTA TARJETAS S.A. | Denominativa | SPIN | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización de la base de datos de este Instituto. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 0838075 | Estudio Carey Ltda., en representación de Mathys AG Bettlach | Denominativa | VITAMYS | A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada en autos; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 0839249 | Estudio Carey Ltda., en representación de Mathys Ag Bettlach | Figurativa | | A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada en autos; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 0839250 | Estudio Carey Ltda., en representación de Mathys Ag Bettlach | Figurativa | | A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada en autos; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 0839251 | Estudio Carey Ltda., en representación de MATHYS AG BETTLACH | Denominativa | MATHYS | A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada en autos; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 0915295 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de VIÑA MORANDE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | MORANDE BICENTENARIO | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 0972411 | García Parot y Compañía SPA, en representación de SICHUAN LESHAN FUHUA TONGDA AGRO-CHEMICAL TECHNOLOGY CO. LTD. Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | FUHUA | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1033997 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de VIÑA MORANDE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | WILKI | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1040801 | SARGENT & KRAHN, en representación de SHERATON INTERNATIONAL IP, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días) | Denominativa | SWEET SLEEPER | Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. |
| 1058517 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de VIÑA MORANDE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | MORANDE MUNDO | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1064486 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de VIÑA MORANDE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | MANCURA GRAN RESERVA | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1064487 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de VIÑA MORANDE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | MANCURA RESERVA GUARDIAN | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1064488 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de VIÑA MORANDE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | MANCURA ETNIA | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1064489 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de VIÑA MORANDE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | DESPECHADO | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1066403 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de VIÑA MORANDE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | VIÑA MORANDE | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1070887 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de VIÑA MORANDE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | PALAFITOS | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1070888 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de VIÑA MORANDE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | CASERIOS | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1070889 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de VIÑA MORANDE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | APUNTES DIVINOS | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1074033 | SARGENT & KRAHN, en representación de SHERATON INTERNATIONAL IP, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días) | Denominativa | THE LUXURY COLLECTION | Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1074034 | SARGENT & KRAHN, en representación de SHERATON INTERNATIONAL IP, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días) | Denominativa | THE LUXURY COLLECTION | Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. |
| 1074035 | SARGENT & KRAHN, en representación de SHERATON INTERNATIONAL IP, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días) | Denominativa | THE LUXURY COLLECTION | Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. |
| 1080018 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de VIÑA MORANDE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | WAU | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1090697 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de VIÑA MORANDE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | MALMAU | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1092979 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Morande S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | AGROMORANDE | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1093855 | SARGENT & KRAHN, en representación de SHERATON INTERNATIONAL IP, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días) | Denominativa | SWEET SLEEPER | Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1093901 | SARGENT & KRAHN, en representación de SHERATON INTERNATIONAL IP, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días) | Denominativa | SWEET SLEEPER | Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. |
| 1097216 | Ar Consulting Spa, en representación de Exeltis Chile SPA Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | VIORA | A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada en autos; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1102915 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de VIÑA MORANDÉ S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | BESTIARIO | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1109714 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de VIÑA MORANDÉ S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | CREOLE | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1116981 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Morandé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | HOUSE OF MORANDE | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1120607 | AR Consulting SpA., en representación de EXELTIS CHILE SpA. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | PREGNON | A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada en autos; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1123482 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Morandé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | CASA MORANDÉ | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1123483 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Morandé S.A. | Denominativa | AGROMORANDE | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1123484 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Morandé S.A. | Denominativa | VIÑA MORANDE | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1124642 | AR Consulting SpA., en representación de EXETIS CHILE SPA | Denominativa | DIVINA | A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada en autos; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1124662 | AR Consulting SpA., en representación de EXELTIS CHILE SPA | Denominativa | VIDORA | A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada en autos; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1124675 | AR Consulting SpA, en representación de EXELTIS CHILE SPA | Denominativa | GESTEL | A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada en autos; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1124699 | AR Consulting SpA, en representación de EXELTIS CHILE SPA | Denominativa | TALIA | A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada en autos; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1124705 | AR Consulting SpA, en representación de EXELTIS CHILE SPA | Denominativa | DALGIET | A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada en autos; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1124711 | AR Consulting SpA, en representación de EXELTIS CHILE SPA | Denominativa | ULITAL | A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada en autos; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1124723 | AR Consulting SpA., en representación de EXELTIS CHILE SPA | Denominativa | UPTOYOU | A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada en autos; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1138557 | AR Consulting SpA, en representación de EXELTIS CHILE SPA. | Denominativa | MIRANDA | A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada en autos; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1138562 | AR Consulting SpA., en representación de EXELTIS CHILE SPA. | Denominativa | CERCIORA T | A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada en autos; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1138576 | AR Consulting SpA, en representación de EXELTIS CHILE SPA. | Denominativa | DROSPERA | A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada en autos; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1142919 | Estudio Carey Ltda., en representación de Distribuidora de Almacenes La Colón Limitada | Mixta | LA COLON | A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada en autos; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1144190 | AR Consulting SpA., en representación de EXELTIS CHILE SPA Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | LACTIGEL | A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada en autos; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1144864 | AR Consulting SpA., en representación de EXELTIS CHILE SPA Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | DANIELE | A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada en autos; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1145752 | AR Consulting SpA., en representación de EXELTIS CHILE SPA Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | XINAV | A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada en autos; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1153648 | SARGENT & KRAHN, en representación de SHERATON INTERNATIONAL IP, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días) | Mixta | STR ST. REGIS | Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. |
| 1170682 | SARGENT & KRAHN, en representación de SHERATON INTERNATIONAL IP, LLC. Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días) | Mixta | ST.R | Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1214392 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de VIÑA MORANDE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | VISTA ANDES | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1242592 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de VIÑA MORANDE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | VIÑA MORANDE | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1242594 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de VIÑA MORANDE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | VIÑA MORANDE | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1242595 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de VIÑA MORANDE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | VINOS MORANDE | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1244802 | SARGENT & KRAHN, en representación de SHERATON INTERNATIONAL IP, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días) | Denominativa | THE LUXURY COLLECTION | Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1244803 | SARGENT & KRAHN, en representación de SHERATON INTERNATIONAL IP, LLC Registro - Res. Observaciones Escrito (60 días) | Denominativa | THE LUXURY COLLECTION | Acompáñese poder original o copia certificada del mismo, o individualice el número asignado en la custodia de Poderes que lleva INAPI de acuerdo a lo exigido por los artículos 15 de la ley 19039 y el Art. 67 bis del Reglamento de la mencionada ley, y en relación al Art. 4° de la circular 004 de 2012 de la Dirección Nacional de este Instituto, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1273097 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Morande S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | MORANDÉ GRAN RESERVA WINES AGES IN OAK "FOUDRES" AND VINIFIED USING TRADITIONAL METHODS SINGLE VINEYARD M WINE OF CHILE | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1275411 | García Parot y Compañía SPA, en representación de Sichuan Leshan Fuhua Tongda Agro-Chemical Technology Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | GLIFUMAX | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación de la dirección del titular de autos, actualizándose base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente representación. |
| 1281084 | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Morande S.A. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | VIÑA PELEQUEN | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1285947 | García Parot y Compañía SPA, en representación de Sichuan Leshan Fuhua Tongda Agro-chemical Technology Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta | GLIFuDRY | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la modificación de la dirección del titular de autos, actualizándose base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente representación. |
| 1346548 | CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Denominativa | RAPID RING | |
| 1357387 | Estudio Carey Ltda., en representación de Amazon Technologies, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | AMAZON DETECTIVE | A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada en autos; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1457967 | MARINO PORZIO, en representación de DLA Piper LLP (US) Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Denominativa | COMPLIANCE ATLAS | |
| 1465583 | MARINO PORZIO, en representación de Vulco S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Denominativa | VSM | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|------------|------------------------------|---------------|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1480474 | Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Daimler Truck AG Resolución de abandono | Mixta | CERTIFIED | |
| 1489191 | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jorge Américo Muñoz Garcés Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | TORTAS NAKED BY JA | |
| 1490643 | América Germany Peirano Bahamóndez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | DAME FRUTOS SECOS | |
| 1491972 | María Jose Arancibia Obrador, en representación de DRAGONTELEC SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | DRAGONTELEC | |
| 1491975 | JUAN ENRIQUE PUGA VALDÉS, en representación de BROWNIE REPUBLIC SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | BROWNIE REPUBLIC Sweet Gifts | |
| 1492092 | LORETO PATRICIA POLLONI BUSTAMANTE, en representación de SOCIEDAD AGRICOLA Y FORESTAL SANTA ROSA LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | AGROTECNOVA | |
| 1492174 | Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Bikefitlab SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | bike fit lab | |
| 1492509 | PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de PATRICIO ALEJANDRO VÁSQUEZ GONZÁLEZ Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | V VASMAR | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------------|---------------|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1493561 | SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Om Nature Limitada | Mixta | Om nature agua purificada | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1493590 | LIFENG ZHANG | Denominativa | PRIX | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1493644 | Jaime Gabriel Moral Maturana, en representación de Copperprotek SpA | Denominativa | Therion | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1493904 | PATRICIO RENATO VERDUGO RAMOS | Mixta | Mr. Yeah | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1493974 | BARBARA JANET GARCIA DE LA FUENTE | Denominativa | RUTAS CERVECERAS | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1494012 | AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Vega Holdco LLC | Denominativa | VEGA | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1494291 | SARGENT & KRAHN, en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES | Denominativa | TEN DE BCI | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1494292 | SARGENT & KRAHN, en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES | Denominativa | TEN DE BCI | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1494293 | SARGENT & KRAHN, en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES | Denominativa | TEN DE BCI | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------------------|---------------|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1494345 | EDUARDO ENRIQUE OLGUÍN MACAYA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Denominativa | Escuela Yin | |
| 1494420 | Sargent & Krahn, en representación de Sky International Ag Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Denominativa | SKY GLASS | |
| 1495138 | Laura Romina Caba Manzano Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Denominativa | Kabak | |
| 1495730 | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de AGUA EL CANTARO NORMA RIVAS NAVARRETE E.I.R.L. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | LOS CANTAROS | |
| 1495785 | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA NUESTRO MAR SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | NUESTRO MAR | |
| 1495830 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Cascade Corporation Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | CASCADE | |
| 1495831 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Cascade Corporation Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | CASCADE | |
| 1495891 | Yanira Pena Gabriel Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Denominativa | Oh! Jardin, Plant Shop & Cafe | |
| 1495942 | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LA POSTE Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | GEOPOST | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------------------------|---------------|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1496043 | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de EVOLVE CHILE SPA | Mixta | EVOLVE | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1496102 | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ARANMED SPA | Mixta | APETECE | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1496187 | GERARDO JAVIER ITURRA LARA, en representación de GI GROUP LATAM SPA | Denominativa | MI CURANDERO | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1496264 | NICOLÁS SEBASTIÁN VALLARINO VILLARROEL, en representación de JAIME PATRICIO REY CORTÉS | Mixta | Reyno Comercio y Servicios | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1496504 | Carlos Alberto Bahamóndez Honores, en representación de BSC Farmaceutica SpA | Mixta | Go Farm! Farmacias | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1496708 | Deepak Saroop Uttamsingh, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA SUNITA LTDA. | Denominativa | SUMO | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1496772 | María Constanza Ananía Azcorbebeitia | Mixta | ROSE MARIE | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1496781 | Abogadoc SpA, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA PRO ESSENCE LIMITADA | Mixta | PRO ESSENCE | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|----------------------------------|---------------|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1496812 | Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca | Denominativa | AVIANCA ON AIR | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1496877 | María Paz González Maulén, en representación de OZMO SpA | Mixta | Ozmo Global Services | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1496883 | MARIO ALEXIS ÁLVAREZ DROGUET | Denominativa | DRAKO | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1496932 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Carmen Andrea Castillo Vergara | Denominativa | TIENDA CHUCHETA | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1497109 | ALFONSO AQUILES SUAZO OSSES | Mixta | CORRAL DEL VALLE | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1497165 | Yileber Janson Ardiles Soto | Mixta | La Yaya | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1497166 | Osman Milton Rathje Rubilar, en representación de Comercial Rathje y Espinola Limitada. | Mixta | pescados y mariscos Donde Milton | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1497468 | MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ROCAR LIMITADA | Mixta | ROCAR | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1497612 | MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL CERRO EL MORADO SPA | Mixta | LIBRA INDEPENDENT BOOKSTORE | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1497835 | MARINO PORZIO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite | Mixta | SYNCRO | A su escrito de fecha 02 de junio de 2023, folio C/2023/70702, A lo principal: teniendo a la vista los antecedentes, en particular, que el extracto ofrecido por el Diario Oficial contiene una etiqueta distinta a la que corresponde a la solicitud de autos, ha lugar al entorpecimiento alegado, y ampliase el plazo otorgado para requerir y publicar el respectivo extracto en 5 días. Al primer otrosí: como se pide, rectifíquese base de datos; al segundo otrosí: por acompañado. A su escrito de fecha 2 de junio de 2023, folio C/2023/70702, estese a lo resuelto precedentemente. |
| 1497944 | MAURICIO ANDRÉS ROJAS PETERSEN, en representación de Alejandro Felipe Palacios Strooman Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | ecoin | |
| 1498019 | SIMPLE MARCAS SPA, en representación de EL SENDERO SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | TROPIKA | |
| 1498299 | PABLO ESTEBAN MALDONADO AYLWIN, en representación de Atacama Nanotechnologies SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | Atacama Nanotechnologies | |
| 1501672 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Carmen Andrea Castillo Vergara Resolución de aceptación parcial a registro | Denominativa | Mamá Chucheta | Considerando Que con fecha 23/12/22 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1277622 Marca CHUCHETA Protege Bebidas alcohólicas de fruta; Vino; Vino de frutas; Vino de mesa; Vino de uva; Vinos dulces; Vinos tintos; Vinos y licores. de la clase 33 y Registro 1299365 Marca CHUCHETA Protege Cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cervezas*; Cerveza ale, lager, stout y porter; Cerveza negra |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>[cerveza de malta tostada]; Cerveza no alcohólica saborizada; Cerveza saborizadas; Cervezas aromatizadas; Cervezas con bajo contenido en alcohol; Cervezas sin alcohol; Lagers. de la clase 32.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta de productos de las clases 32 y 33; servicios de venta en línea y por catálogos de los productos de las clases 32 y 33; Servicios de importación y exportación de los productos de las clases 32 y 33. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Libros, revistas (publicaciones periódicas), publicaciones periódicas y no periódicas. Clase 16. Servicios de compra y venta de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|-------------|-------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | | | | <p>productos de toda clase productos con expresa exclusión de los productos de las clases 32 y 33; servicios de venta en línea y por catálogos de toda clase productos con expresa exclusión de los productos de las clases 32 y 33; servicios de publicidad hablada, radiada y televisada. Servicios de importación y exportación de toda clase productos con expresa exclusión de los productos de las clases 32 y 33. Servicios de publicidad. Servicios de administración de programas de fidelización de consumidores. Clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p> |
| 1501712 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de HONMA INDÚSTRIA COSMÉTICA LTDA. Resolución de suspensión de marca por plazo | Mixta | HONMA TOKYO | <p>Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.</p> <p>En caso de acompañar carta de consentimiento se deben acompañar antecedentes adicionales que acrediten la forma en que dicho documento evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la precedencia de los productos y servicios.</p> |
| 1501712 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de HONMA INDÚSTRIA COSMÉTICA LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | HONMA TOKYO | Como se pide.- |
| 1504512 | Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en representación de Vans, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito | De posición | | Resolviendo presentación de fecha 16 de mayo de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados. |
| 1504512 | Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en representación de Vans, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito | De posición | | A presentación de fecha 16 de mayo de 2023, ténganse por acompañados. |
| 1504512 | Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en representación de Vans, Inc. | De posición | | A presentación de fecha 16 de mayo de 2023, ténganse por acompañados. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | Fondo - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1504512 | Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en representación de Vans, Inc. | De posición | | Téngase presente. |
| | Fondo - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1506975 | Sargent & Krahn, en representación de ATC IP LLC | Mixta | comunidades digitales | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente. |
| | Fondo - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1507059 | SILVA ABOGADOS, en representación de Automotriz Salfa Sur Ltda. | Denominativa | S SUR | A lo principal: Antes de proveer y habiéndose advertido que la limitación propuesta realiza modificaciones en la redacción y no una exclusión propiamente tal de los servicios aceptados a trámite, lo cual resulta confuso y carente de precisión, resuelvo: aclare o en su caso corrija la limitación de cobertura propuesta circunscribiéndola estrictamente a los servicios aceptados a trámite, sin extender la redacción a servicios que no figuran en la referida aceptación, todo dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no limitada la cobertura; Al otrosí: Téngase presente. |
| | Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días) | | | |
| 1507059 | SILVA ABOGADOS, en representación de Automotriz Salfa Sur Ltda. | Denominativa | S SUR | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder. |
| | Fondo - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1507124 | Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.a., Agencia Chile | Denominativa | 1ST. CHOICE NUTRIFORMULA PLUS | A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente. |
| | Fondo - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1507150 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Artel S.A. | Denominativa | ARAUCARIA | A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, por acompañados. |
| | Fondo - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1507152 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Artel S.A. | Mixta | ARAUCARIA | A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, por acompañados. |
| | Fondo - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1507232 | Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de LEON Y CIA LIMITADA | Denominativa | LEON | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante Tipo de resolución | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------|---|
| | Resolución de aceptación parcial a registro | | | |
| 1507232 | Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de LEON Y CIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | LEON | A escrito de fecha 05-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. |
| 1507273 | Francisco Javier Miles Giadach Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | sagon | A escrito de fecha 25-04-2023. Téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1507338 | Beytia Badilla Davis SpA, en representación de Comercial Benissimo Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | ILBENISSIMO | A escrito de fecha 14-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. |
| 1507348 | Germán Alejandro Riquelme Reuss Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | feste | A escrito de fecha 05-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. |
| 1507369 | Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de KEVIN AZRIEL LITVIN Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | TAPI | A escrito de fecha 27-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. |
| 1507386 | Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de WESCO Distribution, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | INNOVANCE | A escrito de fecha 26-04-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1507386 | Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de WESCO Distribution, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro | Denominativa | INNOVANCE | |
| 1507410 | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Juan Carlos Navarrete Jordan Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Free Rising COLA | A escrito de fecha 20-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 204610 y 91343. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. Al tercer otrosí. Téngase por acompañados. |
| 1507422 | Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Asesorías e Inversiones Santa Ros de Pichilemu Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | RETAIL ONE | A escrito de fecha 27-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. |
| 1507614 | Rosangela De Jesus Ojeda Gonzalez, en representación de INTI ESSENTIALS SpA | Mixta | ANDINA OUTDOORS | Visto, que la presentación contiene argumentaciones adicionales a la contestación de la observación de fondo, resuelvo: Antes de proveer, |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días) | | | preséntese escrito en donde la suma coincida con el cuerpo de la presentación dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado. |
| 1508912 | Raúl Alejandro Navarrete Navarrete Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | W Vinder | |
| 1510617 | Hongxing Ji Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | TOYS KING | Téngase por contestada la observación de fondo. |
| 1511346 | Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | PIVOTES | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1511348 | Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | PIVOTES | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1511349 | Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | PIVOTES | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1511350 | Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | PIVOTES | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1511353 | Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES | Denominativa | PIVOTES | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1511355 | Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | LABORATORIO PIVOTES | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1511356 | Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | LABORATORIO PIVOTES | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1511359 | Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | LABORATORIO PIVOTES | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1511528 | Raúl Fabián De La Barra Villena, en representación de Soluciones Constructivas Beck SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | BECK SOLUCIONES | |
| 1511564 | Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | Pivotes Lab | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1511567 | Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES | Denominativa | Pivotes Lab | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1511568 | Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES | Denominativa | Pivotes Lab | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1511569 | Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES | Denominativa | Red Pivotes | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1511570 | Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES | Denominativa | Red Pivotes | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1511571 | Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES | Denominativa | Red Pivotes | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1511572 | Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES | Denominativa | Red Pivotes | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1511574 | Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES | Denominativa | Red Pivotes | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1511576 | Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES | Denominativa | Red Pivotes | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1511586 | Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Bla SpA | Mixta | Bla! | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1511661 | Luis Humberto Negue Fuentes, en representación de Ganadería Luis Humberto Negue Fuentes E.I.R.L. | Mixta | Criadero Angus Montserrat | |
| | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | | | |
| 1511737 | Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES | Denominativa | Pivote | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1511740 | Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES | Denominativa | Pivote | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1511741 | Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES | Denominativa | Pivote | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1511745 | Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES | Denominativa | Fundación Pivotes | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1511747 | Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES | Denominativa | Fundación Pivotes | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1511749 | Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES | Denominativa | Fundación Pivotes | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1511751 | Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES | Denominativa | Fundación Pivotes | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1511753 | Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES | Denominativa | Fundación Pivotes | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |
| 1511755 | Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES | Denominativa | Pivote Ciudadano | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería. |
| | Registro - Res. Favorable Escrito | | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1511756 | Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | Pivote Ciudadano | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1511758 | Silva y Cía. , en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA PÚBLICA PIVOTES Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | Pivote Ciudadano | A su escrito de fecha 18-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1511833 | Gonzalo Javier Velásquez Díaz Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | Linking | |
| 1511953 | Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de ZANEK LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | KOKOMAT | |
| 1512157 | SIMPLE MARCAS SPA, en representación de OB INVERSIONES SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | THE WOLF CONCEPT | |
| 1513208 | María José Vargas Abuhadba, en representación de Víctor Luiggi López Ramos Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | Enlace Logística | |
| 1513314 | Ernesto Felipe Delgadillo Collins, en representación de Nekkar SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) | Mixta | NKR Nekkar | |
| 1519559 | Conrad Fahrenheit, en representación de F&I Beverages AG Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | MAXXROYAL | A escrito de 3 de mayo de 2023, estese al mérito de autos. A escrito de 29 de mayo del mismo año, téngase presente, se limita la cobertura de acuerdo a lo solicitado. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1524275 | Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes , en representación de Patricio José Rojas Aranda Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | PSFIRE | Resolviendo escrito de fecha 29/03/2023 Como se pide. |
| 1524315 | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de E- DUCKFOX GAMES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | E DUCK FOX | Resolviendo escrito de fecha 10/04/2023 Como se pide. |
| 1524388 | Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Acadian Seaplants Limited Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | PRIMESEA | Como se pide, téngase por desistida la oposición. |
| 1524413 | Az Y Compañía , en representación de LAN VAISMAN ROSENBLITT Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | RODLER | Como se pide, dese curso progresivo. |
| 1524438 | NICOLAS CASADO NUÑEZ, en representación de DREAMS FACTORY GROUP, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Beelup | Téngase presente. |
| 1524863 | SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Eitel Aliro Labbe Ruiz Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta | Etn equipandotunegocio | Como se pide. |
| 1526764 | Luis Alberto Reveco Seco, en representación de Inversiones Don Lorenzo SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | Mixta | Noveno | |
| 1528923 | Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de 4 Life Seguros de Vida S.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito | Denominativa | 4 LIFE SEGUROS | A su escrito de fecha 26 de mayo de 2023, Vistos, Que, la marca de autos fue presentada con fecha 27 de diciembre de 2022 como una marca denominativa 4 LIFE SEGUROS. Que, fue aceptada a tramitación y publicada con fecha 6 de enero de 2023. Que, atendido el principio de prioridad de la marca establecido en el artículo 2 del Reglamento de la LPI, y no habiendo mediado observación de forma u otros antecedentes en la etapa de examen formal de la solicitud de autos que justifique en esta etapa la rectificación y/o alteración de la marca en la forma solicitada. Resuelvo no ha lugar a la rectificación por improcedente. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1528924 | Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de 4 Life Seguros de Vida S.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito | Mixta | 4 LIFE SEGUROS | A su escrito de fecha 26 de mayo de 2023, Vistos, Que, la marca de autos fue presentada con fecha 27 de diciembre de 2022 como una marca mixta, cuya denominación es 4 LIFE SEGUROS. Que, fue aceptada a tramitación y publicada con fecha 6 de enero de 2023. Que, atendido el principio de prioridad de la marca establecido en el artículo 2 del Reglamento de la LPI, y no habiendo mediado observación de forma u otros antecedentes en la etapa de examen formal de la solicitud de autos que justifique en esta etapa la rectificación y/o alteración de la marca en la forma solicitada. Resuelvo no ha lugar a la rectificación por improcedente. |
| 1529458 | SARGENT & KRAHN , en representación de ARLA FOODS INGREDIENTS GROUP P/S Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | Denominativa | PERLAC | |
| 1531643 | Karla Francisca González Arévalo, en representación de GONZALEZ SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | Mixta | Bart Snack | |
| 1533671 | Eduardo Andrés Rozas López, en representación de San Pablo Alimentos Ltda Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | Mixta | OHMYDOG | |
| 1538247 | Ricardo Justiniano Carvajal Cortés Resolución de observaciones de prioridad | Mixta | ELEVA | En particular el documento acompañado no sirve para acreditar la prioridad. |
| 1539988 | FINCORP SpA, en representación de Confección de Productos de Decoración Ana Villalón Lucero Empresa Individual Responsabilidad Limitada Forma - Res. Favorable Escrito | Mixta | Artes Lucero El alma en cada hogar | Como se pide, y complementando lo resuelto con fecha 1 de junio de 2023, rectifíquese la razón social de la solicitante de acuerdo a lo solicitado |
| 1540258 | Maritza Alejandra Pelz Von Rultzingslowen, en representación de Exportadora San Andrés SpA. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | Mixta | The Golden Duck, produce of Chile, Sweet Cherries | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|---|
| | Tipo de resolución | | | |
| 1544738 | Luis Fernando Correa Lazo, en representación de CANAVILAYER SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | Mixta | CANAVILAYER | |
| 1544846 | María Pierina Fernández Biondi Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | Denominativa | COSEQUIN | |
| 1544849 | Felipe Antonio Vera Valdivia, en representación de Rvg ingeniería automatización & electricidad SpA Forma - Res. Favorable Escrito | Mixta | RVG Ingeniería Automatización & Electricidad SpA | Téngase presente la limitación de la cobertura, quedando como sigue: Análisis de funcionamiento de aparatos e instrumentos; comprobación de aparatos en el campo de la ingeniería eléctrica; comprobación de equipos informáticos; comprobación o investigación sobre electricidad; comprobación o investigación sobre máquinas, aparatos e instrumentos; comprobación y análisis de materiales; desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; diseño de levantamientos topográficos; diseño de máquinas, aparatos e instrumentos incluidas sus partes o sistemas compuestos de tales máquinas; diseño, planificación e ingeniería de estaciones de aire comprimido; estudios topográficos e ingeniería;;instalación de programas informáticos; investigación en el campo de la energía;;investigación en relación con la ingeniería mecánica; monitoreo a distancia del funcionamiento de sistemas informáticos; monitorización de sistemas informáticos para detectar averías]; preparación, actualización, instalación y mantenimiento de software informático; realización de peritajes de ingeniería; redacción de planos de construcción para locales recreativos; servicios de arquitectura e ingeniería; servicios de dibujo de ingeniería civil; servicios de dibujo técnico; servicios de diseño industrial; servicios de diseño relativos a sistemas de ordenadores; servicios de diseño técnico; servicios de ingeniería de software para el procesamiento de datos; trazado de planos para la construcción |
| 1544907 | Claudia Irene Matiacha Ojeda Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | Mixta | Mundo Pets Punta Arenas | |
| 1545143 | Francisco Torrealba Fonck, en representación de Silvestre SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | Mixta | S Mercado Silvestre - Tu Mercado Natural y Saludable | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------|--|
| | Tipo de resolución | | | |
| 991320419 | Odvjetnik Andrej Matijevic, en representación de Zlatko Tomaškovic Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | Mixta | TOMi | |
| 991690010 | SARGENT & KRAHN, en representación de Montres Tudor SA Fondo - Res. Favorable Escrito | Figurativa | | A escrito de fecha 09.01.2023: A lo principal, téngase presente representación que indica. Al otrosí, como se pide, corríjase base de datos. |
| 991713217 | Sandra M. Koenig Lippes Mathias LLP, en representación de Bil-Jac Foods, Inc. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | Denominativa | BIL-JAC | |
| 991719599 | Sheila Fox Morrison Davis Wright Tremaine LLP, en representación de Fall Creek Farm and Nursery, Inc. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG | Denominativa | SOONABLUE | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|-----------------------------|--|
| 420858 | 843473 | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | RETTIG | Acompañe traducción íntegra del documento de Fusión. La traducción acompañada es incompleta e insuficiente. |
| 412570 | 958116 | Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | RSR ANODES | En cobertura de marca a renovar especifique los " productos metálicos " , o elimine de cobertura. Describa marca mixta a renovar |
| 413177 | 998596 | Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | RUDNICK | A su escrito de fecha 17 de abril de 2023: por cumplido parcialmente lo ordenado. Elimine "no comprendidos en otras clases". |
| 412553 | 1000992 | RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | COLUMBIA SPORTSWEAR COMPANY | En cobertura de marca a renovar, indicada en escrito de Cumple lo ordenado, elimine la frase " sucedáneos de todas esta materias o de materias plásticas " . |
| 412554 | 1000994 | RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | COLUMBIA SPORTSWEAR COMPANY | En cobertura de marca a renovar, indicada en escrito de Cumple lo ordenado, elimine la frase " sucedáneos de todas esta materias o de materias plásticas " . |
| 419274 | 1003628 | TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION OPENAGORA S.A. Anotación de Renovación TLT | OPENAGORA | Especifique cobertura de marca a renovar, conforme a : SERVICIOS DE CREACION Y DESARROLLO DE SOFTWARE. |
| 419246 | 1006108 | ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PEDIGREE VITAL PROTECTION | Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : GRANOS (CREALES) Y PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. |
| 419250 | 1010349 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | Z1975 | En cobertura de marca a renovar especifique los " jabones " conforme a " jabones de baño " , los " dentríficos " conforme a " dentríficos no medicinales " . Especifique los " abrasivos " . |
| 419227 | 1013895 | SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BYE | En cobertura de marca a renovar especifique " Agencia de publicidad " y " Telemarketing " , conforme a " Servicios de publicidad " y " Servicios de telemarketing " . |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|----------------|--|
| 419253 | 1014197 | Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de | INMUPET | Especifique cobertura de marca a renovar, conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y PREPARACIONES DE USO VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA USO MEDICO ; ALIMENTOS DIETETICOS Y SUSTANCIAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS DE USO MEDICO PARA HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |
| 419240 | 1015027 | EDDIE JOSE GUTIERREZ MONTENEGRO | SONORA MALECON | Especifique cobertura de marca a renovar, conforme a : Servicios para actividades recreativas y culturales, servicio de presentaciones en vivo de espectáculos . |
| | | Anotación de Renovación TLT | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|--------------------|--|
| 419277 | 1017223 | Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | <p>Especifique cobertura de marca a renovar conforme a :</p> <p>Clase 3: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; TOALLITAS IMPREGNADAS CON LOCIONES COSMETICAS; PAÑOS IMPREGNADOS DE PREPARACIONES DE LIMPIEZA; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS NO MEDICINALES .</p> <p>Clase 5: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y PREPARACIONES DE USO VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTOS E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; TOALLAS HUMEDAS DESINFECTANTES PARA USO HIGIENICO; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.</p> <p>Clase 16: PAPEL, CARTON ; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR ; CARACTERES Y CLICHES DE IMPRENTA; PRODUCTOS HECHOS DE PAPEL TISSUE, TALES COMO PAÑUELOS DESECHABLES DE PAPEL, SERVILLETAS DE PAPEL, PAPEL HIGIENICO, TOALLAS DE PAPEL, COBERTORES DE PAPEL PARA W.C.</p> <p>Clase 21: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMESTICO Y CULINARIO (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS NI CHAPADOS); PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (CON EXCEPCION DE LOS PINCELES); MATERIALES PARA LA FABRICACION DE CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA DE USO MANUAL ; VIRUTILLA DE HIERRO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCION DEL VIDRIO DE CONSTRUCCION); ARTICULOS DE CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA, . UTENSILIOS DE TOCADOR, CUBOS DE LA BASURA, CAJAS DE METAL PARA LA DISTRIBUCION DE SERVILLETAS DE PAPEL, DISTRIBUIDORES DE JABON LIQUIDO, PORTA JABON, DISPENSADORES DE PAPEL HIGIENICO, PORTA ROLLOS DE PAPEL HIGIENICO, DISPENSADORES DE TOALLAS DE PAPEL, DISPENSADORES DE PAÑOS DE LIMPIEZA, TOALLEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, PORTA ESPONJAS, ORINALES; MATERIAL DE LIMPIEZA, DISPENSADORES DE SABANILLAS DE PAPEL, DISPENSADOR DE COBERTORES DE PAPEL PARA WC; PAÑOS (TRAPOS) DE LIMPIEZA.</p> |
| 419226 | 1020031 | SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BARROS & ERRAZURIZ | En cobertura de marca a renovar especifique " Agencia de publicidad " y " Telemarketing ", conforme a " Servicios de publicidad " y " Servicios de telemarketing " . |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|-------------|---|
| 419286 | 1021221 | Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CONFORT DUO | Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PAPEL, CARTON ; PRODUCTOS DE IMPRENTA ; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS ; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR ; CARACTERES Y CLICHES DE IMPRENTA ; PRODUCTOS HECHOS DE PAPEL TISSUE , TALES COMO PAÑUELOS DESECHABLES DE PAPEL, SERVILLETAS DE PAPEL, PAPEL HIGIENICO, TOALLAS DE PAPEL Y COBERTORES DE PAPEL PARA WC. |
| 419281 | 1026006 | Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | DATA GRO | Especifique cobertura de marca a renovar, conforme a : SERVICIOS DE TRANSMISION DE IMAGENES Y MENSAJES ASISTIDOS POR UN ORDENADOR, ENTRE ORDENADORES Y ENTRE ORDENADORES Y SERVICIOS DE TRASMISION MEDIANTE APARATOS DE COMUNICACION INALAMBRICOS , QUE CONTIENEN INFORMACION RELACIONADA CON LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA Y LA AGRICULTURA, INCLUYENDO DATOS CLIMATICOS Y ANALISIS DE MERCADOS. Elimine de cobertura " , ENTRE ORDENADORES Y ENTRE ORDENADORES ". |
| 419199 | 1027240 | Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | EL SULTAN | A la presentación de 19 de mayo de 2023: Se reitera observación de 19 de mayo de 2023, rectifique solicitante en contrato y poder acompañados. En efecto y, verificado Rut en base del Servicio de Impuestos Internos corresponde a REYSCALLAH NASER Y HERMANO SPA y no REYSCALLAH NASER Y HERMANOS SPA, como erróneamente comparece. |
| 419194 | 1027242 | Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | EL SULTAN | A la presentación de 19 de mayo de 2023: Se reitera observación de 19 de mayo de 2023, rectifique solicitante en contrato y poder acompañados. En efecto y, verificado Rut en base del Servicio de Impuestos Internos corresponde a REYSCALLAH NASER Y HERMANO SPA y no REYSCALLAH NASER Y HERMANOS SPA, como erróneamente comparece. |
| 419193 | 1027244 | Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | EL SULTAN | A la presentación de 19 de mayo de 2023: Se reitera observación de 19 de mayo de 2023, rectifique solicitante en contrato y poder acompañados. En efecto y, verificado Rut en base del Servicio de Impuestos Internos corresponde a REYSCALLAH NASER Y HERMANO SPA y no REYSCALLAH NASER Y HERMANOS SPA, como erróneamente comparece. |
| 419183 | 1027246 | Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | EL SULTAN | A la presentación de 19 de mayo de 2023: Se reitera observación de 19 de mayo de 2023, rectifique solicitante en contrato y poder acompañados. En efecto y, verificado Rut en base del Servicio de Impuestos Internos corresponde a REYSCALLAH NASER Y HERMANO SPA y no REYSCALLAH NASER Y HERMANOS SPA, como erróneamente comparece. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|-----------|---|
| 419181 | 1027248 | Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | EL SULTAN | A la presentación de 19 de mayo de 2023: Se reitera observación de 19 de mayo de 2023, rectifique solicitante en contrato y poder acompañados. En efecto y, verificado Rut en base del Servicio de Impuestos Internos corresponde a REYSCALLAH NASER Y HERMANO SPA y no REYSCALLAH NASER Y HERMANOS SPA, como erróneamente comparece. |
| 419180 | 1027250 | Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | EL SULTAN | A la presentación de 19 de mayo de 2023: Se reitera observación de 19 de mayo de 2023, rectifique solicitante en contrato y poder acompañados. En efecto y, verificado Rut en base del Servicio de Impuestos Internos corresponde a REYSCALLAH NASER Y HERMANO SPA y no REYSCALLAH NASER Y HERMANOS SPA, como erróneamente comparece. |
| 419179 | 1027252 | Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | EL SULTAN | A la presentación de 19 de mayo de 2023: Se reitera observación de 19 de mayo de 2023, rectifique solicitante en contrato y poder acompañados. En efecto y, verificado Rut en base del Servicio de Impuestos Internos corresponde a REYSCALLAH NASER Y HERMANO SPA y no REYSCALLAH NASER Y HERMANOS SPA, como erróneamente comparece. |
| 419273 | 1030647 | ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | AQUA KIDS | Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : CALZONES DE BAÑO DESECHABLES PARA BEBE, PARA SER USADOS EN PISCINAS U OTROS ESPACIOS CON AGUA. |
| 419275 | 1034637 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | QUIFLUMIL | Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y PREPARACIONES DE USO VETERINARIO ; MEDICAMENTOS Y VACUNAS PARA USO VETERINARIO Y FARMACEUTICO; COMPLEJOS NUTRICIONALES Y VITAMINICOS PARA FINES TERAPEUTICOS, PRODUCTOS HIGIENICOS PARA USO MEDICO Y VETERINARIO ; ADITIVOS ALIMENTICIOS PARA FINES MEDICINALES Y VETERINARIOS , SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; DESPARASITAROS; DETERGENTES VETERINARIOS PARA USO EN TRATAMIENTOS DE DESINFECCION. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|------------------|-----------------|---|--------------|--|
| 419272 | 1034639 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TRISUVET | Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y PREPARACIONES DE USO VETERINARIO ; MEDICAMENTOS Y VACUNAS PARA USO VETERINARIO Y FARMACEUTICO; COMPLEJOS NUTRICIONALES Y VITAMINICOS PARA FINES TERAPEUTICOS, PRODUCTOS HIGIENICOS PARA USO MEDICO Y VETERINARIO ; ADITIVOS ALIMENTICIOS PARA FINES MEDICINALES Y VETERINARIOS , SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; DESPARASITAROS; DETERGENTES VETERINARIOS PARA USO EN TRATAMIENTOS DE DESINFECCION. |
| 419191 | 1038871 | Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | EL SULTAN | A la presentación de 19 de mayo de 2023: Se reitera observación de 19 de mayo de 2023, rectifique solicitante en contrato y poder acompañados. En efecto y, verificado Rut en base del Servicio de Impuestos Internos corresponde a REYSCALLAH NASER Y HERMANO SPA y no REYSCALLAH NASER Y HERMANOS SPA, como erróneamente comparece. |
| 419225 | 1040489 | SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | B&E | En cobertura de marca a renovar especifique " Agencia de publicidad " y " Telemarketing ", conforme a " Servicios de publicidad " y " Servicios de telemarketing " . |
| 419189 | 1044137 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SIGDOTEK | En coberyura de marca arenovar , respecto de " Servicios de promoción al público mediante declaraciones o anuncios y de venta de productos de las clases 1 a 34 de los servicios antes mencionados ", elimine la expresión " de los servicios antes mencionados " . |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|------------------|-----------------|--|-----------------|--|
| 419291 | 1046805 | Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SAMSUNG | <p>Especifique cobertura de marca a renovar conforme a :</p> <p>Clase 7 : MAQUINAS INDUSTRIALES Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ORGANOS DE TRANSMISION (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN MANUALES; INCUBADORAS DE HUEVOS. DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS.</p> <p>Clase 9 : APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NÁUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS;- MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES; EXTINTORES.</p> <p>Clase 11 : APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCION, DE PRODUCCION DE VAPOR, DE COCCION, DE REFRIGERACION, DE SECADO, DE VENTILACION, DE DISTRIBUCION DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS.</p> <p>Clase 14 : METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADO ; ARTICULOS DE JOYERIA Y DE BISUTERIA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTICULOS DE RELOJERIA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS.</p> |
| 419163 | 1052415 | Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | I SCIFORMA | En cobertura de marca a renovar , referente a clase 9, aclare y especifique los " INSTRUMENTOS DE NAVEGACION " . |
| 419241 | 1054639 | Garcia Parot Y Compañía Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | HAPPY DOLPHIN | En cobertura de marca a renovar especifique los " platos " conforme a " platos de servicio " . Aclare y especifique " vidrio pintado " . Describa marca mixta a renovar. |
| 419256 | 1058291 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | AMERICAN FAMILY | Epecifique cobertura de marca a renovar en clase 24, conforme a : TEJIDOS Y SUS SUCEDANEOS; ROPA DE CAMA; ROPA DE MESA, MANTELES, SERVILLETAS, SÁBANAS, PLUMONES DE FIBRA Y DE PLUMA, COBERTORES, FRAZADAS, PIECERAS, FUNDAS DE PLUMÓN, FUNDAS DE ALMOHADAS. |
| 419248 | 1060911 | Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SVEDKA | En cobertura de marca a renovar de clase 33, elimine la expresión " ENTRE OTRAS " . |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|------------------|-----------------|--|--------------|---|
| 420892 | 1203850 | Francisco Ismael Berguecio Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | CATHREPORT | Acompañe el documento pertinente del Cambio de nombre solicitado y poder del solicitante. El documento acompañado no señala el Cambio de nombre. El documento depositado en Repositorio no corresponde a la solicitud. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|--------------------|--|
| 420813 | 866073 | Ariadna Martínez García Anotación de Transferencia total | LAS VACAS GORDAS | |
| 415383 | 896565 | Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | VISION | Al escrito de 24 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañados. |
| 415384 | 896567 | Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | VISION | Al escrito de 24 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañados. |
| 420746 | 905376 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | HALOTRONIC | |
| 420741 | 920905 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | BASS | |
| 415389 | 960725 | Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | VISION STREET WEAR | Al escrito de 24 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañados. |
| 414062 | 984829 | SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PILEXIL | A su escrito de fecha 20 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente. |
| 419258 | 994034 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | STEFANO GANDOLINI | |
| 414400 | 995244 | Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | MICROLAB | A su escrito de fecha 17 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura. Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|---|---|
| 414918 | 995918 | ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | UL CERTIFIED | A su escrito de fecha 20 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otros: téngase presente. |
| 414763 | 998850 | ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SUKYO MAHIKARI | A su escrito de fecha 19 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase representante. |
| 418869 | 1003542 | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | Con un nuevo estudio de los antecedentes y habiéndose reexaminado la cobertura de la marca a renovar, acéptase la renovación de la marca de autos , especificando en cobertura de clase 9 conforme a " APARATOS DE VIDEOJUEGO ADAPTADOS PARA USO CON RECEPTORES DE TELEVISION O OTRAS PANTALLAS DE VISUALIZACION EXTERNAS O MONITORES " . |
| 415406 | 1005560 | Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SOL DE CHILE | A su escrito de fecha 17 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura. |
| 419245 | 1006094 | ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | L'OREAL PROFESSIONNEL PARIS, LA MAISON FRANCAISE DE LA COIFFURE | |
| 413335 | 1007532 | Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | GRUPO GLORIA | A su escrito de fecha 18 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura. Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. |
| 419247 | 1008149 | ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SUPREP | |
| 418764 | 1008449 | Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | MAS PACK PACKAGING | A la presentación de 22 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. |
| 413860 | 1014635 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | EVERCRISP SHOTS | A su escrito de fecha 18 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|-------------|--|
| 419215 | 1014687 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | BECTAM | |
| 419213 | 1014689 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | VITALPEN | |
| 413194 | 1015581 | Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | COLUN OK | A su escrito de fecha 17 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura. |
| 413196 | 1015585 | Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | OK DE COLUN | A su escrito de fecha 17 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura. |
| 419263 | 1017715 | MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | SERPEL | |
| 419261 | 1017787 | MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | REMY MARTIN | |
| 419283 | 1018933 | Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | RIDER | En cobertura de marca a renovar especifique " DE TODOS LOS TIPOS " . |
| 413120 | 1021341 | Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TIGER | A su escrito de fecha 12 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado; Otrosí: téngase presente. |
| 419282 | 1021345 | Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PALKENA | En cobertura de marca a renovar, especifique las " jaleas " , conforme a : JALEAS COMESTIBLES. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|-------------------------------|--|
| 413741 | 1023393 | ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | | A su escrito de fecha 20 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente. |
| 419221 | 1023809 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ENERGIA VERDE | |
| 419264 | 1024301 | ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | INFORMATION BUILDERS | Téngase presente escrito de poder de representación. |
| 420789 | 1024379 | Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | FRANCISCO PETRICIO | |
| 419206 | 1029361 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | FIT FINNING INSTITUTO TECNICO | |
| 413699 | 1030377 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | DORITOS 3D'S | A su escrito de fecha 17 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura. |
| 414897 | 1030471 | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | GALLUP | A su escrito de fecha 17 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura. |
| 418766 | 1031339 | Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | MAS PACK PACKAGING | A la presentación de 22 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. |
| 415023 | 1032891 | SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | JOUCOMATIC | A su escrito de fecha 20 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|--------------------|--|
| 415022 | 1032893 | Silva Abogados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | JOUCOMATIC | A su escrito de fecha 20 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente. |
| 419266 | 1033383 | MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | REMY MARTIN | |
| 413294 | 1034237 | Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | DALFOM | A su escrito de fecha 17 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura. |
| 413295 | 1034239 | Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | DALFOM | A su escrito de fecha 17 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura. |
| 419265 | 1034641 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | AZOVETRIL | |
| 419262 | 1034643 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | YENI-VAC | |
| 414759 | 1038369 | Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | COMPITIENDO | A su escrito de fecha 20 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura. |
| 419257 | 1039935 | Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | AGROVAC IPN + SRS | |
| 415402 | 1044279 | Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | VISION STREET WEAR | Al escrito de 24 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañados. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|--------------------|---|
| 419252 | 1046535 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TB TODO BATERIA | |
| 419251 | 1046537 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TB TODO BATERIA | |
| 419216 | 1049083 | Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PUNTO MAESTRO | |
| 419219 | 1050813 | Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | PRIMOR | |
| 419254 | 1050829 | Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CLOUD EMPRESARIAL | |
| 419255 | 1050909 | Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | TECNOGLOBAL | |
| 420796 | 1057679 | Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | FIREMASTER | |
| 415390 | 1060609 | Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | VISION STREET WEAR | Al escrito de 24 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañados. |
| 415407 | 1060611 | Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | VISION STREET WEAR | Al escrito de 24 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañados. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|-----------------------------|---|
| 418767 | 1063135 | Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | MAS PACK PACKAGING | A la presentación de 22 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. |
| 420791 | 1075492 | Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | FRANCISCO PETRICIO | |
| 420848 | 1075944 | Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | LINK-BELT | |
| 420884 | 1114805 | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | DINET LOGÍSTICA INTELIGENTE | |
| 420743 | 1116057 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | COINLIGHT | |
| 415386 | 1117978 | Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | VISION STREET WEAR | Al escrito de 24 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañados. |
| 413191 | 1128720 | Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | ZALEDOR | A su escrito de fecha 17 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura. |
| 413318 | 1138603 | Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT | CAMBIOS INTER | A su escrito de fecha 18 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura. |
| 420745 | 1158769 | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre | POWERTRONIC | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|-----------|--|
| 417934 | 1307729 | Romeo Weng Huang, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | Delicadez | A la presentación de 23 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. |
| 417938 | 1307730 | Romeo Weng Huang, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | Delicadez | A la presentación de 23 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. |
| 417928 | 1307731 | Romeo Weng Huang, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | Delicadez | A la presentación de 23 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. |
| 418637 | 1355651 | JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | MY P PERY | A la presentación de 22 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. |
| 420833 | 1362040 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | DHT | |
| 418628 | 1375000 | JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | SIMONE CO | A la presentación de 22 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. |
| 418636 | 1375001 | JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | SIMONE CO | A la presentación de 22 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. |
| 418642 | 1375002 | JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | SIMONE CO | A la presentación de 22 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. |
| 418634 | 1375003 | JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | SIMONE CO | A la presentación de 22 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---|---------------|--|
| 418632 | 1380700 | JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | SIMONE & CO | A la presentación de 22 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. |
| 418638 | 1385339 | JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | MP. my papery | A la presentación de 22 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. |
| 420828 | 1386139 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | SETOLAS | |
| 420836 | 1390378 | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | | |
| 418629 | 1391141 | JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | SIMONE CO | A la presentación de 22 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Tipo de resolución / Observaciones |
|-----------|----------|--|--------------------------------|--|
| 410632 | 829556 | Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en calidad de Representante de | ANCO | Resolución de suspensión de anotación por plazo |
| | | Anotación de Transferencia total | | 60 días. |
| 413722 | 853389 | Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de | PETRA | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Cambio de nombre | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2023/63528 (Modificación solicitud - Rectificación titular) |
| 413724 | 855583 | Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de | PETRA LA DEHESA | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Cambio de nombre | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2023/63530 (Modificación solicitud - Rectificación titular) |
| 408408 | 877492 | José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en calidad de Representante de | COLEGIO SAN JUAN DE LAS CONDES | Resolución de trámite administrativo de anotación |
| | | Anotación de Transferencia total | | A la presentación de 24 de abril de 2023: Estese al mérito de autos, sin perjuicio de poder reingresar anotación. |
| 413739 | 879333 | Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de | ZAFRAN | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Cambio de nombre | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2023/63559 (Modificación solicitud - Rectificación titular) |
| 413742 | 922832 | Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de | AZAFRAN | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Cambio de nombre | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2023/63562 (Modificación solicitud - Rectificación titular) |
| 413744 | 935083 | Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de | PETTRA | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Cambio de nombre | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2023/63563 (Modificación solicitud - Rectificación titular) |
| 413748 | 939305 | Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de | PETTRA | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Cambio de nombre | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2023/63566 (Modificación solicitud - Rectificación titular) |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Tipo de resolución / Observaciones |
|-----------|----------|---|--|--|
| 410991 | 941979 | Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de | LA QUINTA INNS & SUITES | Resolución de desistimiento de anotación |
| | | Anotación de Cambio de nombre | | Al escrito de 25 de mayo de 2023: Por desistida. |
| 416251 | 988751 | Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de | JACKSON | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
| | | Anotación de Transferencia total | | |
| 408412 | 1191780 | José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en calidad de Representante de | COLEGIO SAN JUAN DE LAS CONDES | Resolución de trámite administrativo de anotación |
| | | Anotación de Transferencia total | | A la presentación de 24 de abril de 2023: Estese al mérito de autos, sin perjuicio de poder reingresar la anotación. |
| 408413 | 1202285 | José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en calidad de Representante de | COLEGIO SAN JUAN DE LAS CONDES PAZ Y AUTOCUIDADO | Resolución de trámite administrativo de anotación |
| | | Anotación de Transferencia total | | A la presentación de 24 de abril de 2023: Estese al mérito de autos, sin perjuicio de poder reingresar la anotación. |
| 410633 | 1207263 | Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en calidad de Representante de | X-VISION | Resolución de suspensión de anotación por plazo |
| | | Anotación de Transferencia total | | 60 días. |
| 410634 | 1210612 | Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en calidad de Representante de | X-VISION | Resolución de suspensión de anotación por plazo |
| | | Anotación de Transferencia total | | 60 días. |
| 420740 | 1211223 | Cooper Spa , en calidad de Representante de | TRULIA | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Transferencia total | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 420712 (Anotación de Cambio de nombre) |
| 420774 | 1211223 | Cooper Spa , en calidad de Representante de | TRULIA | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Transferencia total | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 420740 (Anotación de Transferencia total) |
| 420742 | 1217314 | Cooper Spa , en calidad de Representante de | ZILLOW | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Transferencia total | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 420731 (Anotación de Transferencia total) |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Tipo de resolución / Observaciones |
|-----------|----------|---|--------|--|
| 420731 | 1217314 | Cooper Spa , en calidad de Representante de | ZILLOW | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Transferencia total | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 420677 (Anotación de Cambio de nombre) |
| 420732 | 1218399 | Cooper Spa , en calidad de Representante de | ZILLOW | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Transferencia total | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 420711 (Anotación de Cambio de nombre) |
| 420744 | 1218399 | Cooper Spa , en calidad de Representante de | ZILLOW | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Transferencia total | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 420732 (Anotación de Transferencia total) |
| 420747 | 1218400 | Cooper Spa , en calidad de Representante de | ZILLOW | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Transferencia total | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 420733 (Anotación de Transferencia total) |
| 420733 | 1218400 | Cooper Spa , en calidad de Representante de | ZILLOW | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Transferencia total | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 420708 (Anotación de Cambio de nombre) |
| 420735 | 1222378 | Cooper Spa , en calidad de Representante de | ZILLOW | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Transferencia total | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 420710 (Anotación de Cambio de nombre) |
| 420764 | 1222378 | Cooper Spa , en calidad de Representante de | ZILLOW | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Transferencia total | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 420735 (Anotación de Transferencia total) |
| 420765 | 1222379 | Cooper Spa , en calidad de Representante de | TRULIA | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Transferencia total | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 420739 (Anotación de Transferencia total) |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Tipo de resolución / Observaciones |
|-----------|----------|---|-------------------------|--|
| 420739 | 1222379 | Cooper Spa , en calidad de Representante de | TRULIA | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Transferencia total | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 420716 (Anotación de Cambio de nombre) |
| 420754 | 1249039 | Cooper Spa , en calidad de Representante de | TRULIA | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Transferencia total | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 420738 (Anotación de Transferencia total) |
| 420738 | 1249039 | Cooper Spa , en calidad de Representante de | TRULIA | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Transferencia total | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 420715 (Anotación de Cambio de nombre) |
| 413728 | 1307961 | Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de | MALAKITA | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Cambio de nombre | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2023/63551 (Modificación solicitud - Rectificación titular) |
| 413737 | 1312555 | Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de | PETTRA | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Cambio de nombre | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2023/63557 (Modificación solicitud - Rectificación titular) |
| 413736 | 1312556 | Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de | HOTEL PETTRA | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Cambio de nombre | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2023/63556 (Modificación solicitud - Rectificación titular) |
| 413734 | 1312557 | Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de | HOTEL PETTRA LA DEHESA | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Cambio de nombre | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2023/63555 (Modificación solicitud - Rectificación titular) |
| 413732 | 1312558 | Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de | HOTEL PETTRA CONCEPCION | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Cambio de nombre | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2023/63554 (Modificación solicitud - Rectificación titular) |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Tipo de resolución / Observaciones |
|-----------|----------|---|--------------------------|--|
| 413729 | 1312559 | Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de | HOTEL PETTRA SANTIAGO | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Cambio de nombre | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2023/63552 (Modificación solicitud - Rectificación titular) |
| 413740 | 1322161 | Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de | HOTEL PETTRA ANTOFAGASTA | Resolución de suspensión de anotación por trámite |
| | | Anotación de Cambio de nombre | | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2023/63561 (Modificación solicitud - Rectificación titular) |

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------------|--|
| 1522989 | 1522989: DIEGO IGNACIO DURÁN PORTALES - INDUSTRIAS CAMPO LINDO S.A. - SOCIEDAD COMERCIAL ECJR SpA - JOSÉ EDGARDO RAMÓN MEZA - Del Campo SpA | Del Campo | A la presentación de fecha 20/04/2023: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 28/04/2023, folio 54037: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 28/04/2023, folio 54073: Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 28/04/2023, folio 55064: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1524737 | 1524737: AHB GAMES SPA - ALVARO TOMAS GUZMAN PARROCHIA | Cultura Chupística | Al otrosí: Por acompañados, con citación. |
| 1524752 | 1524752: GUERLAIN - Luis Alberto Vieira Marticorena | Idiliq | Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1525088 | 1525088: Comercializadora Mercaderes del Sur Ltda. - Manuel Gustavo Dusseaux Sanhueza | MDS | Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1525115 | 1525115: BYREDO AB - SMART BRANDS INTERNACIONAL SpA | BYREDO | Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|---------------------------------------|---|
| 1480487 | 1480487: COSMOPLAS S.A. - Tokstock spa Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca | Konnen | A escrito de fecha 05/04/2023 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente KHONE, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume/demanda/tiene acceso a los productos/servicios/establecimiento que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente KHONE, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. |
| 1483211 | 1483211: WORLDQUERY SPA - British American Tobacco (Brands) Limited Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca | BOOST | A escrito de fecha 05/04/2023 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente "BOOZ", en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara la marca del oponente "BOOZ", según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. |
| 1491374 | 1491374: Comercial AP SpA - Comercial M&B Cuidado capilar SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca | BRASILIAN HAIR SEDUCTION PROFESSIONAL | Resolviendo escrito de fecha 10/04/2023: Como se pide, 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión BRASILIAN HAIR SEDUCTION, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---|
| 1497067 | 1497067: PARFUMS CHRISTIAN DIOR S.A - Jior Spa Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca | Jior | A escrito de fecha 05/04/2023 A lo principal: Como se pide. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al segundo otrosí: téngase presente y por constituido patrocinio y poder 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca DIOR para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca DIOR, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca DIOR, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente DIOR, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y/o demanda cobertura que ampara dicho signo. 5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con la cobertura que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 6.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. |
| 1499035 | 1499035: INTEGRAMEDICA S.A. - Juan Pablo Arancibia Krebs Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca | INTRAMEDICAL | A escrito de fecha 05/04/2023 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente INTEGRAMEDICA y/o sus derivados, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara la marca del oponente INTEGRAMEDICA y/o sus derivados, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|
| 1499045 | <p>1499045: INTEGRAMEDICA S.A. - JUAN PABLO ARANCIBIA KREBS</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p> | INTRAMEDICAL | <p>A escrito de fecha 05/04/2023 Como se pide.</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente INTEGRAMEDICA y/o sus derivados, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara la marca del oponente INTEGRAMEDICA y/o sus derivados, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> |
| 1508366 | <p>1508366: LEONEL GIMÉNEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA o HIDROMEK LIMITADA HIDROMEK-HIDROLIK VE MEKANIK MAKINA IMALAT SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI.</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p> | HIDROMEK | <p>A escrito de fecha 05/04/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 19/04/2023 Como se pide</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|-----------------------|---|
| 1509913 | <p>1509913 - BIORIGEN S.A. - AE BEZERRA AMORIM COSMETICOS - ME.</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p> | Naturaleza cosméticos | <p>A la presentación de fecha 12/04/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 18/04/2023: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------------------|---|
| 1348304 | 1348304: Quana S.A. - Pedidos Ya S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición | ServiciosYa! | Resolviendo escrito de fecha 29/03/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1358836 | 1358836 ALEXIS ANTONIO BARRIOS CORREA - ASOCIACION NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL Resolución de citación a oír sentencia de oposición | generaciondorada.cl | Resolviendo escrito de fecha 29/03/2023: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1359403 | 1359403 PAMELA ANDREA OVANDO BORCOSKI- BARRY D. SEARS Resolución de citación a oír sentencia de oposición | The Zone | Resolviendo escrito de fecha 29/03/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1361965 | 1361965: CLAUDIO ELÍAS MISLEH JALIL - Meritor Technology, LLC Resolución de citación a oír sentencia de oposición | MERITOR | Resolviendo escrito de fecha 10/04/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1362597 | 1362597: SOCIEDAD COMERCIAL EL NOGAL SPA - TOSTADURÍA EL NOGAL SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición | TOSTADURÍA EL NOGAL | A escrito de fecha 05/04/2023 Como se pide. Atendido el mérito de los autos, cítese a las partes a oír sentencia |
| 1362695 | 1362695: PAMELA ANDREA OVANDO BORCOSKI - BARRY D. SEARS. Resolución de citación a oír sentencia de oposición | THE ZONE | Resolviendo escrito de fecha 29/03/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1362701 | 1362701: PAMELA ANDREA OVANDO BORCOSKI - BARRY D. SEARS. Resolución de citación a oír sentencia de oposición | THE ZONE | Resolviendo escrito de fecha 29/03/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1365181 | 1365181: CARLOS RODOLFO ALONSO KARLEZI - CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES. Resolución de citación a oír sentencia de oposición | CA GESTIÓN OPERACIONAL | A escritos de fecha 05/04/2023; 12/04/2023; 04/05/2023 y 18/05/2023 Como se pide. Atendido el mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1371135 | 1371135 FERNANDO ALEJANDRO DE LA CERDA ARANA- WARNER BROS. ENTERTAINMENT INC Resolución de citación a oír sentencia de oposición | Beetlejuice | Resolviendo escrito de fecha 29/03/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1373891 | 1373891: SEBASTIÁN ALEJANDRO FOUERE CORRAL - BALLY GAMING, INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición | ZEUS GAMING | Resolviendo escrito de fecha 10/04/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1377439 | 1377439: NANOTECNOLOGIA CHILE SpA - NANOTEC S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición | N-SPRAY by NANO TC | Resolviendo escrito de fecha 10/04/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|-------------------|--|
| 1378403 | 1378403: MAURICIO FERNANDO GARRIDO JUAN - THE CHANCELLOR, MASTER AND SCHOLARS OF THE UNIVERSITY OF CAMBRIDGE. Resolución de citación a oír sentencia de oposición | IELTS Chile | A la presentación de fecha 12/04/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1387685 | 1387685: BOSTON COLLEGE SERVICIOS EDUCACIONALES SpA - THE TRUSTEES OF BOSTON COLLEGE Resolución de citación a oír sentencia de oposición | BOSTON COLLEGE | A la presentación de fecha 12/04/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1387689 | 1387689 BOSTON COLLEGE SERVICIOS EDUCACIONALES SPA - THE TRUSTEES OF BOSTON COLLEGE Resolución de citación a oír sentencia de oposición | BOSTON COLLEGE | A la presentación de fecha 12/04/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1387696 | 1387696: BOSTON COLLEGE SERVICIOS EDUCACIONALES SpA - THE TRUSTEES OF BOSTON COLLEGE Resolución de citación a oír sentencia de oposición | BOSTON COLLEGE | A la presentación de fecha 12/04/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1387699 | 1387699: BOSTON COLLEGE SERVICIOS EDUCACIONALES SpA - THE TRUSTEES OF BOSTON COLLEGE Resolución de citación a oír sentencia de oposición | BOSTON COLLEGE | A la presentación de fecha 12/04/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1387703 | 1387703: BOSTON COLLEGE SERVICIOS EDUCACIONALES SpA - THE TRUSTEES OF BOSTON COLLEGE Resolución de citación a oír sentencia de oposición | BOSTON COLLEGE | A la presentación de fecha 12/04/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1432615 | 1432615: LABORATORIOS RENE CHARDON DEL ECUADOR COMPAÑÍA LTDA. - Bella Lab S.A.S. Resolución de citación a oír sentencia de oposición | René Chardon | A la presentación de fecha 12/04/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1432722 | 1432722: I. MUNICIPALIDAD DE VITACURA - JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición | RADIO VITACURA FM | Resolviendo escrito de fecha 10/04/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1449886 | 1449886: RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A. - RUBÉN ABEL RIQUELME RIQUELME Resolución de citación a oír sentencia de oposición | CLICKTV | Resolviendo escrito de fecha 10/04/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|-------------|---|
| 1475113 | 1475113: BCN MEDICAL S.A. - MAUREEN VANESSA TAPIA NAVARRO Resolución de citación a oír sentencia de oposición | ARMONÍA | Resolviendo escrito de fecha 18/04/2023: Como se pide, cítese a las partes a las partes a oír sentencia. |
| 1488880 | 1488880: Alejandro Mendoza Prado - VIÑA VON SIEBENTHAL S.A - RODRIGO EUGENIO ALONSO ZAMORA Resolución de citación a oír sentencia de oposición | MÍSTICA | A escrito de fecha 05/04/2023 A lo principal: téngase presente Al otrosí: téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. |
| 1495484 | 1495484: SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL PRIETO Y CÍA. LTDA - EMPRESAS A.K.S. LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición | LA VALDIVIA | Resolviendo escrito de fecha 11/04/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1508168 | 1508168: INRA REFRIGERACION INDUSTRIAL SPA - INNRA SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición | INNRA | A la presentación de fecha 12/04/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|--------------------------|--------------------------------|
| | Tipo de resolución | | |
| 1344829 | 1344829: DUTCHMAN CHILE S.P.A-BIG DUTCHMAN AG. | DUTCHMAN | Fallo de aceptación a registro |
| 1344830 | 1344830: DUTCHMAN CHILE SPA-BIG DUTCHMAN AG. | DUTCHMAN | Fallo de aceptación a registro |
| 1344832 | 1344832: DUTCHMAN CHILE SPA-BIG DUTCHMAN AG. | DUTCHMAN | Fallo de aceptación a registro |
| 1345141 | 1345141: COMERCIAL BODEGA FACIL SPA- GEOPOST. | BODEGA FÁCIL | Fallo de aceptación a registro |
| 1345491 | 1345491: JULIO ALBERTO CÁRCAMO AGOUBORDE-THE NOT COMPANY SPA. | NOT MAYO | Fallo de rechazo |
| 1445273 | 1445273: AES GENER S.A. - CRISTIAN HERNÁN BARRAZA DELGADO | Hidrogenia | Fallo de aceptación a registro |
| 1447638 | 1447638: ROBERTO MARIO URZÚA GAC - TECH4SAFETY SPA | P.H. PORTAL HOSPITALARIO | Fallo de aceptación a registro |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|----------------|---|
| 1323367 | 1323367: MARCO ANTONIO MORENO GUERRERO-APPLE INC. | SIRION | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1323455 | 1323455: MARIO ANGEL VERGARA RAMOS -THE NORTH FACE APPAREL CORP. | THE DOG FACE | Certificación de decisión en firme por no recurso |
| 1328909 | 1328909: SEGU GASTRONOMIA LIMITADA-CARLOS ERLER GODOY-AMA TIME SPA-AMAN GROUP S.A.R.L. | AMA | Certificación de decisión en firme por no recurso |
| 1329405 | 1329405: MINISO HONG KONG LIMITED-PE Y PE S.A. | MINlgo | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1329943 | 1329943: MARÍA JOSÉ CHIBLE VILLADANGOS-AIRBNB, INC. | PETBNB | Certificación de decisión en firme por no recurso |
| 1333802 | 1333802: LIONEL IGNACIO BASCUR CAMPOS-AIRBNB, INC. | Airhomes | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1335287 | 1335287: COMERCIALIZADORA VIDA ORGANICA SPA-GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. | MANARELLA | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1336074 | 1336074: AMAZON TECHNOLOGIES, INC. - KÜPFER HERMANOS S.A. | KUIPER | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1339317 | 1339317: AUTOMOTRIZ LARRA SPA-PRO MOTORS S.P.A. | PROMOTORS | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1339433 | 1339433: REIFSCHNEIDER SOCIEDAD ANÓNIMA-ELKA RETAIL DEL PERÚ S.A.C. | ISTORE | Certificación de decisión en firme por no recurso |
| 1340449 | 1340449: PAMELA DAYAN MONTERO CONTRERAS - GEA GROUP AKTIENGESELLSCHAFT | GeaAmbiental | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1340697 | 1340697: AXEL ARTURO RIDDLE TUDELA-DANIEL ESTEBAN PALMA SEPÚLVEDA. | FIESTA SPANDEX | Certificación de decisión en firme por no recurso |
| 1340727 | 1340727: SOCIEDAD AGRÍCOLA PUMANQUE LTDA-PRODUCTOS ALIMENTICIOS DONUTS LIMITADA-COMPAÑIA OLEICOLA DE REFINACIÓN Y ENVASADO S.A. | CAPICÚA | Certificación de decisión en firme por no recurso |
| 1341788 | 1341788: FFAUF ITALIA S.P.A-INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX, S.A.) | pastazARA | Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro) |
| 1350175 | 1350175: PROMOTORS SPA. - AUTOMOTRIZ LARRA SPA. | PROMOTORS | Certificación de decisión en firme por no recurso |



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------|-------|---------------|
| | Tipo de resolución | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|------------------|--|
| | Tipo de resolución | | |
| 1375241 | 1375241 VIOLETA ELIZABETH AGUIRRE SANTI - GOOD FOOD S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | Choripan Gourmet | Resolviendo escrito de fecha 01/06/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 1793. Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación de poder. |
| 1382353 | Certificación de decisión en firme por no recurso | FANFARO | 5 de mayo de 2023 |
| 1389115 | 1389115 FORESTAL RIO CLARO LIMITADA - INMOBILIARIA E INVERSIONES RIO CLARO S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | RIO CLARO | A la presentación de fecha 12/04/2023: Estese al mérito de autos. |
| 1389359 | 1389359: Geox S.p.a. EL CORTE INGLES, S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones | SPHERICA | A la presentación de fecha 12/04/2023: Traslado. |
| 1393406 | 1393406: ZIMI CORPORATION - APPLE INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | PURPODS | Resolviendo escrito de fecha 10/04/2023: Por acompañados, con citación. |
| 1397662 | 1397662: SOCIEDAD GASTRONOMICA MUESALES SpA. - ARIEL GUSTAVO LEPIske Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones | La Fábrica | Resolviendo escrito de fecha 29/03/2023: A lo principal: Visto y teniendo presente el mérito de la resolución de fecha 30/08/2021 el escrito de contestación de fecha 14/09/2021 y lo dispuesto en el artículo 55 inciso 1° del CPC. Resuelvo: No ha lugar. Al primer otrosí; Traslado por el término de 3 días hábiles. Al segundo otrosí: Se resolverá en su oportunidad. |
| 1400236 | 1400236 WECOVER S.A.S - RECOVER AMÉRICA CORREDORA Y PRODUCTORA DE SEGUROS S.R.L. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | WeCover | Resolviendo escrito de fecha 10/04/2023: Estese al mérito de autos. |
| 1431407 | 1431407: Hans Alexander Stein Riedel / Sociedad Agrícola Bioterra Limitada / GEA Group Aktiengesellschaft / GEA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | GEA | Resolviendo escrito de fecha 15/05/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|---------------------|--|
| | Tipo de resolución | | |
| 1431407 | 1431407: Hans Alexander Stein Riedel / Sociedad Agrícola Bioterra Limitada / GEA Group Aktiengesellschaft / GEA SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | GEA | Resolviendo escrito de fecha 10/04/2023: Estese al mérito de autos. |
| 1447687 | 1447687: Cisco Technology, Inc. - ELODIE ADRIANA FERNANDEZ DE LA REGUERA DONOSO Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones | MERAKI | |
| 1448121 | 1448121: VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA - INVERSIONES FAMILIARES S.A. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual | MAXIMO DE MARCHIGUE | A la presentación de fecha 12/04/2023, folio 1448121: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/jzw-sqoj-dmw el día 11 de septiembre de 2023 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl . |
| 1448121 | 1448121: VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA - INVERSIONES FAMILIARES S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | MAXIMO DE MARCHIGUE | A la presentación de fecha 12/04/2023, folio 44419: A todo: Estese a lo que se resolverá. A la presentación de fecha 12/04/2023, folio 1448121: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Como se pide. |
| 1448121 | 1448121: VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA - INVERSIONES FAMILIARES S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | MAXIMO DE MARCHIGUE | A la presentación de fecha 12/04/2023: Por acompañados, con citación. |
| 1448121 | 1448121: VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA - INVERSIONES FAMILIARES S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones | MAXIMO DE MARCHIGUE | A la presentación de fecha 11/05/2023: A lo principal: Traslado. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar, por ahora. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|-------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | |
| 1465799 | 1465799: INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA - SIGDO KOPPERS S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones | KS SEGURIDAD INDUSTRIAL | |
| 1469377 | 1469377: SOCIEDAD MARÍTIMA Y COMERCIAL SOMARCO LTDA. - IVÁN ALEJANDRO CABRERA YÁÑEZ, GONZALO ALBERTO CASANOVA LEIVA, WAITIARE MOIKO KALTENEGGER ICKA, FRANCISCO JAVIER ALDERETE DENEY. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | KARU CHANNEL | A la presentación de fecha 25/05/2023: Estese al mérito de autos. |
| 1469377 | 1469377: SOCIEDAD MARÍTIMA Y COMERCIAL SOMARCO LTDA. - IVÁN ALEJANDRO CABRERA YÁÑEZ, GONZALO ALBERTO CASANOVA LEIVA, WAITIARE MOIKO KALTENEGGER ICKA, FRANCISCO JAVIER ALDERETE DENEY. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | KARU CHANNEL | A la presentación de fecha 12/04/2023: Estese al mérito de autos. |
| 1469377 | 1469377: SOCIEDAD MARÍTIMA Y COMERCIAL SOMARCO LTDA. - IVÁN ALEJANDRO CABRERA YÁÑEZ, GONZALO ALBERTO CASANOVA LEIVA, WAITIARE MOIKO KALTENEGGER ICKA, FRANCISCO JAVIER ALDERETE DENEY. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | KARU CHANNEL | A la presentación de fecha 04/05/2023: Estese al mérito de autos. |
| 1469782 | 1469782: NOTEBOOK.CL SpA - Inversiones Parktech S.p.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | N NOTETOP | Resolviendo escrito de fecha 29/03/2023: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 18/03/2022. |
| 1469785 | 1469785: NOTEBOOK.CL SpA - Inversiones Parktech S.p.A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | N NOTETOP | Resolviendo escrito de fecha 29/03/2023: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 18/03/2022. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|-------------------|--|
| | Tipo de resolución | | |
| 1470007 | 1470007: VETO Y CIA. LTDA. - Veto Global Sourcing, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | VETO | Resolviendo escrito de fecha 16/05/2023 A lo principal: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 319 del Código de procedimiento Civil, los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 12 de mayo de 2023, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba, que pasará a ser el numeral 2 y 3. 2.- Efectividad de existir vinculación competitiva entre los productos protegidos por los registros de la oponente y aquellos pedidos por mi mandante, y 3.- Efectividad de contar la solicitante con derechos prioritarios respecto de los de la oponente en lo relativo a la marca VETO para distinguir productos eléctricos. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 15 de mayo de 2023. Al primer y segundo otrosí: Atendido lo expuesto precedentemente no ha lugar por innecesario. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos. |
| 1470607 | 1470607: MACRO ARQUITECTURA Y GESTIÓN URBANA S.A. - KRESTON MACRO CONSULTORES AUDITORES SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | MACRO CONSULTORES | A la presentación de fecha 12/04/2023, folio 45071: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. |
| 1470607 | 1470607: MACRO ARQUITECTURA Y GESTIÓN URBANA S.A. - KRESTON MACRO CONSULTORES AUDITORES SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | MACRO CONSULTORES | A la presentación de fecha 12/04/2023, folio 45074: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación. |
| 1470847 | 1470847: HUBER HOLDING AG. - JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA MATORANA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | SKN. | Resolviendo escrito de fecha 11/04/2023: Por acompañados, con citación. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|---------------------------|---|
| | Tipo de resolución | | |
| 1471542 | 1471542: SALOMON SACK S.A. - Saks.com LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad) | SAKS | A la presentación de fecha 12/04/2023: Téngase por desistida la única oposición de autos por parte de SALOMON SACK S.A. Pasen los autos, para resolución definitiva. |
| 1471542 | 1471542: SALOMON SACK S.A. - Saks.com LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | SAKS | A la presentación de fecha 30/03/2023: A lo principal: Téngase presente la limitación que indica, corríjase carátula en lo pertinente. Al otrosí: Por acompañado. |
| 1471542 | 1471542: SALOMON SACK S.A. - Saks.com LLC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | SAKS | A la presentación de fecha 22/09/2022: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1475113 | 1475113: BCN MEDICAL S.A. - MAUREEN VANESSA TAPIA NAVARRO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | ARMONÍA | Resolviendo escrito de fecha 10/04/2023: Téngase presente. |
| 1476699 | 1476699: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A. - Guillermo Joel Martínez Gutiérrez Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días) | EME INGENIERÍA CHILE LTDA | A escrito de fecha 02/01/2023 Previo a proveer: <ol style="list-style-type: none"> 1. Acompañe poder en forma, acreditando la representación que invoca o señale número de custodia de poder respecto de Guillermo Joel Martínez Gutiérrez, bajo apercibimiento de tener como no presentado el escrito, 2. A si mismo aclare limitación de cobertura, atendiendo la cobertura solicitada originalmente, bajo apercibimiento de tener por no limitada la cobertura. Ambos dentro del plazo de 3 días hábiles |
| 1481791 | 1481791: FRIDA KAHLO CORPORATION - CLAUDIA ALETHIA CUETO VERA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | fridakalo | Resolviendo escrito de fecha 29/03/2023 folio 39137: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Resolviendo escrito de fecha 29/03/2023 folio 39138: Estese a lo resuelto precedentemente. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|--------------------|--|
| | Tipo de resolución | | |
| 1483773 | 1483773: SAN PATRICK, S.L. - VALERIE ELENA LAGOS ROJAS Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | PRONOIA CHILE | A escrito de fecha 30/05/2023 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado todo lo obrado en escrito de fecha 24/05/2022 folio 75763 Resolviendo derechamente escrito de fecha 24/05/2022 folio 75763 A lo principal: Como se pide a desistimiento parcial, corrijase en base de datos. Al primer otrosí: téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: téngase por contestada observación de fondo. Al tercer otrosí: téngase presente y por constituido patrocinio y poder |
| 1485060 | 1485060: VIÑA CALITERRA S.A. - TRUJILLO MOLINA CARLOS ESTEBAN. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | C wine | Resolviendo escrito de fecha 10/04/2023: Téngase presente. |
| 1486839 | 1486839: ASTELLAS PHARMA, INC - Galderma Holding SA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | S | A la presentación de fecha 12/04/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1486895 | 1486895 - ASTELLAS PHARMA, INC. - Galderma Holding S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | S SCULPTRA | A escrito de fecha 05/04/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder |
| 1487306 | 1487306: ITALMOD S.A. - L'éclat Accesorios SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | L'eclat Accesorios | Resolviendo escrito de fecha 10/04/2023: Por acompañados, con citación. |
| 1492092 | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | AGROTECNOVA | A la presentación de fecha 23/05/2023: Téngase presente, el registro de poder que indca. |
| 1492923 | 1492923: MOOVMEDIA SPA - JOSÉ TOMÁS IGNACIO WACHTENDORFF VILLARROEL Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | MOOB GROUP BY W.V | Resolviendo escrito de fecha 03/05/2023: Estese al mérito de autos. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|-------------------|--|
| | Tipo de resolución | | |
| 1492923 | 1492923: MOOVMEDIA SPA - JOSÉ TOMÁS IGNACIO WACHTENDORFF VILLARROEL Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | MOOB GROUP BY W.V | Resolviendo escrito de fecha 29/05/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 24/05/2023 . Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 07/03/2023: A lo principal: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello en definitiva. Al otrosí: Téngase presente la observación de los documentos individualizados. |
| 1492923 | 1492923: MOOVMEDIA SPA - JOSÉ TOMÁS IGNACIO WACHTENDORFF VILLARROEL Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | MOOB GROUP BY W.V | Resolviendo escrito de fecha 07/04/2023: Estese al mérito de autos. |
| 1493083 | 1493083: Guillermo de Jesús Estrada Gómez - SERCOTEL S.A. DE C.V - CLARA CHILE SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones | CLARA | A escrito de fecha 2/03/2023: A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles. Al otrosí: Téngase presente. |
| 1495273 | 1495273: VIÑA VON SIEBENTHAL S.A. - KATHERINE LORETO CONCHA ARTEAGA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | Tatai | Resolviendo escrito de fecha 10/04/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación. |
| 1497109 | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | CORRAL DEL VALLE | A la presentación de fecha 30/04/2023: Como se pide. |
| 1497417 | 1497417: HIMA LTDA - HOPPER, INC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | HOPPER | A la presentación de fecha 12/04/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |
| 1504921 | 1504921: SEBASTIÁN IGNACIO CÓRDOVA ORTEGA - Guangzhou Livepro Beauty Cosmetics Co., Ltd. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | Aichun Beauty | A la presentación de fecha 12/04/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente. |
| 1506365 | 1506365: INGENIERÍA Y MONTAJE FERROVIAL S.A. - Ferrovial, S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | ferrovial energy | Resolviendo escrito de fecha 10/04/2023: A lo principal: Por contestada la observación de fondo Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|--|---------------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | |
| 1506367 | 1506367: INGENIERÍA Y MONTAJE FERROVIAL S.A. - Ferrovial, S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | ferrovial energy infrastructure | Resolviendo escrito de fecha 10/04/2023: A lo principal: Por contestada la observación de fondo Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. |
| 1506460 | 1506460 - Karen Sara Pupkin Rutman - Notarízalo SpA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días) | Firme | A la presentación de fecha 12/04/2023: Previo a proveer, aclare representación que indica en cuanto a la solicitud de autos dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. |
| 1506663 | 1506663: MARÍA TERESA ACHONDO MADGE - Sebastián Andrés Olavarría Madariaga Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | Vasco | Resolviendo escrito de fecha 03/01/2023: Por acompañados, con citación. |
| 1508194 | 1508194 - OMAR EDUARDO MAUREIRA PIZARRO - Claudio Fernando Pérez Mordoj Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | Blue Company | Resolviendo escrito de fecha 11/04/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |
| 1509581 | 1509581: Sociedad Anónima Viña Santa Rita - The Finest Group S.L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | CREAM HEROES | Resolviendo escrito de fecha 10/04/2023: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. |
| 1509773 | 1509773: Clínica Estética Essenza Limitada - Sebastián Eduardo Roqueta. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | SCIENZA | Resolviendo escrito de fecha 10/04/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. |
| 1510033 | 1510033: VISA INTERNACIONAL SERVICE ASSOCIATION - VISAMINERA SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones | VisaMinera | Vistos el mérito de autos, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. |
| 1510033 | 1510033: VISA INTERNACIONAL SERVICE ASSOCIATION - VISAMINERA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | VisaMinera | A la presentación de fecha 12/04/2023: Téngase, presente y por rectificado lo que indica. |
| 1510033 | 1510033: VISA INTERNACIONAL SERVICE ASSOCIATION - VISAMINERA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | VisaMinera | A la presentación de fecha 22/05/2023: Téngase por contestada la observación de fondo. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---|---------------------------------|--|
| | Tipo de resolución | | |
| 1512389 | 1512389: Caterpillar Inc - Importadora, Exportadora, Distribuidora y Comercializadora JAPAN CAT SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones | Japan Cat | Resolviendo escrito de fecha 15/05/2023: Estese al mérito de autos. |
| 1512389 | 1512389: Caterpillar Inc - Importadora, Exportadora, Distribuidora y Comercializadora JAPAN CAT SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | Japan Cat | Resolviendo escrito de fecha 10/04/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. |
| 1521386 | Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días) | SUPER PETS TODO PARA TU MASCOTA | A la presentación de fecha 14/12/2022, folio 170975: Previo a proveer, acompañe poder para representar a quien invoca o en su defecto, señale número de custodia de poderes de Inapi dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. |
| 1525077 | Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días) | Tecmat | A la presentación de fecha 22/12/2022: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|--------------|---|
| | | Tipo de resolución | | |
| 1329794 | 1308625 | 63-2022 MARÍA EUGENIA LORENZINI PIZARRO - Cristián Eduardo Vergara Meza Resolución de trámite contencioso demanda | ATICO LIBROS | <p>Vistos y teniendo presente, el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la ley 19.039, la resolución de fecha 30 de mayo de 2023, que resuelve escrito presentado por la demandante con fecha 24/05/2023 folio 65753, la cual contiene un manifiesto error de hecho por cuanto no da lugar a corregir de oficio resolución de fecha 11 de mayo de 2023 (C-2023-91161), en circunstancias que lo procedente era acceder a la modificación de la resolución de fecha 11/05/2023 (C-2023-91161); Resuelvo: Déjese sin efecto la resolución de fecha 30 de mayo de 2023, sólo en cuanto resuelve escrito de fecha 24/05/2023 folio 65753, y en su lugar de resuelve:</p> <p>A escrito de fecha 24/05/2023 folio 65753: Téngase presente y como se pide.</p> <p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución de fecha 11 de mayo de 2023 (C-2023-91161), que resuelve escrito de fecha 4/05/2023 folio 55947, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto resuelve a lo principal y en relación con ambos documentos singularizados: "Estese a lo resuelto precedentemente", en circunstancias que lo procedente era tener por acompañado uno de los documentos singularizados en esa presentación y, teniendo en especial consideración lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en el proceso; Resuelvo: Modifíquese la resolución de fecha 11 de mayo de 2023 (C-2023-91161), sólo en cuanto resuelve a lo principal de escrito de fecha 4/05/2023 folio 55947 y sustitúyase por lo siguiente:</p> <p>A lo principal: Al documento singularizado en el numeral 1 de esta presentación, el cual ha sido acompañado efectivamente en escrito folio 55958: Téngase por acompañado con citación.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|------------------------|--|
| | | Tipo de resolución | | |
| | | | | Al documento N° 2: Estese a lo resuelto con fecha 11 de mayo de 2022, en resolución C-2023-91159. Como consecuencia de lo anterior, modifíquese la resolución de fecha 11/05/2023 (C-2023-91159, en el sentido de eliminar de esta última la alusión a escrito folio 55958. En lo no modificado rijan íntegramente las resoluciones de fecha 11 y 30 de mayo de 2023. |
| 1463862 | 1359930 | 64-2022 MARÍA EUGENIA LORENZINI PIZARRO - Cristián Eduardo Vergara Meza Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad) | ATICO LIBROS JURÍDICOS | A escrito de fecha 24/05/2023 folio 65773: Téngase presente y como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución de fecha 11 de mayo de 2023 (C-2023-91147), que resuelve escrito de fecha 4/05/2023 folio 55988, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto resuelve a lo principal: "Estese a lo resuelto precedentemente", en circunstancias que lo procedente era tener por acompañado uno de los documentos singularizados en esa presentación y teniendo en especial consideración lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en el proceso; Resuelvo: Modifíquese la resolución de fecha 11 de mayo de 2023 (C-2023-91147), solo en cuanto resuelve a lo principal de escrito de fecha 4/05/2023 folio 55988 y sustitúyase por lo siguiente: A lo principal: Al documento singularizado en el numeral 1 de esta presentación, el cual ha sido acompañado efectivamente en escrito folio 55990: Téngase por acompañado con citación. Al documento N° 2: Estese a lo resuelto con fecha 11 de mayo de 2022, en resolución C-2023-91146. Como consecuencia de lo anterior, modifíquese la resolución de fecha 11/05/2023 (C-2023-91146), en el sentido de eliminar de esta última la alusión a escrito folio 55990. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|--|--------|--|
| | | Tipo de resolución | | |
| | | | | En lo no modificado rijan íntegramente las resoluciones de fecha 11 de mayo de 2023. |
| 1470977 | 1371141 | 19-2023 WeissBio Tech GmbH - OenoBio Tech SAS Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad) | MILK-O | Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023 folio 66346: A sus antecedentes. |
| 1470977 | 1371141 | 19-2023 WeissBio Tech GmbH - OenoBio Tech SAS Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad) | MILK-O | Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023 folio 66347: A sus antecedentes. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
| | | Tipo de resolución | | |



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 07/06/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada